

III. OTRAS DISPOSICIONES

CORTES GENERALES

16161 *Resolución de 30 de abril de 2024, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de los contratos de emergencia celebrados en 2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el ámbito de autoridades administrativas independientes, otras entidades públicas y fundaciones estatales.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 30 de abril de 2024, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de los contratos de emergencia celebrados en 2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el ámbito de autoridades administrativas independientes, otras entidades públicas y fundaciones estatales, acuerda:

1. Instar a las autoridades administrativas independientes, otras entidades públicas y fundaciones estatales fiscalizadas a:

– Que, sin perjuicio de que en los supuestos de tramitación de emergencia, la ley no exija la formación del correspondiente expediente de contratación, tal omisión no debería ir más allá de los supuestos en que la emergencia sea tal que impida de hecho realizar el más mínimo trámite antes de iniciar la actividad contratada, lo que no excluye que, posteriormente, puedan realizarse actuaciones tales como la formalización por escrito del contrato y la publicación de los extremos propios del contrato en vigor.

– Que, salvo en los supuestos en que la emergencia fuera tal que la finalidad del contrato pudiera verse comprometida, los órganos de contratación soliciten ofertas de diferentes licitadores y, en su caso, negociasen los términos del contrato susceptibles de ello, proveyéndose, en los supuestos que ello resultase posible, de referencias de los precios habituales de mercado de los bienes y servicios objeto de contratación.

2. Instar al Tribunal de Cuentas, a la vista de las insuficientes explicaciones dadas en la Comisión del día 11 de abril de 2024 sobre las cuestiones planteadas a este informe de fiscalización, a:

– Elaborar un informe en el cual se analice la solvencia de los contratistas con quienes se materializaron los contratos con motivo del COVID-19 y demás intervinientes en los contratos celebrados por la Administración General del Estado, para este caso concreto, contratos celebrados en el ámbito de autoridades administrativas independientes, otras entidades públicas y fundaciones estatales.

El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por cuestiones de emergencia, no exime de toda actuación en referencia a la solvencia y su objeto y se ha permitido.

– Elaborar informes con explicación detallada del material recepcionado, y además del material devuelto y los motivos de hacerlo y, en su caso, calidad del mismo.

– Elaborar un informe detallado con las devoluciones de importes a las autoridades administrativas independientes, otras entidades públicas y fundaciones estatales.

– Explicar la licitación de los contratos con IVA, cuando había aprobada una exención general y los problemas y soluciones adoptadas al respecto, pues existía el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril de medidas urgentes complementarias para

apoyar la economía y el empleo que estableció la aplicación de un tipo del 0 % de IVA a las entregas de bienes, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes referidos en el anexo de este Real Decreto-ley, que tuvo un plazo de vigencia que se extendió del 23 de abril de 2020 al 31 de julio de 2020, si bien los Reales Decretos-leyes 28/2020, de 22 de septiembre y 34/2020, de 17 de noviembre, extendieron esta medida hasta el 30 de abril de 2021.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de abril de 2024.–El Presidente de la Comisión, Juan Francisco Serrano Martínez.–El Secretario Primero de la Comisión, Salvador de Foronda Vaquero.

TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA CELEBRADOS EN 2020 PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19, EN EL ÁMBITO DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS INDEPENDIENTES, OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS Y FUNDACIONES ESTATALES

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en su sesión de 27 de enero de 2022 el Informe de fiscalización de los contratos de emergencia celebrados en 2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el ámbito de autoridades administrativas independientes, otras entidades públicas y fundaciones estatales y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, así como al Gobierno de la Nación, según lo prevenido en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN DEL INFORME.

- I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN.
- I.2. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL DE LA FISCALIZACIÓN.
- I.3. OBJETIVOS Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN.
- I.4. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS.
- I.5. NORMATIVA APLICABLE EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.
- I.6. TRATAMIENTO DE ALEGACIONES.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

- II.1. AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.
- II.2. BANCO DE ESPAÑA.
- II.3. COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES.
- II.4. CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR.
- II.5. CORPORACIÓN RADIO TELEVISIÓN ESPAÑOLA.
- II.6. FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CARDIOVASCULARES CARLOS III, FSP.
- II.7. FUNDACIÓN ESTATAL PARA LA FORMACIÓN EN EL EMPLEO, FSP.
- II.8. FUNDACIÓN INTERNACIONAL Y PARA IBEROAMÉRICA DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS, FSP.
- II.9. IMPRENTA DE BILLETES, SA.
- II.10. INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL.
- II.11. MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA.
- II.12. MUSEO NACIONAL DEL PRADO.
- II.13. CENTRO ASOCIADO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA EN MADRID.

III. CONCLUSIONES.

- III.1. RELATIVAS A TODAS O A UNA PARTE DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS.
- III.2. ESPECÍFICAS DE CADA UNA DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS.

IV. RECOMENDACIONES.

ANEXOS.

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
AGE	Administración General del Estado
BCE	Banco Central Europeo
BE	Banco de España
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
CRTVE	Corporación Radio Televisión Española
CSN	Consejo de Seguridad Nuclear
FCNIC	Fundación Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III, FSP
FIIAPP	Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas, FSP
FUNDAE	Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, FSP
ICO	Instituto de Crédito Oficial
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
IMBISA	Imprenta de Billetes, SA
IVA	Impuesto sobre el valor añadido
LABE	Ley de Autonomía del Banco de España
LCSP	Ley de Contratos del Sector Público
LFTCu	Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LGP	Ley General Presupuestaria
LOFAGE	Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado
LPACAP	Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
LRJSP	Ley de Régimen Jurídico del Sector Público
MAETD	Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital
MCD	Ministerio de Cultura y Deporte

MNCARS	Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía
MNP	Museo Nacional de Prado
PGCP	Plan General de Contabilidad Pública
PGE	Presupuestos Generales del Estado
PPT	Pliegos de Prescripciones o Condiciones Técnicas
RGLCAP	Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
SEBC	Sistema Europeo de Bancos Centrales
UNED	Universidad Nacional de Educación a Distancia

I. INTRODUCCIÓN DEL INFORME

I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN

1.1. El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, el 22 de diciembre de 2020, el Programa Anual de Fiscalizaciones correspondiente al año 2021, en el que se incluyó, a iniciativa del propio Tribunal, la *“Fiscalización de los contratos de emergencia celebrados en 2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el ámbito de autoridades administrativas independientes, otras entidades públicas y fundaciones estatales”*.

1.2. Esta actuación fiscalizadora se enmarca en la puesta en práctica del Plan Estratégico del Tribunal de Cuentas 2018-2021, contribuyendo a la consecución de diversos objetivos estratégicos del mismo. Así, se encuadra en las actuaciones tendentes al cumplimiento del objetivo estratégico 1 “Contribuir al buen gobierno y a la mejora de la actividad económico-financiera del sector público” y, en concreto, de los siguientes objetivos específicos: 1.2 “Fomentar buenas prácticas de organización, gestión y control de las entidades públicas”; 1.3 “Identificar y fiscalizar las principales áreas de riesgo, con especial hincapié en las prácticas que pueden propiciar el fraude y la corrupción”; y 1.4 “Incrementar las fiscalizaciones operativas”. También contribuye al cumplimiento del objetivo estratégico 2 “Fortalecer la posición institucional y el reconocimiento social del Tribunal de Cuentas”, a través del objetivo específico 2.3 “Contribuir al fortalecimiento del control interno”.

1.3. Se trata de una fiscalización enfocada a la elaboración de un Informe global de la actividad fiscalizadora del Tribunal de Cuentas sobre los contratos de emergencia celebrados en 2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

1.4. Se realiza la misma en consonancia con las previsiones contenidas en los artículos 11 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas y 39 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu), que establecen que está sujeta a fiscalización la contratación celebrada por la Administración del Estado y las demás entidades del sector público.

1.5. Desde que la Organización Mundial de la Salud declaró el 30 de enero de 2020 que la situación en relación con el coronavirus COVID-19 suponía una emergencia de salud pública de importancia internacional, se han ido adoptando una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública. La definición y puesta en práctica de tales medidas ha exigido la aprobación de una serie de normas encaminadas a proporcionar por parte de las Administraciones Públicas una respuesta adecuada a la situación excepcional objeto de gestión. Formando parte de dicha iniciativa legislativa, el Gobierno aprobó, entre otros, el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptaban medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.

1.6. El artículo 16 de este Real Decreto-ley, modificado por la disposición final sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y por la disposición final segunda del Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19, se refería en particular a la contratación, señalando lo siguiente:

“1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia (...).”

1.7. La tramitación de emergencia regulada en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se sujeta a un régimen excepcional que implica que los contratos objeto de esta no están sometidos a la obligación de tramitar el expediente de contratación, sin tener que sujetarse el procedimiento de contratación a los requisitos formales establecidos en la mencionada Ley.

1.8. El referido artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptaban medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, mantuvo su vigencia desde el 13 de marzo de 2020, fecha de su entrada en vigor, hasta su derogación el 9 de mayo de 2021 por la disposición derogatoria única 2.a) del Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara dicha situación de excepcionalidad para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, haciéndose coincidir la finalización de su aplicación con el fin del estado de alarma. En relación con la vigencia del citado artículo 16, si bien la prolongación de esta más allá de la duración del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y decaído el 21 de junio de dicho año, vino suscitando dudas entre las diferentes instancias interesadas en la contratación pública en consideración al carácter excepcional del citado precepto y, por tanto, a la vocación temporal con que nació, la iniciativa de su derogación expresa llevada a cabo por el mencionado Real Decreto-ley 8/2021 permite sustentar el criterio de su vigencia ininterrumpida hasta el citado 9 de mayo de 2021.

1.9. El Pleno del Tribunal de Cuentas, en su sesión de 4 de enero de 2021, acordó el inicio de este procedimiento fiscalizador y el 25 de febrero de 2021 aprobó sus Directrices Técnicas, según lo establecido en los apartados b) y g) del artículo 3 de la LFTCu, y siguiendo lo dispuesto al efecto en las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas aprobadas el 23 de diciembre de 2013.

I.2. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL DE LA FISCALIZACIÓN

1.10. El ámbito subjetivo está integrado por las siguientes autoridades administrativas independientes, entidades públicas estatales y fundaciones estatales: Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), Banco de España (BE), Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), Corporación RTVE (CRTVE), Fundación Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III, FSP (FCNIC), Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, FSP (FUNDAE), Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas, FSP (FIIAPP), Imprenta de Billetes, SA (IMBISA), Instituto de Crédito Oficial (ICO), Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (MNCARS), Museo Nacional del Prado (MNP) y el Centro Asociado a la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Madrid (UNED).

1.11. El ámbito objetivo de esta fiscalización ha estado constituido por los contratos tramitados por el procedimiento de emergencia celebrados en 2020 para hacer frente a la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. La situación de emergencia sanitaria por la que ha venido atravesando nuestro país desde el mes de marzo de 2020, con amplias repercusiones en el área de la gestión de salud, y en los respectivos entornos social, económico, financiero y científico, ha exigido una amplia y pronta respuesta por parte de los poderes públicos, la cual, entre otros aspectos, se ha concretado en una extensa actividad legislativa aprobando normas acordes con la situación de excepción vivida, además de haber sido requerido un especial esfuerzo de los gestores públicos para la puesta en marcha de las medidas adoptadas. La protección de las personas exigida por la situación pandémica ha traído modificaciones relevantes en los modos de vida y trabajo tales como la puesta en marcha, o extensión en algunos casos, de la técnica del teletrabajo, además de exigir el desarrollo e implantación de medidas sanitarias preventivas. Tales iniciativas han exigido la urgente adquisición de equipos informáticos, de elementos de software, y de instrumentos tecnológicos complementarios para crear una infraestructura que hiciera viable el mencionado teletrabajo, además de equipos de prevención sanitaria y de protección de la salud, convirtiendo a la tramitación de emergencia para la adquisición de bienes y servicios en una herramienta necesaria para atender las citadas necesidades, lo que fue oportunamente interpretado por el legislador al aprobar el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptaban medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, cuyo artículo 16 habilitaba el procedimiento de emergencia para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al citado virus. Las consideraciones expuestas identifican el entorno en el que se han gestionado, celebrado y ejecutado los contratos que integran el citado ámbito objetivo de esta fiscalización.

1.12. En cifras globales correspondientes a la totalidad de las entidades que integran el ámbito subjetivo de la fiscalización, durante el periodo fiscalizado se celebraron un total de 134 contratos tramitados por el procedimiento de emergencia, por un importe conjunto de 11.046 miles de euros. Los citados importes vienen referidos todos ellos a precios de adjudicación de los respectivos contratos. Las cifras antedichas se desglosan por entidades en el Anexo A.

1.13. En diez de las trece entidades integrantes del ámbito subjetivo se han fiscalizado la totalidad de los contratos de emergencia celebrados en el ejercicio 2020, en tanto que para las tres restantes se ha seleccionado una muestra que ha oscilado entre el 38 % y 44 % de dichos contratos, según los casos. En su virtud, se han fiscalizado 82 contratos de los 134 celebrados durante el periodo fiscalizado, lo que supone el 61 % del total de estos. En términos de precio de adjudicación, se han fiscalizado contratos por un importe global de 7.489 miles de euros sobre un total de 11.046 miles de euros, lo que supone el 68 % del total. Las cifras que resumen los contratos celebrados y los examinados durante la fiscalización se exponen en el Anexo B.

1.14. La fiscalización ha tenido por objeto los contratos formalizados en el ejercicio 2020, se encontrasen o no finalizados, sin perjuicio de que se hayan también analizado aquellos hechos o actuaciones anteriores o posteriores al referido periodo en la medida en que se ha estimado necesario para el mejor cumplimiento de los objetivos previstos.

I.3. OBJETIVOS Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN

1.15. La fiscalización llevada a cabo ha sido de cumplimiento y operativa o de gestión, y ha tenido los siguientes objetivos concretos:

a) Verificar el cumplimiento de la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas la documentación establecida por las normas legales y por la Instrucción General relativa a la remisión telemática al

Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y convenios y de las relaciones de contratos, convenios y encargos a medios propios personificados celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por el Pleno el 28 de junio de 2018 y publicada en el BOE por la Resolución de 20 de julio de 2018 de la Presidencia del Tribunal de Cuentas.

b) Analizar la justificación de la tramitación de emergencia de los contratos analizados al concurrir en los mismos las circunstancias previstas en el artículo 120.1.a) de la LCSP, o en el artículo 16, puntos 1 y 2, del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo.

c) Verificar el cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional centésima trigésima sexta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que exige la comunicación del inicio de actuaciones mediante régimen de emergencia a la Intervención cuya competencia orgánica o territorial se corresponda con la de la autoridad que haya de aprobar el gasto necesario para hacer frente a la actuación de que se trate, debiendo incluir en la comunicación una descripción del objeto de las actuaciones a ejecutar y el importe por el que se haya efectuado la oportuna retención de crédito o se vaya a iniciar el expediente de modificación presupuestaria.

d) Comprobar la existencia o no de crédito suficiente, y en el caso de que no existiera, si se ha procedido, una vez adoptado el acuerdo, a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP).

e) Analizar la preparación, adjudicación y formalización de los contratos desde la perspectiva de la normativa y de los principios aplicables a la contratación pública.

f) Verificar el cumplimiento de los requisitos de publicidad aplicables a estos contratos.

g) Verificar si se ha dado cuenta de los correspondientes acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días en el supuesto de contratos celebrados por la Administración General del Estado (AGE), sus Organismos Autónomos o demás entidades públicas estatales.

h) Analizar la ejecución y el cumplimiento de los contratos y su sometimiento a la legalidad vigente. En particular, verificar los siguientes aspectos: a) que el inicio de la ejecución de las prestaciones ha tenido lugar en un plazo no superior a un mes desde la adopción del correspondiente acuerdo; b) que en el supuesto de que se hubiesen efectuado abonos a cuenta por las actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, el órgano de contratación determinó la falta de aplicación de lo dispuesto en la LCSP respecto a las garantías y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías, dejando constancia en el expediente de la justificación de la decisión adoptada; c) que dicha ejecución se adecúa a lo contratado, analizando las desviaciones de plazos y de costes que, en su caso, se hubieran producido, y llevándose a cabo los preceptivos trámites de control de las facturas presentadas y los pagos realizados; y d) que en los supuestos en que se hubiesen librado fondos a justificar, se hayan rendido las correspondientes cuentas justificativas en los plazos establecidos en la normativa, así como el reintegro de los fondos no invertidos.

i) En su caso, cumplimiento de las previsiones sobre contratación en el exterior contenidas en el artículo 16.4 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo.

j) En particular, se ha analizado: a) en su caso, la segregación de funciones en la tramitación de los contratos; b) el grado de concentración de los adjudicatarios de los contratos; c) los elementos tenidos en cuenta para la formación del precio; d) el intervalo de precios existente para productos o prestaciones homogéneos dentro del sector fiscalizado; y e) el gasto total para productos o prestaciones homogéneas.

1.16. En el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras no se han producido limitaciones que hayan impedido cumplir los objetivos previstos, habiendo prestado adecuadamente su colaboración los responsables de todas las entidades fiscalizadas.

1.17. La presente fiscalización se ha realizado de acuerdo con las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por su Pleno el 23 de diciembre de 2013.

I.4. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS

I.4.1. Agencia Estatal de Administración Tributaria

1.18. La AEAT se creó en virtud de lo previsto en el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado (PGE) para 1991, como una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada. Fue adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda (en la actualidad, Ministerio de Hacienda y Función Pública), a través de la Secretaría de Estado de Hacienda. La Agencia se configuró en su Ley de creación como una entidad con un régimen jurídico parcialmente distinto al de la AGE, lo que, sin menoscabo de los principios esenciales que deben presidir toda actuación administrativa, le confiere cierta autonomía en materia de organización, de gestión de personal y de administración presupuestaria.

1.19. Según el citado artículo 103 de la Ley de PGE para 1991, en el desarrollo de sus funciones de gestión, inspección, recaudación y demás de naturaleza pública que se le atribuyen, la Agencia se rige por las disposiciones que le sean de aplicación de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), la LGP y el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP). También le resultan de aplicación las demás normas que regulan el desarrollo de sus funciones y que constituyen la legislación específica de la misma.

1.20. La AEAT tiene encomendada la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y aduanero, así como de aquellos recursos de otras Administraciones públicas nacionales o de la Unión Europea cuya gestión se le encomiende por ley o por convenio. Corresponde a la Agencia desarrollar las actuaciones administrativas necesarias para que el sistema tributario estatal y el aduanero se apliquen con generalidad y eficacia a todos los obligados tributarios, mediante los procedimientos de gestión, inspección y recaudación tanto formal como material, que minimicen los costes indirectos derivados de las exigencias formales necesarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

1.21. Los órganos rectores de la Agencia son el Presidente y el Director General. El Presidente es el Secretario de Estado de Hacienda o la persona que al efecto designe el Gobierno a propuesta del Ministro de Hacienda y Función Pública, y que tendrá rango de Secretario de Estado. Le corresponde velar por la consecución de los objetivos asignados a la Agencia, ejercer la superior dirección de la misma y ostentar su representación legal en toda clase de actos y contratos. El Director General, que tiene rango de Subsecretario, será también nombrado por el Gobierno a propuesta asimismo del Ministro de Hacienda y Función Pública, y dirige la ejecución del Plan de Actuaciones de la Agencia y el funcionamiento ordinario de los servicios y actividades de esta.

1.22. Además de las asignaciones establecidas en los PGE anuales, la AEAT se financia, entre otros recursos, con un porcentaje de la recaudación que se derive de los actos de liquidación y de gestión recaudatoria o de otros actos administrativos acordados o dictados por la Agencia en el ámbito de la gestión tributaria que tiene encomendada. Se encuentra bajo el control de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) y del Tribunal de Cuentas.

I.4.2. Banco de España

1.23. El BE se configura como una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada. Tiene la consideración de banco central nacional, formando parte integrante del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC) y del Eurosistema. Este último es la autoridad monetaria de la zona del euro, integrada por el Banco Central Europeo (BCE) y los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro.

1.24. Su régimen jurídico se establece en la Ley 13/1994, de 1 de junio, de autonomía del Banco de España (LBE), que le atribuyó la autonomía exigida por el Tratado de la Unión Europea a las instituciones monetarias llamadas a integrarse en el SEBC. Su actividad queda sometida al ordenamiento jurídico privado, salvo para el desempeño de las potestades administrativas que tiene conferidas, las cuales se rigen por la LPACAP y por la LRJSP. Además, se ajustará a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los Estatutos del SEBC, y demás instrucciones y orientaciones emanadas del BCE en el ejercicio de las funciones que se deriven de su condición de integrante del mencionado SEBC.

1.25. El objetivo primordial del BE es mantener la estabilidad de precios, siendo sus funciones principales ejecutar la política monetaria del citado BCE, realizar operaciones de cambio de divisas, mantener y gestionar las reservas oficiales de los países de la zona del euro y promover el buen funcionamiento de los sistemas de pago. Además, el BE, en el marco del Mecanismo Único de Supervisión, ejerce las funciones de supervisor del sistema bancario español junto con el BCE.

1.26. Los órganos rectores del BE son el Gobernador, el Subgobernador, el Consejo de Gobierno y la Comisión Ejecutiva. El citado Consejo se encuentra compuesto por el Gobernador, el Subgobernador, seis consejeros, el Secretario General del Tesoro y Financiación Internacional y el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. La Comisión Ejecutiva está formada por el Gobernador, el Subgobernador y dos consejeros. El Gobernador del BE será nombrado por el Rey, a propuesta del Presidente del Gobierno. El Subgobernador será designado por el Gobierno, a propuesta del Gobernador. Los seis Consejeros serán designados por el Gobierno, a propuesta del titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (MAETD). Finalmente, los dos Consejeros miembros de la Comisión Ejecutiva se designarán por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Gobernador. La Entidad se encuentra bajo el control de la IGAE y del Tribunal de Cuentas.

I.4.3. Comisión Nacional del Mercado de Valores

1.27. La CNMV, creada por Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, es un ente de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, de acuerdo con el artículo 16 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre. Goza de la naturaleza jurídica de autoridad administrativa independiente de las contempladas en el artículo 109 de la LRJSP. La CNMV actúa con plena independencia en el ejercicio de sus funciones. El Gobierno y el MAETD, a través de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, ejercen respecto a la CNMV las facultades que les atribuye la Ley del Mercado de Valores, con estricto respeto a su ámbito de autonomía. De acuerdo con el artículo 16 de la Ley del Mercado de Valores, la CNMV se rige por lo dispuesto en la misma y en las disposiciones que la completan o desarrollan. Además, en el ejercicio de sus funciones públicas, y en defecto de lo dispuesto en dicha ley y en las normas que la completan o desarrollan, la CNMV actuará con arreglo a lo establecido en la LPACAP y en la LRJSP.

1.28. La CNMV es el órgano competente en materia de supervisión e inspección de los mercados de valores y de la actividad de cuantas personas físicas y jurídicas se relacionan en el tráfico de los mismos, y del ejercicio sobre ellas de la potestad sancionadora. Es, igualmente, el organismo encargado de velar por la transparencia de los mercados de valores españoles, la correcta formación de los precios y la protección de los inversores.

1.29. La CNMV dispone de patrimonio propio, independiente del patrimonio del Estado, constituyendo sus recursos, además de los productos y rentas de aquel, las tasas que perciba por la prestación de sus servicios, así como las transferencias que reciba con cargo a los PGE.

1.30. La estructura organizativa y el régimen de funcionamiento de la Entidad están regulados en su Reglamento de régimen interior, en la redacción actual del mismo aprobada por su Consejo mediante Resolución de 19 de diciembre de 2019. Son órganos rectores de la CNMV, el Consejo, el Presidente, el Vicepresidente y el Comité Ejecutivo. El Consejo estará compuesto por un Presidente y un Vicepresidente, que serán nombrados por el Gobierno a propuesta del titular del MAETD, el Secretario General del Tesoro y Financiación Internacional y el Subgobernador del Banco de España, además de tres Consejeros nombrados por el citado Ministro, actuando como Secretario, con voz pero sin voto, el Director General del Servicio Jurídico del Estado.

1.31. El control económico y financiero de la CNMV se llevará a cabo exclusivamente mediante comprobaciones periódicas o procedimientos de auditoría a cargo de la IGAE, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Tribunal de Cuentas.

I.4.4. Consejo de Seguridad Nuclear

1.32. El CSN es un ente de derecho público, independiente de la AGE, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente de los del Estado, creado por la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear. Participa de la naturaleza jurídica de autoridad administrativa independiente, estando integrado en el sector público institucional en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la LRJSP.

1.33. Se rige por su Ley de creación, su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 1440/2010, de 5 de noviembre, y por la normativa de energía nuclear que le resulte aplicable. Supletoriamente, y en cuanto sea compatible con su naturaleza y autonomía, se regirá por lo dispuesto en el artículo 110.1 de la citada LRJSP, sin perjuicio de lo previsto en su disposición adicional cuarta y en su disposición transitoria segunda.

1.34. Su Estatuto dispone que el régimen presupuestario y de control de la gestión económico-financiera del CSN sea el establecido en la LGP. Asimismo, se establece en aquel que la Entidad debe elaborar el anteproyecto de su presupuesto anual y elevarlo al Gobierno para su integración en los PGE. Su régimen de contabilidad es el definido por el PGCP y por la Instrucción de Contabilidad de la Administración Institucional del Estado, aprobada por la Orden de 14 de julio de 2011. Los bienes y medios económicos con los que cuenta el Consejo para el cumplimiento de sus fines serán los procedentes de la recaudación de la tasa instituida por su ley de creación, las asignaciones que se establezcan anualmente con cargo a los PGE y cualesquiera otros que legalmente pudieran serle atribuidos.

1.35. En cuanto a sus funciones, fue creado como único organismo competente en materia de seguridad nuclear y protección radiológica, encargado de proteger a los trabajadores, la población

y el medio ambiente de los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes, propiciando que las instalaciones nucleares y radiactivas sean operadas por los titulares de forma segura, y estableciendo las medidas de prevención y corrección frente a emergencias radiológicas, cualquiera que sea su origen.

1.36. Los órganos de gobierno del CSN son la Presidencia y el Pleno de la Entidad, formado por cuatro Consejeros, siendo el principio que rige la relación entre ambos el de competencia, no existiendo subordinación jerárquica entre los mismos. El Presidente y los Consejeros serán nombrados por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio entre personas de reconocida solvencia en las materias encomendadas al Consejo. El período de permanencia en el cargo será de seis años, pudiendo ser designados, mediante el mismo procedimiento, como máximo para un segundo período de seis años. Cuenta con un Comité Asesor para la información y participación pública sobre seguridad nuclear y protección radiológica, presidido por el Presidente del CSN, cuya misión será emitir recomendaciones a la propia Entidad para mejorar la transparencia, el acceso a la información y la participación pública en las materias que son de su competencia.

1.37. En el desarrollo de su actividad, el CSN actúa con autonomía orgánica y funcional y plena independencia de las Administraciones Públicas y de los grupos de interés, estando sometido al control parlamentario y judicial, sin perjuicio de su sometimiento al control de la IGAE y del Tribunal de Cuentas.

I.4.5. Corporación Radio Televisión Española

1.38. La CRTVE se configura como una sociedad mercantil estatal, con especial autonomía respecto de la AGE, de las previstas en la disposición adicional duodécima de la ya derogada Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, Ley 6/1997, de 14 de abril (LOFAGE), y contempladas hoy en el Capítulo V del Título II, artículos 111 a 117, de la LRJSP, tratándose de una entidad dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar. Así, el artículo 5.3 de la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal, establece que *“la Corporación RTVE gozará de autonomía en su gestión y actuará con independencia funcional respecto del Gobierno y de la Administración General del Estado”*, contemplando el artículo 39 el control de su actuación por parte de las Cortes Generales. La Entidad tiene atribuida, en virtud del artículo 3 de la citada Ley 17/2006, la gestión del servicio público de radio y televisión en los términos que se definen en dicha ley. Está sujeta al control de la IGAE y del Tribunal de Cuentas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

1.39. El Consejo de Ministros, en su reunión de 1 de septiembre de 2006, de acuerdo con la autorización conferida en la disposición transitoria primera de la citada Ley 17/2006, constituyó la CRTVE y autorizó la creación por la misma de las sociedades mercantiles denominadas Sociedad Mercantil Estatal Televisión Española, SA, en el ámbito de los servicios de televisión, y Sociedad Mercantil Estatal Radio Nacional de España, SA, en el ámbito de los servicios de radio. No obstante, la disposición adicional quinta de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, encomendaba a CRTVE la gestión directa del servicio público de radio y televisión de titularidad estatal, previendo igualmente la extinción de las dos citadas sociedades filiales. En su virtud, sus respectivas juntas de accionistas, celebradas el 18 de mayo de 2010, adoptaron sendos acuerdos de cesión global de activos y pasivos de ambas sociedades a CRTVE y de extinción de las mismas, habiendo contado para la realización de estas operaciones con la autorización del Consejo de Ministros otorgada el 25 de junio de 2010.

1.40. La CRTVE se viene rigiendo por la ya citada Ley 17/2006, por la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, por el Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto, por el que se desarrolla la citada Ley 8/2009, y por sus Estatutos. Igualmente le resultan de aplicación la citada Ley 7/2010, la LGP, así como las normas propias de las sociedades mercantiles estatales. El modelo de financiación previsto en el artículo 33 de la Ley 17/2006 establecía un sistema de compensaciones vía PGE, sin que pudieran superar el coste neto del servicio público. Esta previsión legal fue modificada mediante la citada Ley 8/2009, que suprimió en su práctica totalidad los ingresos por publicidad.

1.41. La organización de la Corporación se adapta a la normativa societaria con las especialidades que recoge su ley de creación. De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 5/2017, de 29 de septiembre, por la que se modifica la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal, para recuperar la independencia de la Corporación RTVE, en relación con lo establecido en el artículo 11 de esta Ley últimamente citada, el Consejo de Administración será elegido por las Cortes Generales, a razón de seis miembros por el Congreso de los Diputados y cuatro por el Senado. El Consejo de Administración nombrará como Presidente de la CRTVE al consejero designado para tal cargo por el Congreso de los Diputados por mayoría de dos tercios de la Cámara.

I.4.6. Fundación Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III, FSP

1.42. La Fundación del Sector Público CNIC fue constituida el 25 de febrero de 1999 por el Instituto de Salud Carlos III, organismo autónomo entonces adscrito al Ministerio de Sanidad, e inscrita el 22 de junio de 1999 en el Protectorado de Fundaciones del entonces Ministerio de Educación y Cultura. Se trata de una fundación pública estatal con personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de actuación, siendo titular de los derechos, obligaciones y patrimonio del Centro.

1.43. La Fundación se regula por sus Estatutos, en la redacción de los mismos aprobada por su Patronato en junio de 2017, siéndole de aplicación lo dispuesto en la LRJSP, en concreto en el Capítulo VII de su Título I, artículos 128 al 136, en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y en el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, en la parte del mismo que no haya sido derogada por la mencionada LRJSP. En materia fiscal le resulta de aplicación la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, así como el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. En materia presupuestaria la Fundación se somete a los preceptos de la LGP que le sean aplicables en relación con el régimen financiero, de contabilidad, de intervención y control financiero. Así mismo aplica los principios y normas de contabilidad recogidos en la adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y en las disposiciones que la desarrollan. Se encuentra sujeta al control financiero de la IGAE y al control externo del Tribunal de Cuentas.

1.44. La FCNIC tiene por objeto el fomento de la investigación en relación con las enfermedades cardiovasculares, la prevención de las mismas y la promoción de avances científicos y sanitarios en idéntica área, todo ello a través de la creación y el mantenimiento del Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III.

1.45. El órgano de gobierno de la FCNIC es su Patronato, presidido por el Secretario General de Investigación del Ministerio de Ciencia e Innovación, y asumiendo la Presidencia de honor el Ministro de Ciencia e Innovación. Su Vicepresidente es el director del Instituto de Salud Carlos III.

I.4.7. Fundación Estatal para la Formación en el Empleo

1.46. FUNDAE es una fundación perteneciente al sector público estatal sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar. La Fundación se encuentra bajo el Protectorado del Ministerio de Cultura y Deporte (MCD), estando su patrimonio afecto a los fines de interés general propios de la Institución. FUNDAE se rige por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y en especial por lo establecido en el capítulo XI de dicha Ley; por sus Estatutos, aprobados por su Patronato en reunión de 22 de noviembre de 2017; por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal; y por lo establecido en la normativa de aplicación en materia de formación profesional para el empleo, tanto de origen legal como convencional, así como por los acuerdos que adopte su Patronato. En materia fiscal le resulta de aplicación la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, así como el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. En materia presupuestaria la Fundación se somete a los preceptos de la LGP que le sean aplicables en relación con el régimen financiero, de contabilidad, de intervención y control financiero. Así mismo aplica los principios y normas de contabilidad recogidos en la adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y en las disposiciones que la desarrollan. Se encuentra sujeta al control financiero de la IGAE y al control externo del Tribunal de Cuentas.

1.47. Son fines esenciales de la Fundación, de acuerdo con el artículo 8 de su Estatuto:

1. La mejora de la formación profesional de los recursos humanos de las empresas.
2. La adaptación de los trabajadores y de las empresas a la evolución de la sociedad basada en el conocimiento.
3. La contribución a asegurar la formación a lo largo de toda la vida.

1.48. El Patronato es el máximo órgano de representación y administración y el que aprueba toda la actividad que desarrolla la Fundación de acuerdo con sus estatutos y la normativa en vigor. Está compuesto por representantes de la AGE, de las comunidades autónomas, de las organizaciones empresariales CEOE y CEPYME, y de las organizaciones sindicales UGT, CCOO y CIG. Lo forman 71 personas, de las cuales dieciocho representan a las organizaciones empresariales y sindicales, diecisiete a las comunidades autónomas (una por cada comunidad) y 36 a la AGE. Por ley, preside el Patronato la persona titular de la Secretaría de Estado de Empleo. El Patronato tiene además cuatro vicepresidencias, una en representación de la AGE, otra de las organizaciones empresariales, otra de las organizaciones sindicales y una última de las comunidades autónomas.

I.4.8. Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas, FSP

1.49. La FIIAPP es una fundación del sector público estatal, de interés general en el ámbito de la cooperación Internacional para el desarrollo de la gobernabilidad de las Administraciones y Políticas Públicas, de terceros países y especialmente Iberoamérica. Tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

1.50. La Fundación se rige por sus Estatutos, aprobados el 1 de julio de 2020; por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato; por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; y por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que

se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal. En materia fiscal le resulta de aplicación la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, así como el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. En materia de contabilidad, auditoría y presupuestos, la Fundación se sujetará en todo caso a cuantas disposiciones de la LGP le sean de aplicación. Se encuentra sujeta al control financiero de la IGAE y al control externo del Tribunal de Cuentas.

1.51. La Fundación tiene por objeto el desarrollo de actividades relacionadas con la creación, promoción o consolidación de las instituciones públicas en el ámbito de la gobernabilidad democrática, reforma del Estado y modernización de las Administraciones Públicas y cualesquiera otras que le fueren encomendadas en el campo de la cooperación internacional. Son misiones específicas de la Fundación, de acuerdo con el artículo 8 de sus Estatutos, las siguientes:

a) La formación y el perfeccionamiento de dirigentes políticos y sociales, administradores públicos de nivel directivo y profesionales relacionados con el desarrollo de las políticas públicas de terceros países, tanto a través de una oferta formativa propia, como en colaboración con otras instituciones.

b) La investigación en materia de gobernabilidad democrática y políticas públicas. Así mismo, el fomento de las tareas de armonización jurídica que fortalezcan el desarrollo del espacio jurídico común iberoamericano y europeo.

c) La consultoría y asistencia técnica a los dirigentes políticos, formaciones políticas o sociales, instituciones públicas, así como organismos de cooperación, ya sean de carácter nacional o internacional.

d) Trabajará con administraciones, instituciones, entidades, organismos, personas, nacionales o extranjeras que deseen cooperar con el desarrollo y la gobernabilidad democrática de terceros países, así como con el progreso en la armonización legislativa hacia un espacio jurídico común europeo e iberoamericano, y el desarrollo de unas políticas públicas al servicio del ciudadano y del interés general.

e) El desarrollo de programas y diseño y ejecución de instrumentos de evaluación en materia de cooperación internacional.

1.52. El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación. De acuerdo al artículo 17 de sus Estatutos está presidido por un Vicepresidente del Gobierno, formando parte del mismo, en condición de vocales, dos Ministros, un total de catorce Secretarios de Estado, además de otros altos cargos de la Administración Pública, todos ellos con competencias relacionadas con las actividades que constituyen el objeto de la Entidad.

I.4.9. Imprenta de Billetes, SA

1.53. IMBISA es una sociedad mercantil de capital público, participada en un 80 % por el BE y en un 20 % por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda. La sociedad fue formalmente constituida el 2 de noviembre de 2015 con un capital de cincuenta millones de euros para adaptarse al marco legal de producción de billetes en euros establecido por la Orientación del BCE, de 13 de noviembre de 2014, que solo permite dos modelos alternativos para producir la cuota nacional de billetes en euros: la producción en una imprenta propiedad del banco central emisor o la adjudicación por proceso competitivo entre imprentas externas. Las autoridades españolas optaron por la primera alternativa y, en consecuencia, la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de PGE para 2015, modificó la LABE de manera que el BE pudiera encomendar su cuota de producción de billetes en euros a una sociedad mercantil en la que ostentase la mayoría de control. La sociedad

se configura como medio propio y servicio técnico del BE, con naturaleza jurídica de Sociedad Mercantil Estatal.

1.54. Su régimen jurídico se establece por la disposición adicional octava de la mencionada LABE, en virtud de la cual, y con independencia de su sujeción al Derecho privado, le resulta de aplicación el régimen patrimonial, presupuestario y de contratación de personal y bienes y servicios del BE. En particular, como sociedad anónima, le resultan aplicables sus Estatutos; el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital; y la normativa general aplicable a dichas sociedades.

1.55. IMBISA tiene como objeto social exclusivo la producción e impresión de billetes de euro por encargo del BE. Asimismo, podrá desarrollar cuantas actividades mercantiles instrumentales estén directa o indirectamente relacionadas con su objeto social, tales como la realización de estudios, formación o consultoría en el ámbito de sus actividades propias.

1.56. El gobierno, administración y representación de la Sociedad corresponde a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. El Consejo de Administración estará integrado por cinco consejeros nombrados por la Junta General de Accionistas; si bien las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por designación del propio Consejo, hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas, siempre que dicha designación recaiga en accionistas. Los consejeros podrán ser reelegidos indefinidamente. IMBISA está sujeta al control externo del Tribunal de Cuentas.

I.4.10. Instituto de Crédito Oficial

1.57. La creación de la Entidad se produjo por la Ley 13/1971, de 19 de junio, sobre Organización y Régimen del Crédito Oficial, hoy derogada, que la catalogó en su artículo 10 como entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que actúa con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines bajo la directa dependencia del entonces existente Ministerio de Hacienda. Posteriormente, se produjeron varias modificaciones de su naturaleza jurídica. En particular, la disposición transitoria tercera de la LOFAGE dispuso la adecuación de los entes incluidos en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 de la LGP al tipo de entidad pública empresarial. En el caso del ICO, dicha adecuación se llevó a cabo mediante el Real Decreto 706/1999, de 30 de abril, por el que se aprobaron sus Estatutos. Finalmente, la LRJSP derogó la LOFAGE y estableció en el artículo 84 la composición y clasificación del sector público institucional estatal. En su punto 1.a).2 incluye las entidades públicas empresariales y establece su definición y régimen jurídico en los artículos 103 y 104, respectivamente. En su virtud, el ICO es una entidad pública empresarial adscrita al MAETD a través de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa. Tiene naturaleza jurídica de Entidad de Crédito y la consideración de Agencia Financiera del Estado, contando con autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines.

1.58. El ICO se rige por la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera; por las disposiciones que le sean aplicables de la LGP, por sus estatutos y, en lo no previsto en las normas anteriores, por las especiales de las entidades de crédito y por las generales del ordenamiento jurídico privado civil, mercantil y laboral.

1.59. El régimen presupuestario, de intervención y de control financiero del ICO es el establecido para las entidades públicas empresariales en la LGP, adecuándose su contabilidad a la normativa de entidades de crédito que le sea de aplicación. La Entidad está sometida al control de la IGAE y del Tribunal de Cuentas.

1.60. Son funciones del ICO las siguientes:

- a) Contribuir a paliar los efectos económicos producidos por situaciones de grave crisis económica, catástrofes naturales u otros supuestos semejantes, de acuerdo con las instrucciones que al efecto reciba del Consejo de Ministros o de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.
- b) Actuar como instrumento de ejecución de determinadas medidas de política económica, siguiendo las líneas fundamentales que establezca el Consejo de Ministros o la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos o el Ministro de Economía y Hacienda, con sujeción a las normas y decisiones que al respecto adopte su Consejo General.

1.61. El ICO está regido por un Consejo General, que tendrá a su cargo la superior dirección de su administración y gestión. El Consejo General estará formado por el Presidente de la Entidad, que lo será también del Consejo, y diez Vocales, estando asistido por el Secretario y, en su caso, por el Vicesecretario del mismo. El nombramiento y cese de los Vocales del Consejo General corresponde al Consejo de Ministros, a propuesta del MAETD.

I.4.11. Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía

1.62. El MNCARS es un organismo público de los previstos en la disposición adicional décima de la derogada LOFAGE, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar pública y privada para el cumplimiento de sus fines. El Museo, bajo el alto patrocinio de SS.MM. los Reyes de España, está adscrito al MCD, a través de la persona titular del Departamento, que ostentará su presidencia.

1.63. El MNCARS ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley 34/2011, de 4 de octubre, y sus normas de desarrollo, a su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 188/2013, de 15 de marzo, a la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, al ordenamiento jurídico privado y a las previsiones que le sean aplicables de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, además de a los preceptos que le resulten de aplicación de la LGP. Se encuentra sujeto al control financiero permanente y auditoría pública realizado por la IGAE a través de una Intervención Delegada creada al efecto, y al control externo del Tribunal de Cuentas.

1.64. El MNCARS tiene por objetivo la consecución de los fines previstos en los artículos 3 de su Ley constitutiva y 2 de su Estatuto. En concreto: a) promover el conocimiento y el acceso del público al arte moderno y contemporáneo en sus diversas manifestaciones y favorecer la comunicación social de las artes plásticas, fotografía, audiovisuales, espectáculos en vivo y diseño; b) garantizar la protección, conservación y restauración y promover el enriquecimiento y mejora de los bienes muebles e inmuebles de valor histórico que integran su patrimonio; c) exhibir ordenadamente las colecciones en condiciones adecuadas para su contemplación y estudio; d) desarrollar programas de exposiciones temporales de arte moderno y contemporáneo; y los demás previstos en los mencionados artículos.

1.65. Los órganos rectores del MNCARS son: a) el Presidente, cargo nato ostentado en el ejercicio fiscalizado por el Ministro de Cultura y Deporte, al que corresponde su tutela, así como la aprobación de los planes generales de actuación y del anteproyecto de presupuesto de la Entidad; b) el Real Patronato, órgano colegiado que funciona en Pleno y en Comisión Permanente, siendo los principios fundamentales que caracterizan al mismo la imparcialidad, integridad, transparencia y objetividad; y c) el Director del Museo, que previo sistema de preselección es nombrado y separado por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta de la persona titular del MCD.

I.4.12. Museo Nacional del Prado

1.66. El MNP es un organismo público de los previstos en el artículo 84.1.a) de la LRJSP que cuenta con personalidad jurídica propia, tesorería y patrimonio propios, y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Además de por dicha Ley, está regido por la Ley 46/2003, de 25 de noviembre, reguladora del Museo Nacional del Prado, cuya última modificación se realizó el 5 de octubre de 2011, y por el Real Decreto 433/2004, de 12 de marzo, por el que se aprueba su Estatuto, resultándole asimismo de aplicación la LPACAP. El MNP está adscrito al MCD a través de su titular, quien ostenta su presidencia.

1.67. El MNP se somete a los preceptos de la LGP que le sean aplicables con relación al régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención y de control financiero. En materia de contabilidad se encuentra sujeto al PGCP, siéndole de aplicación la Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio por la que se aprueba la instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado. Está sometido al control financiero permanente de la IGAE, a través de una Intervención Delegada creada al efecto, tal y como establece el artículo 23 de la referida Ley 46/2003, además de al control externo del Tribunal de Cuentas.

1.68. Las funciones principales del MNP comprenden garantizar la protección y conservación, así como promover el enriquecimiento y mejora, de los bienes del patrimonio histórico español adscritos al Museo; exhibir ordenadamente las colecciones en condiciones adecuadas para su contemplación y estudio; fomentar y garantizar el acceso del público a las colecciones y facilitar su estudio a los investigadores, y las demás previstas en el artículo 2 de su Estatuto.

1.69. Los órganos rectores del MNP son el Presidente, el Real Patronato y el Director del Museo. El Real Patronato es su órgano rector colegiado, funcionando en Pleno y en Comisión Permanente. Está formado por un Presidente y un Vicepresidente elegidos por el Pleno para un mandato de cinco años de duración entre los vocales designados, que serán nombrados por el titular del MCD, y está integrado por vocales natos, vocales designados y patronos. Integran el Pleno la totalidad de los vocales natos y designados, en tanto que la Comisión Permanente está compuesta por quienes ocupen la Presidencia y la Vicepresidencia del Real Patronato y la Dirección del Museo, así como por un número de seis vocales del Pleno elegidos por este.

I.4.13. Centro Asociado a la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Madrid

1.70. La UNED es una Universidad Pública creada mediante el Decreto 2310/1972, de 18 de agosto. Se configura como una institución de derecho público, de las que se encontraban contempladas en la disposición adicional décima de la ya derogada LOFAGE, dotada de personalidad jurídica y de plena autonomía en el desarrollo de sus funciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre de 2001, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril. Según lo dispuesto en el artículo 84.1.g) de la LRJSP, la UNED forma parte del sector público institucional.

1.71. Le resulta de aplicación la LRJSP en lo que no esté previsto en su normativa específica, la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como sus Estatutos propios, aprobados mediante el Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre. En el ámbito presupuestario, económico-financiero y de contabilidad, la UNED se somete a los preceptos de la LGP que le sean aplicables. En materia de contabilidad se encuentra sujeta al PGCP. Está sometida al control financiero permanente de la IGAE, a través de una Intervención Delegada creada al efecto, tal y como establece el artículo 23 de la referida Ley 46/2003, además de al control externo del Tribunal de Cuentas.

1.72. La UNED desempeña el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio. Son funciones específicas de la UNED las siguientes: a) facilitar el acceso a la enseñanza universitaria y la continuidad de sus estudios a todas las personas capacitadas para seguir estudios superiores que elijan el sistema educativo de la UNED por su metodología o bien por razones laborales, económicas, de residencia o cualquier otra; b) la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística; c) establecer y desarrollar programas de educación permanente, promoción cultural, perfeccionamiento y actualización profesional; d) incorporar, desarrollar y facilitar el uso de los métodos y sistemas tecnológicos que en cada momento mejor se adecuen al modelo educativo de la UNED; e) desarrollar la investigación en todas las ramas de la ciencia, la técnica y la cultura; f) fomentar la formación y la promoción de todo su personal docente, investigador y de administración y servicios; g) facilitar la creación de una comunidad universitaria amplia y plural, fundada en unos conocimientos científicos y culturales que sirvan de unión y fomenten el progreso y solidaridad de los pueblos de España; h) desarrollar sus actividades docentes, de investigación y gestión en régimen de coordinación; i) favorecer el intercambio científico, la movilidad académica y la cooperación para el desarrollo de los pueblos.

1.73. Las funciones que tiene asignadas se distribuyen en diferentes áreas de dirección, que son el Rectorado, los Vicerectorados (once en total), la Secretaría General y la Gerencia, constituyendo todas ellas el Consejo de Dirección. El Rector es nombrado por el Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Universidades. Los Vicerrectores, y los titulares de la Secretaría General y de la Gerencia, son nombrados por el Rector. Cuenta, además, con un Consejo de Gobierno, en donde tienen presencia los respectivos titulares del Rectorado, de la Secretaría General y de la Gerencia, y 21 miembros más, elegidos estos últimos por el Claustro Universitario. Finalmente, entre sus órganos de gobierno se encuentra el Consejo Social, en el que tienen representación la comunidad universitaria y los intereses sociales. La estructura académica de la UNED está integrada por facultades, escuelas, departamentos, institutos universitarios de investigación, centros asociados y centros adscritos.

1.74. Los Estatutos de la UNED prevén la figura de los Centros Asociados como unidades de la estructura académica de la UNED que desarrollan territorialmente las actividades propias de la Universidad y contribuyen al progreso sociocultural del entorno donde se ubican. Los Centros Asociados gozan de personalidad jurídica propia y naturaleza pública como fundaciones, consorcios u otras formas jurídicas, que se han creado a iniciativa de las Comunidades Autónomas, entes locales o de otras entidades públicas o privadas.

1.75. En concreto, la titularidad y responsabilidad plena del Centro Asociado a la UNED en Madrid corresponde a un consorcio integrado por el Ayuntamiento de Madrid, la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid y la UNED. Este consorcio tiene como máximo órgano de gobierno y representación a la Junta Rectora. Su funcionamiento queda sujeto a la normativa universitaria general y a la de la UNED en particular, así como a la normativa de la Administración General que le sea de aplicación.

I.4.14. Rendición de cuentas y remisión al Tribunal de Cuentas de información relativa a la contratación.

1.76. A la fecha de redacción de este Informe, han rendido sus cuentas del ejercicio 2020, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 137 de la LGP, todas las entidades incluidas en el ámbito subjetivo de la fiscalización, con la excepción de FIIAPP que, por el momento, no ha dado cumplimiento a dicha obligación. Por su parte, el BE, excluido expresamente de la regulación presupuestaria por la disposición adicional decimoquinta de la LGP, así como IMBISA, que en virtud

de la disposición adicional octava de la LABE está sujeta al mismo régimen presupuestario que el BE, han rendido sus cuentas de 2020 directamente al Tribunal conforme a su legislación específica.

1.77. Se ha procedido a verificar el cumplimiento por parte de las entidades fiscalizadas de la obligación de remitir a este Tribunal de Cuentas la documentación establecida por las normas legales y las Instrucciones aprobadas por el Pleno, relativa a la remisión telemática de los extractos de los expedientes de fiscalización y de las relaciones anuales de contratos, comprobándose que todas ellas han cumplido satisfactoriamente el mencionado deber de remisión de documentación.

I.5. NORMATIVA APLICABLE EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

1.78. La totalidad de las entidades integradas en el ámbito subjetivo de la fiscalización se encuentran sometidas a la LCSP, en la medida que todas ellas forman parte del sector público, gozando de la condición de poder adjudicador. Además de participar de dicho carácter, tienen la consideración de Administraciones Públicas a los efectos de la citada Ley la AEAT, la CNMV, el CSN, el MNP y la UNED y sus Centros Asociados, no gozando de tal condición el BE, IMBISA, la CRTVE, el ICO, la FCNIC, la FUNDAE, la FIIAPP y el MNCARS.

1.79. A todas las entidades les resulta de aplicación el Título Preliminar y el Libro I de la LCSP, en tanto que aquellas que, además de ser poderes adjudicadores, tienen la consideración de Administraciones Públicas, se encuentran sujetas a las previsiones de su Libro II, siendo de aplicación al resto de las que son poderes adjudicadores las disposiciones contenidas en el Título I del Libro III, artículos 316 a 320. Les resultan asimismo de aplicación a todas las entidades fiscalizadas el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

I.6. TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

1.80. De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la LFTCU, los resultados de las actuaciones fiscalizadoras fueron puestos de manifiesto, para la formulación de alegaciones, a los representantes legales de las entidades fiscalizadas, así como a quienes lo fueron en algún momento del periodo fiscalizado cuando no son coincidentes. Solicitaron prórroga, en plazo hábil para ello, nueve de las trece entidades fiscalizadas, siéndole concedida la misma a todas las solicitantes, en los términos establecidos por la ley. Todas las entidades fiscalizadas presentaron alegaciones dentro de plazo, bien en el inicialmente concedido o en el prorrogado, y los correspondientes escritos de alegaciones se adjuntan al presente Informe.

1.81. Se han incorporado en el texto del Informe los cambios, respecto de la versión sometida a alegaciones, que se han considerado oportunos como consecuencia del examen de las mismas, ya sea por aceptar su contenido o para razonar el motivo por el que no se aceptan. Pero no han sido objeto de contestación las que constituyen meras explicaciones o aclaraciones de la gestión desarrollada por la entidad fiscalizada, salvo en algunos supuestos en que se ha estimado de interés, ni aquellas en las que se reitera lo indicado en el Informe. La falta de contestación a este tipo de alegaciones no debe entenderse, por tanto, como una aceptación tácita de su contenido. Por otra parte, cuando las alegaciones invocan que determinadas deficiencias han quedado subsanadas con posterioridad al periodo fiscalizado, el Informe expone la subsanación únicamente cuando ha podido ser contrastada; en caso contrario, simplemente se alude en nota a pie de página a que las alegaciones invocan la subsanación de la deficiencia. En cualquier caso, el resultado

definitivo de la fiscalización es el que figura en el presente Informe, con independencia de las consideraciones que se han manifestado en las alegaciones.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1. AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

II.1.1. Contratación de emergencia celebrada por la Entidad durante el periodo fiscalizado, y contratos fiscalizados

2.1. Durante el periodo fiscalizado la Entidad formalizó un total de treinta y cuatro contratos en los que se aplicó la tramitación de emergencia, por un precio de adjudicación total de 3.332 miles de euros, de los cuales veintinueve eran de suministros, por un importe de 2.375 miles, y los cinco restantes de servicios, por importe total de 957 miles de euros. Los mismos se relacionan en el Anexo I.1.

2.2. Han formado parte de la muestra fiscalizada un total de once contratos de suministros, por un precio de adjudicación total de 1.226 miles de euros, y cuatro contratos de servicios adjudicados por un precio global de 937 miles de euros. En su virtud, la muestra seleccionada ha supuesto el 44 % del total de contratos formalizados en el periodo objeto de fiscalización, los cuales suponen el 65 % del universo en términos de precios de adjudicación. Para la selección de la muestra se ha atendido al criterio del objeto del contrato, incluyéndose prestaciones de índole diversa, así como al precio del contrato formando, en su virtud, parte de la muestra fiscalizada contratos de diferentes rangos del respectivo importe de adjudicación. Finalmente, para la selección de la muestra se ha adoptado el criterio de dispersión geográfica, seleccionándose contratos celebrados en diferentes ubicaciones del territorio nacional. Los contratos incluidos en la muestra se relacionan en el Anexo I.2.

II.1.2. Análisis de la contratación fiscalizada

II.1.2.1. REGULARIDAD DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA

2.3. La totalidad de los quince contratos fiscalizados han sido objeto de tramitación de emergencia al amparo de las previsiones contenidas en el artículo 120 de la LCSP y del artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo. El objeto de la contratación en todos los casos analizados se corresponde con la adopción de medidas para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19. En su virtud, resulta ajustada a Derecho en todos ellos la aplicación de la tramitación de emergencia.

2.4. En todos los expedientes analizados figura un documento en el que se contiene el acuerdo que motiva la aplicación de dicha tramitación al contrato del que en cada caso se trata. No obstante, si bien en cinco de ellos la declaración de emergencia es individualizada para su respectivo contrato, en los otros diez se incluye una declaración genérica que acuerda la aplicación de dicha tramitación a todos los contratos que pudieran estar incluidos en los supuestos legales de aplicación de la tramitación de emergencia. En particular, en los contratos números 20A10036000 y 20A10040300, ambos de la Delegación Especial de Andalucía, 20A90034600, 20A90034700 y 20A90034800¹, los

¹ La Entidad aclara, en su escrito de alegaciones, que los números 20A90034600, 20A90034700 y 20A90034800 corresponden a un solo contrato, siendo razones presupuestarias las que justifican el desglose en tres expedientes.

tres de la Delegación Especial de Cataluña, y 20840022500, 20840026900, 20840027400, 20840027500 y 20840027900², estos cinco últimos correspondientes a los Servicios Centrales, figura la mencionada declaración genérica, la cual no hace referencia específica al contrato al que se aplica. En relación con los mismos, la Entidad ha remitido en trámite de alegaciones, para cada uno de los diez mencionados contratos, una resolución adoptada por el órgano de contratación delegado, competente en cada caso, aprobando en su totalidad las actuaciones realizadas en los citados expedientes.

2.5. En relación con lo expuesto, este Tribunal de Cuentas considera que, en virtud de lo establecido en el artículo 120.1.a) de la LCSP, la aplicación de la tramitación de emergencia debe ser adoptada por el órgano de contratación de forma individualizada para cada contrato, sin que la memoria justificativa de la necesidad obrante en cada uno de los mismos pueda sustituir dicha iniciativa, tal y como sostiene la AEAT en su escrito de alegaciones. Sin perjuicio de ello, la aprobación del expediente por parte del órgano de contratación, que consta en cada uno de los mencionados expedientes, respalda la regularidad de las actuaciones llevadas a cabo en todos ellos.

II.1.2.2. PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

2.6. A diferencia de lo que ocurre en la mayor parte de los contratos fiscalizados, en tres de los mismos no está suficientemente acreditada la solvencia de los respectivos adjudicatarios. Se trata, en particular, de los expedientes 20140022900 (servicios de limpieza), 20840022500 (arrendamiento de plataforma de detección y prevención de intrusiones de la sede electrónica) y 20840026900 (adquisición de seis servidores para teletrabajo)³. En los dos últimamente citados no se une información alguna en relación con las respectivas solvencias de los contratistas, en tanto que en el primero de ellos, si bien figura en el expediente, con la finalidad de acreditar su solvencia técnica, una declaración de la empresa adjudicataria sobre contratos previamente ejecutados, la misma incluye el propio contrato objeto de adjudicación, así como otro contrato que se dice ejecutado en el año 2018 cuando la contratista figura dada de alta en el Impuesto de Actividades Económicas el 1 de junio de 2019, circunstancias que permiten cuestionar la fiabilidad de tal declaración.

2.7. Los contratos 20A10040300 y 20A90034600 (adquisición de mascarillas y guantes), 20A90034700 (adquisición de gel hidroalcohólico y desinfectante, y de kits de limpieza) y 20B10029700 (adquisición de mascarillas) fueron respectivamente adjudicados a contratistas en cuyo objeto social no figura el tráfico mercantil de los productos que, en cada caso, constituían el objeto del contrato. Así, en el primero de los contratos citados, la adjudicataria tenía como objeto social la realización de actividades de jardinería, silvicultura y actividades forestales, en tanto que en los dos contratos seguidamente citados el objeto social de la contratista venía constituido por la comercialización de artículos de papelería. En el último de los cuatro mencionados contratos, el objeto social del adjudicatario venía integrado por el comercio al por mayor de ferretería, fontanería y calefacción. En ninguno de los cuatro supuestos analizados figura justificación del órgano de contratación que acredite la imposibilidad de contratar los correspondientes suministros con

² La Entidad aclara, en su escrito de alegaciones, que los números 20840027400, 20840027500 y 20840027900 corresponden a un solo contrato, siendo razones presupuestarias las que justifican el desglose en tres expedientes.

³ En su escrito de alegaciones la Entidad expone que en el supuesto del contrato 20140022900 la interrupción de la prestación del servicio derivada de la extinción del contrato previo, junto con la concurrencia de una denuncia que en relación con dicho servicio se tramitaba ante la Inspección de Trabajo, justificaron que se optara por formalizar el contrato sin verificar la solvencia del contratista, dada la urgencia del caso; en los otros dos supuestos, si bien la AEAT afirma que se trataba de empresas que ya habían sido previamente adjudicatarias de otros contratos, lo que justificaría en su opinión la decisión de no solicitar la acreditación de sus respectivas solvencias, no consta en los respectivos expedientes mención a dicha circunstancia ni copia de la documentación de acreditación de la solvencia que, en su momento, pudo ser presentada por la contratista con motivo de la adjudicación de los aludidos contratos precedentes.

empresas cuyo objeto social comprendiera el tráfico mercantil de los bienes adquiridos⁴. No obstante, consta en el expediente que las prestaciones fueron realizadas, y entregados los suministros adquiridos.

2.8. En los respectivos expedientes de los contratos 20A90034600, 20B10029700, 20840026900, 20840027400 y 20840027500 no figura el cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional centésima trigésima sexta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que exige la comunicación inmediata del inicio de actuaciones, mediante régimen de tramitación de emergencia, a la Intervención Delegada cuya competencia orgánica o territorial se corresponda con la de la autoridad que haya de aprobar el gasto necesario para hacer frente a dicha actuación⁵.

II.1.2.3. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

2.9. En el contrato 20A10036000 (suministro de mamparas) no figuran en el expediente los albaranes de entrega exigidos en el pliego de prescripciones técnicas (PPT)⁶. Por su parte, en el contrato 20A10040300 (suministro de mascarillas y guantes) no figura en el expediente la acreditación de que los productos contaran con la certificación ISO exigida en las prescripciones técnicas. Finalmente, en el contrato 20B10029700⁷ (suministro de mascarillas) no figura en el expediente la acreditación de que los productos servidos contaran con el certificado de adecuación a la norma UNE-EN 14683 exigido en el PPT.

II.1.2.4. CUESTIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN

2.10. En los expedientes de los contratos 20A10040300 y 20A90034600 (ambos de suministro de mascarillas y guantes) no consta que se hayan practicado actuaciones de comprobación de los productos recibidos.

2.11. En el contrato 20A10036000 (de suministro de mamparas) se solicitó durante los trabajos de fiscalización a la Entidad la aportación de documentación interna, o soporte análogo, acreditativo de la instalación de aquellas, así como el número de mamparas que habían sido efectivamente utilizadas y su ubicación. En respuesta a dicha solicitud, se aportó por la AEAT una hoja Excel, sin firma ni adscripción orgánica, que este Tribunal de Cuentas entiende no acredita suficientemente los anteriores extremos.

2.12. Por otra parte, y en relación con todos los contratos relativos a suministro de material sanitario, se solicitó a la Entidad, durante los trabajos de fiscalización, la identificación de la unidad encargada de la gestión de los bienes adquiridos, así como el libro (o soporte análogo) acreditativo del consumo y variación de existencias. En respuesta a esta demanda, la Entidad aportó un documento en el que se proporcionaban pautas diversas para el uso y la distribución del material recibido, si bien dicho documento carece tanto de fecha como de la identificación de la unidad de la organización interna

⁴ En relación con la cuestión de la acreditación de la capacidad y de la solvencia de los contratistas en la tramitación de emergencia, resulta ilustrativo citar el Dictamen 221/2021 del Consejo de Estado, aprobado el 6 de mayo de 2021, en el que recuerda que *“incluso en los supuestos en los que se acude a la contratación de emergencia, la Administración contratante no queda relevada de la obligación de verificar el cumplimiento por los contratistas de los requisitos básicos establecidos en la LCSP para garantizar su capacidad y solvencia, así como para valorar la relación de su actividad con el objeto del contrato que se pretende celebrar”*.

⁵ En su escrito de alegaciones la Entidad expone que dicha obligación fue cumplida a posteriori, afirmación que justifica documentalmente.

⁶ En alegaciones la Entidad adjunta un albarán, si bien el mismo carece de firmas.

⁷ En alegaciones la Entidad dice acompañar documentación justificativa del cumplimiento de las normas técnicas exigidas a los productos, si bien tal justificación no figura entre la documentación aportada.

autora de este. Asimismo, se remitieron a este Tribunal una serie de hojas Excel y de documentos Access con datos de consumo, pero sin identificación de la unidad competente o del personal responsable para la gestión de las existencias. La información facilitada es heterogénea, ofreciendo diferente formato y contenido según se trate de las Delegaciones Especiales de Cataluña, de Andalucía o de Galicia. Todos los documentos elaborados relativos al control de consumos carecen de firma, sin que figure en los mismos información acerca de la periodicidad de su elaboración, circunstancias todas ellas que dificultan el control de las existencias utilizadas y de los remanentes existentes en cada caso.

2.13. En relación con los precios aceptados, y aun reconociendo la dificultad de extraer conclusiones relevantes y representativas a partir de una comparación entre los precios obtenidos, para contrataciones de productos similares, por diferentes entidades que forman parte del ámbito subjetivo de esta fiscalización o por diferentes unidades dentro de la misma entidad -comparación que requeriría analizar un número muy elevado de variables que condicionan cada una de las contrataciones aisladamente consideradas-, se ofrecen a continuación a título meramente informativo, pero coherente con el carácter horizontal de la presente fiscalización, los siguientes datos comparativos de precios. Así, y en lo que respecta a la adquisición de mascarillas quirúrgicas, los precios por unidad oscilaron entre los 0,62 euros del proveedor utilizado por la Delegación Especial de Andalucía y los 0,95 euros del contratista de la Delegación Especial de Cataluña, pasando por los 0,77 euros del proveedor de la Delegación de Galicia, con una diferencia de algo más del 50 % entre el contratista más barato y el más caro. En esta línea, los guantes higiénicos fueron adquiridos en Cataluña a un precio de 9,80 euros por caja de cien unidades, frente a un importe de 2,42 euros por caja de cien unidades en la Delegación Especial de Andalucía, esto es, más del cuádruplo en el primer caso en comparación con el segundo. En relación con la adquisición de gel hidroalcohólico, debe destacarse que en la Delegación Especial de Cataluña se llegó a pagar un precio de hasta 14,38 euros por litro, en tanto que en los Servicios Centrales el precio fue de 5,15 euros por litro, y en la Delegación Especial de Madrid se pagó un precio de 4,60 euros por litro, habiendo tenido lugar todas estas compras entre el 30 de abril y el 18 de mayo de 2020. Finalmente, debe destacarse que las compras de material sanitario en el área de la Delegación Especial de Cataluña, a las que se aplicaron, como se ha visto, precios comparativamente más altos, se concentraron en un solo proveedor, el cual, además, tal y como se indicó anteriormente, tenía como objeto social el tráfico mercantil de objetos de papelería, y no el del antedicho tipo de productos sanitarios⁸.

2.14. En varios de los contratos fiscalizados (en concreto los números 20A10036000, 20840022500, 20840026900, 20840027400 y 20840027500), no consta la solicitud de ofertas a más de una empresa, lo que habría constituido una buena práctica al objeto de adecuar la tramitación excepcional de emergencia a los principios de libre competencia y de selección de la oferta económicamente más ventajosa.⁹

⁸ En su escrito de alegaciones la AEAT manifiesta que los estándares de calidad de cada producto, o la capacidad de los envases de presentación, en el caso del gel hidroalcohólico, así como la dificultad de encontrar un proveedor contrastado que cumpliera con los plazos establecidos para la entrega de un elevado número de suministros destinados a un ámbito territorial con más de 40 centros, constituyeron circunstancias que repercutieron necesariamente en el precio final. Todo ello sin dejar de ponderar, añade, que la competencia y las sinergias del propio mercado territorial dieron lugar a peculiaridades y características diferenciadoras entre las diferentes Comunidades Autónomas.

⁹ La Entidad manifiesta en su escrito de alegaciones que las circunstancias del mercado no lo hicieron posible, añadiendo que, en todo caso, los precios se fijaron atendiendo a los importes de adjudicación de los contratos precedentes, a los precios de mercado, y, en algún supuesto, a la comparación llevada a cabo entre las diferentes ofertas recibidas.

II.2. BANCO DE ESPAÑA

II.2.1. Contratación de emergencia celebrada por la Entidad en el periodo fiscalizado, y contratos fiscalizados

2.15. Durante el periodo fiscalizado la Entidad formalizó un total de veinticuatro contratos en los que aplicó la tramitación de emergencia por un precio de adjudicación total de 2.537 miles de euros, de los cuales dieciocho eran de suministros, por un importe de 2.049 miles de euros, y los restantes de servicios, por importe total de 488 miles de euros. Se relacionan los mismos en el Anexo II.1.

2.16. Han formado parte de la muestra un total de siete contratos de suministros, por un precio de adjudicación total de 1.274 miles de euros, y dos contratos de servicios, adjudicados por un precio de 137 miles de euros. En su virtud, la muestra seleccionada ha supuesto el 38 % del total de contratos formalizados en el periodo objeto de fiscalización, los cuales suponen el 56 % del universo en términos de precio de adjudicación. Para la selección de la muestra se ha atendido al criterio del objeto del contrato, incluyéndose prestaciones de índole diversa, tanto las que tienen contenido sanitario como las que se relacionan con suministros tecnológicos. También se ha tenido en cuenta el precio del contrato, formando parte de la muestra fiscalizada contratos de diferentes rangos del mismo. Los contratos incluidos en la muestra se relacionan en el Anexo II.2.

II.2.2. Análisis de la contratación fiscalizada

II.2.2.1. REGULARIDAD DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA

2.17. La totalidad de los nueve contratos fiscalizados han sido objeto de tramitación de emergencia al amparo de las previsiones contenidas en el artículo 120 de la LCSP y del artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo. El objeto de la contratación en todos los casos analizados se corresponde con la adopción de medidas para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19. En su virtud, resulta en todos ellos ajustada a Derecho la aplicación de la tramitación de emergencia. En todos los expedientes analizados figura un documento en el que se contiene el acuerdo, suficientemente motivado, que justifica la aplicación de dicha tramitación al contrato del que en cada caso se trata.

II.2.2.2. PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

2.18. En el contrato 2020C36000012, de suministro de ordenadores, consta que tres sucesivas ofertas formuladas por el adjudicatario fueron encargadas por el Director del Departamento de Sistemas de Información de la Entidad, con la previa autorización del Director General de Servicios. Efectivamente, resulta acreditado en el expediente de contratación que en dicho contrato tuvieron lugar suministros sucesivos, y que las ofertas respectivamente identificables como 109-1035479, por importe de 163 miles de euros, 109-1036318, por importe de 228 miles de euros, y 109-1036323, por importe de 269 miles de euros, fueron aceptadas por el mencionado Director General, dando lugar con ello a la perfección del contrato. No obstante, consta en el expediente instruido al efecto que las actuaciones fueron ratificadas por el Secretario General de la Entidad, como órgano de contratación, que actuó, en ausencia del Director General, por sustitución de acuerdo con el régimen establecido al efecto en el Reglamento Interno del Banco de España.

2.19. En los contratos 2020C770000002, de suministro de mascarillas, y 2020C770000005, de suministro de material sanitario diverso, el objeto social del empresario adjudicatario venía constituido por "la prestación de servicios mensajería, paquetería, transporte y reparto de mercancías, materiales, objetos y documentación, incluso materiales especiales, mediante su

recogida, clasificación, ordenación, preparación, custodia, almacenaje y posterior distribución”, objeto social en el que no figura el tráfico mercantil de los productos que constituían el objeto del contrato, sin que figure en el expediente justificación del órgano de contratación que acredite la imposibilidad de contratar los correspondientes suministros con empresas cuyo objeto social comprendiera el tráfico mercantil de los bienes adquiridos¹⁰. No obstante, consta en el expediente que las prestaciones fueron realizadas, y entregados los suministros adquiridos.

2.20. En los contratos 2020C770000003, de suministro de Test rápidos COVID-19, y 2020C770000010, de suministro de Test rápidos de detección de antígenos COVID-19, aunque no consta que se pidieran ofertas a distintos empresarios a efectos de poder comparar calidades y precios, los productos estaban homologados y cumplían los correspondientes requerimientos técnicos. Por otra parte, en el primero de los mencionados contratos, así como en el contrato 2020C770000009, también de suministro de Test rápidos COVID-19, la necesidad de la contratación, la dimensión cuantitativa de las mismas y la selección del contratista se llevaron a cabo siguiendo instrucciones del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales que se impartieron por medio de un correo electrónico en el que constaba que, previa revisión de la documentación técnica, el producto contratado estaba homologado y cumplía los requerimientos técnicos. Por su parte, en el contrato 2020C770000010, antes citado, dicho Servicio elaboró un informe justificativo tanto de la contratación que se proponía como de la idoneidad del adjudicatario propuesto¹¹.

2.21. En el contrato 2020C770000005, antes citado, de suministro de material sanitario diverso, si bien en la correspondiente memoria justificativa de la contratación se afirma que la misma se llevaba a cabo siguiendo indicaciones del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, en el expediente no consta informe de dicho Servicio definiendo las especificaciones técnicas de los productos y justificando las mismas. No obstante, queda acreditado en el expediente que los productos recibidos cumplían los correspondientes requerimientos técnicos.

II.2.2.3. CUESTIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN

2.22. En lo que respecta a los criterios seguidos para la determinación del precio de los productos y servicios adquiridos, no figuran en los respectivos expedientes de contratación estudios de mercado ni antecedentes análogos que pudieran haber sido tenidos en cuenta por las unidades de contratación para la fijación del precio. En todos los casos analizados se acepta la oferta económica presentada en cada caso por los respectivos empresarios, sin que figure en supuesto alguno la existencia de una posible negociación o de solicitud de oferta alternativa -aunque en las alegaciones se manifiesta la existencia de negociaciones verbales-, salvo en el caso del contrato 2020C770000009, en el cual sí consta la petición de ofertas alternativas.

2.23. En la mayor parte de los contratos fiscalizados no consta la solicitud de ofertas a más de una empresa, lo que habría constituido una buena práctica al objeto de adecuar la tramitación excepcional de emergencia a los principios de libre competencia y de selección de la oferta económicamente más ventajosa¹².

2.24. En relación con los precios aceptados, y aun reconociendo la dificultad de extraer conclusiones relevantes y representativas a partir de una comparación entre los precios obtenidos, para

¹⁰ En este punto se tiene por reproducido el contenido de la nota a pie de página número 4 de este Informe.

¹¹ La Entidad alega que la situación de emergencia en que se producen las referidas contrataciones, así como las circunstancias del mercado, justifican que se actuara en la forma expuesta.

¹² La Entidad alega que las circunstancias del mercado dieron lugar a escasez de productos, lo que unido a la necesidad de asegurarse el suministro determinó que al principio de la pandemia no se solicitaran ofertas alternativas, práctica esta que sí fue, por el contrario, llevada a cabo una vez se redujo la presión sobre el mercado al ajustarse oferta y demanda.

contrataciones de productos similares, por diferentes entidades que forman parte del ámbito subjetivo de esta fiscalización -comparación que requeriría analizar un número muy elevado de variables que condicionan cada una de las contrataciones aisladamente consideradas-, se ofrecen a continuación a título meramente informativo, pero coherente con el carácter horizontal de la presente fiscalización, los siguientes datos comparativos de precios. Así, en el caso de las mascarillas FFP2 adquiridas por el Banco de España por medio del contrato 2020C770000005, se compraron por un precio de 9,44 euros por unidad, cuando en los antecedentes unidos a la presente fiscalización consta la adquisición de producto análogo por la Delegación Especial en Cataluña de la AEAT, en fechas coetáneas, por un precio de 4,87 euros por unidad, por un precio de 3,50 euros por unidad por el MNP y, finalmente, por un precio que osciló entre 3,03 euros y 2,08 euros por unidad por la CRTVE, en todos los casos en fechas próximas, lo que pone de manifiesto la importancia que hubiera ofrecido la realización, en su momento, de prospecciones del mercado¹³.

2.25. En relación asimismo con los precios abonados por la Entidad, los Test rápidos COVID-19 se contrataron a un precio unitario de 53,90 euros en servicio externalizado, mediante el contrato 2020C770000006, en tanto que su práctica internalizada se hizo a un precio que osciló entre los 9 y 10 euros por Test en los contratos 2020C770000003 y 2020C770000010, respectivamente. Debe tenerse en cuenta, no obstante, que, como se señala en las alegaciones, las sucursales para las que se contrató el servicio externalizado no cuentan con un Servicio de Prevención de Riesgos Laborales internalizado.

2.26. Finalmente, y en relación con todos los contratos relativos a suministro de material sanitario, se solicitó a la Entidad, durante los trabajos de fiscalización, la identificación de la unidad encargada de su gestión, así como el libro (o soporte análogo) acreditativo del consumo de existencias. En respuesta a esta demanda, la Entidad acreditó que tales tareas fueron asumidas por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, acompañando documentos que recogían en forma suficiente los consumos de existencias y los remanentes existentes en cada momento.

II.3. COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

II.3.1. Contratación de emergencia celebrada por la Entidad en el periodo fiscalizado, y contratos fiscalizados

2.27. Durante el periodo fiscalizado la Entidad formalizó un total de tres contratos en los que aplicó la tramitación de emergencia por un precio de adjudicación total de 62 miles de euros, todos ellos de suministros. Han sido fiscalizados la totalidad de los citados contratos, los cuales se relacionan en el Anexo III.

II.3.2. Análisis de la contratación fiscalizada

II.3.2.1. REGULARIDAD DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA

2.28. Los tres contratos fiscalizados han sido objeto de tramitación de emergencia al amparo de las previsiones contenidas en el artículo 120 de la LCSP y del artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo. El objeto de la contratación en todos los casos analizados se corresponde con la adopción de medidas para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y

¹³ En el sentido señalado en este punto del Informe, la Entidad alega que una comparación de precios fiable debería considerar una pluralidad de elementos, tales como el volumen de compra, los plazos y condiciones de entrega, las fechas exactas de las operaciones y las relaciones comerciales que se pudieran mantener con los respectivos proveedores.

otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19. En su virtud, resulta en todos ellos ajustada a Derecho la aplicación de la tramitación de emergencia.

2.29. En todos los expedientes analizados figura un documento en el que se contiene el acuerdo suficientemente motivado que justifica la aplicación de dicha tramitación al contrato del que en cada caso se trata.

II.3.2.2. PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

2.30. En ninguno de los tres expedientes fiscalizados consta documentación acreditativa de la capacidad de los correspondientes adjudicatarios, sin que se justifique en los mismos la concurrencia de circunstancias que pudieran haber impedido al órgano de contratación exigir a los contratistas la correspondiente acreditación¹⁴. Si bien tampoco figura acreditada la solvencia de estos, este requisito no resultaba exigible a la vista de lo establecido en el artículo 11.5 del RGLCAP, dada la respectiva cuantía de cada contrato.

2.31. El contrato EMER03/20, de adquisición de treinta ordenadores portátiles para teletrabajo, figura haberse adjudicado al licitador que ofreció el precio más bajo de los tres a quienes se pidió oferta. No obstante, dicho licitador no recogía en su propuesta todas las especificaciones técnicas establecidas por la Entidad en su Memoria, a diferencia de los otros dos licitadores, que sí lo hacían. El acuerdo de adjudicación de la CNMV no contiene motivación suficiente que compense la mencionada omisión.

2.32. En ninguno de los contratos fiscalizados figura haberse dado cumplimiento a lo exigido por el apartado b) del artículo 120.1 de la LCSP, que establece que si el contrato ha sido celebrado por la AGE, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días¹⁵.

II.3.2.3. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

2.33. La ejecución del contrato EMER02/2020, de adquisición de cincuenta ordenadores portátiles para teletrabajo, se inició en un plazo superior a un mes desde el acuerdo de adquisición mediante tramitación de emergencia, el cual se adoptó el 14 de abril de 2020. Así, el acta de conformidad evidencia que el suministro tuvo lugar el 17 de junio de 2020, incumplándose, por tanto, lo establecido en el párrafo c) del artículo 120.1 de la LCSP, que exige que el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo de declaración de emergencia.

II.3.2.4. CUESTIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN

2.34. En lo que respecta a los criterios seguidos para la determinación del precio de los productos adquiridos, no figuran en los respectivos expedientes de contratación estudios de mercado ni

¹⁴ Se tiene por reproducido el contenido de la nota a pie de página número 4 de este Informe.

¹⁵ En su escrito de alegaciones la Entidad afirma que al gozar de la naturaleza jurídica de autoridad administrativa independiente no le resultaba de aplicación la exigencia legal de dar cuenta al Consejo de Ministros de la contratación de emergencia. Este Tribunal de Cuentas no puede dispensar favorable acogida a dicha alegación en la medida en que, por un lado, el artículo 120 de la LCSP extiende la mencionada obligación a la totalidad de las entidades públicas estatales, sin formular excepción alguna, y, por otro, la naturaleza de autoridad administrativa independiente de la CNMV es compatible con su condición de entidad de derecho público integrada en el sector público estatal, tal y como se desprende del artículo 109.1 de la LRJSP.

antecedentes análogos que hubieran podido ser tenidos en cuenta por las unidades de contratación para la fijación del precio¹⁶. No obstante, en los contratos EMER02/20 y EMER03/20 se pidió oferta a tres licitadores, no siendo así en el EMER01/20 en el que se adjudicó el contrato con base en una única oferta. En todos los casos analizados se aceptó la oferta económica presentada en cada caso por los respectivos empresarios, sin que figure en supuesto alguno la existencia de una posible negociación, lo que supuso que, en la práctica, los precios que formaron parte de las respectivas ofertas de los empresarios fueron los finalmente aplicados a cada contrato.

2.35. Por otra parte, y en relación con todos los contratos fiscalizados, se solicitó a la Entidad, durante los trabajos de fiscalización, información relativa al alta en inventario de los ordenadores portátiles objeto de adquisición y los criterios de asignación de los mismos al personal, incluyendo la documentación acreditativa de las respectivas entregas a los usuarios. En respuesta a dicho requerimiento, se aportaron por la CNMV antecedentes que acreditaban en forma suficientemente satisfactoria los citados extremos.

II.4. CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

II.4.1. Contratación de emergencia celebrada por la Entidad en el periodo fiscalizado, y contratos fiscalizados

2.36. Durante el periodo fiscalizado la Entidad formalizó un total de catorce contratos en los que aplicó la tramitación de emergencia, por un precio de adjudicación total de 252 miles de euros, de los cuales once eran de suministros, por un importe de 237 miles de euros, y los tres restantes de servicios, por importe total de 15 miles de euros. Han sido fiscalizados la totalidad de los contratos citados, los cuales se relacionan en el Anexo IV.

II.4.2. Análisis de la contratación fiscalizada

II.4.2.1. REGULARIDAD DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA

2.37. Los catorce contratos fiscalizados han sido objeto de tramitación de emergencia al amparo de las previsiones contenidas en el artículo 120 de la LCSP. El objeto de la contratación en todos los casos se corresponde con la adopción de medidas para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, amparándose, en su virtud, en las previsiones contenidas en el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo. Por lo tanto, resulta en todos ellos ajustada a Derecho la aplicación de la tramitación de emergencia. En todos los expedientes analizados figura un documento en el que se contiene el acuerdo suficientemente motivado que justifica la aplicación de dicha tramitación al contrato del que en cada caso se trata.

II.4.2.2. PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

2.38. En ninguno de los contratos fiscalizados figura el cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional centésima trigésima sexta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que exige la comunicación inmediata del inicio de actuaciones mediante régimen de tramitación de emergencia a la Intervención Delegada cuya

¹⁶ La Entidad alega que la experiencia adquirida en contrataciones precedentes le permitió tener un perfecto y actualizado conocimiento del mercado.

competencia orgánica o territorial se corresponda con la de la autoridad que haya de aprobar el gasto necesario para hacer frente a dicha actuación¹⁷.

2.39. En ninguno de los contratos fiscalizados consta en los respectivos expedientes de contratación documentación que acredite la capacidad de los correspondientes adjudicatarios, sin que se justifique en los mismos la concurrencia de circunstancias que hubieran podido impedir al órgano de contratación exigir a los contratistas la correspondiente acreditación. Además, en el contrato 10000128 2020 00001104, de adquisición de 200 ordenadores portátiles para teletrabajo, por importe de 245 miles de euros, no consta la acreditación de que el adjudicatario contara con la solvencia económica, financiera y técnica exigible, sin que figuren en el expediente los motivos que justificaron la no exigencia de tal acreditación¹⁸.

2.40. Durante el periodo fiscalizado la Entidad celebró dos contratos para la adquisición de test rápidos de detección del COVID-19, en concreto los numerados como 10000128 2020 00001101 y 10000128 2020 00001112. En ambos, la necesidad de la contratación y de la tramitación de emergencia se sustenta en el informe elaborado por el Subdirector de Personal y Administración¹⁹, en el que se dice que *“una de las medidas a adoptar por el CSN para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores en el entorno de trabajo es la adquisición de test rápidos diagnósticos, para los trabajadores y las trabajadoras, con el fin poder tomar las medidas oportunas”*. Sin embargo, no figura en el expediente que el órgano de contratación contase con el asesoramiento de experto o especialista en el área de la salud que justificase tanto la adquisición de los test, en sí misma, como los criterios de elegibilidad de las personas a las que se les iban a practicar, los criterios de oportunidad de la práctica de los mismos y la seguridad y fiabilidad de los datos que fuesen a proporcionar. Siendo una iniciativa que se refiere a la gestión de la salud, a la prevención y, en su caso, a la detección de enfermedades, las decisiones al respecto deberían haber sido adoptadas contando con apoyo técnico cuya posible existencia no consta en los respectivos expedientes.

2.41. Las consideraciones anteriores resultan extensibles al contrato 10000128 2020 00001126, de adquisición de kits sanitarios, en cuyo expediente se justifica la adquisición en procurar protección a los inspectores del CSN con el fin de proporcionarles los EPIS (equipos de protección individual) necesarios para la protección frente al COVID-19. Sin embargo, no consta que el órgano de contratación contase con el asesoramiento de experto o de especialista en la gestión de la salud al objeto de la determinación de la suficiencia de los medios proporcionados, las personas elegibles para su uso, así como las condiciones de su utilización, la duración de los equipos facilitados y los plazos de sustitución²⁰.

II.4.2.3. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

2.42. El contrato 10000128 2020 00001073 está integrado por tres lotes, en concreto, la adquisición de un servicio de acceso remoto unificado (ARU), la de auriculares y, finalmente, un servicio de soporte en el uso del sistema de videoconferencia. El objeto del lote correspondiente al servicio

¹⁷ La Entidad alega haber cumplimentado este requisito con posterioridad a la celebración de los contratos examinados, en concreto con fecha 15 de junio de 2020, afirmación que, no obstante, no acredita documentalmente.

¹⁸ El CSN alega que este requisito no es exigible por estar exentos los contratos de emergencia de la elaboración de expediente previo. Sin perjuicio de tener por reproducido el contenido de la nota a pie de página número 4 de este Informe, este Tribunal considera que la capacidad y la solvencia son exigencias de derecho material cuya dispensación no está expresamente prevista por la Ley para los supuestos en que se aplique la tramitación de emergencia.

¹⁹ EL CSN afirma que el informe fue elaborado a propuesta del Gabinete Médico. No obstante, no acompaña con el escrito de alegaciones documentación acreditativa de dicha afirmación.

²⁰ El CSN se remite en sus alegaciones a un *“Protocolo sobre medidas preventivas aplicables para la realización de inspecciones del Consejo de Seguridad Nuclear”* en el que se indican los criterios de elegibilidad para el uso de los kits sanitarios y la realización de los test rápidos o PCR, si bien no aporta copia del mismo.

ARU no consta que se llegara a ejecutar, pese a constar en el expediente la adjudicación del mismo y su orden de ejecución, y, si bien consta el correspondiente RC negativo y reintegro por su importe, no existe en el expediente justificación de los motivos por los que no llegó a prestarse el servicio, en particular, si ello fue por causa imputable al adjudicatario o, en su caso, a la Entidad, o si, en el primer supuesto, hubo o no motivos para penalizar al adjudicatario²¹.

2.43. En el contrato antes citado, la factura correspondiente al servicio de soporte en el uso del sistema de videoconferencia, contratado por un periodo de tres meses, entre el 15 de marzo y el 15 junio de 2020, se emitió el 7 de abril, esto es, antes de finalizar la prestación del servicio, librándose el certificado de conformidad del CSN el día 8 de abril, antes también de que finalizase la prestación del servicio. Por otra parte, en la oferta del proveedor figura como periodo de facturación una cuota mensual de los servicios, a razón de 1.500 euros al mes, pero se facturó la totalidad del precio en un único documento por el importe total de 4.500 euros, sin que conste en el expediente justificación al respecto.

2.44. Entre los contratos fiscalizados constan tres que vienen referidos a servicios de desinfección de dependencias diversas de la Entidad, en concreto los numerados como 10000128 2020 00001071, 10000128 2020 00001080 y 10000128 2020 00001105. Los respectivos objetos se concretan en actuaciones en el edificio principal del CSN, por una parte, y en otras instalaciones tenidas en arrendamiento, por otra, contratándose, según los casos, desinfecciones totales o parciales, viniendo los precios pactados en función de la casuística expuesta. Examinados los antecedentes obrantes en los respectivos expedientes concernientes a la ejecución de dichos contratos, se observa que la misma no se ajustó a los términos contratados. A título de ejemplo, en el primero de los citados se contrataron tres limpiezas totales en el edificio principal, y una en el arrendado, si bien se ejecutaron dos totales y dos parciales en aquel, y la correspondiente a este último citado, sin que conste en el expediente la motivación de por qué los contratos se ejecutaron en términos distintos a los pactados²². Sin perjuicio de lo expuesto, debe hacerse constar que en ningún caso los pagos superaron el precio de adjudicación de los respectivos contratos.

II.4.2.4. CUESTIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN

2.45. En lo que respecta a los criterios seguidos para la determinación del precio de los productos y servicios adquiridos, no figuran en los respectivos expedientes de contratación estudios de mercado ni antecedentes análogos que pudieran haber sido tenidos en cuenta por las unidades de contratación para la fijación del precio. En todos los casos analizados se acepta la oferta económica presentada en cada caso por los respectivos empresarios, sin que figure en supuesto alguno la solicitud de oferta alternativa, lo que supone que, en la práctica, los precios fueron en todos los casos determinados por los correspondientes contratistas. A título de excepción, en el contrato 10000128 2020 00001104, ya citado, la Entidad solicitó oferta a tres empresarios.

2.46. Entre los contratos fiscalizados figuran tres que vienen referidos a la adquisición y montaje de mamparas como medida de prevención del contagio del COVID-19. En cada uno de los tres supuestos examinados las características de los productos suministrados son diferentes, siendo asimismo distintos los precios en cada caso. Así, estos oscilan desde los 158 euros por unidad hasta los 498 euros, pasando por precios intermedios de 180 y de 337 euros por unidad, por citar

²¹ El CSN manifiesta en sus alegaciones que la falta de ejecución se debió a la tardanza del proveedor en llevar a cabo las actuaciones necesarias para la implantación del servicio solicitado, lo que hizo desaparecer la urgencia motivadora del contrato, adoptándose en su virtud la decisión de contratar el servicio en procedimiento ordinario.

²² En sus alegaciones el CSN explica que los contratos se ejecutaron en términos distintos a los pactados para adecuarse a las condiciones de asistencia de personal, y a las expectativas de reincorporación del mismo existentes en cada momento, variando el criterio debido a la falta de experiencia en este tema y la ausencia de información concreta en cuanto a reincorporación del personal.

solo algunos ejemplos. No figura en los antecedentes examinados justificación alguna de la expuesta heterogeneidad de especificaciones técnicas y de precios, sin que en los respectivos informes de necesidad se definan aquellas en atención a los propósitos a los que las diferentes adquisiciones sirven, circunstancia que da lugar a que las características de los productos las acabe por definir en cada uno de los contratos el proveedor en su oferta, circunstancia que ofrece mayor relevancia tomando en consideración que solo se pide oferta al empresario que, finalmente, resultó en cada caso adjudicatario del respectivo contrato.

2.47. En relación con las adquisiciones de material sanitario (kits de protección) no consta la existencia de libro o soporte análogo acreditativo de la variación de existencias y del remanente de estas, propósito al que no sirve el documento de entrega de cada lote al correspondiente usuario remitido por la Entidad durante los trabajos de fiscalización.

II.5. CORPORACIÓN RADIO TELEVISIÓN ESPAÑOLA

II.5.1. Contratación de emergencia celebrada por la Entidad en el periodo fiscalizado, y contratos fiscalizados

2.48. Durante el periodo fiscalizado la Entidad formalizó un total de veintinueve contratos en los que aplicó la tramitación de emergencia por un precio de adjudicación total de 2.180 miles de euros, de los cuales dieciocho eran de suministros, por un importe de 1.581 miles de euros, y los once restantes de servicios, por un importe total de 599 miles de euros. Los mismos se relacionan en el Anexo V.1.

2.49. Han formado parte de la muestra un total de siete contratos de suministros, por un precio de adjudicación total de 680 miles de euros, y cuatro contratos de servicios, adjudicados por un precio de 240 miles de euros. En su virtud, la muestra seleccionada ha supuesto el 38 % del total de contratos formalizados en el periodo objeto de fiscalización, los cuales suponen el 42 % del universo en términos de precio de adjudicación. Para la selección de la muestra se ha atendido al criterio del objeto del contrato, incluyéndose prestaciones de índole diversa, tanto las que tienen contenido sanitario como las que se relacionan con suministros tecnológicos. También se ha tenido en cuenta el precio del contrato, formando parte de la muestra contratos de diferentes rangos del mismo. Los contratos incluidos en la muestra se relacionan en el Anexo V.2.

II.5.2. Análisis de la contratación fiscalizada

II.5.2.1. REGULARIDAD DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA

2.50. Los once contratos fiscalizados han sido objeto de tramitación de emergencia al amparo de las previsiones contenidas en el artículo 120 de la LCSP, en aplicación del artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo. El objeto de la contratación en estos últimos citados se corresponde con la adopción de medidas para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19. En su virtud, resulta en todos ellos ajustada a Derecho la aplicación de la tramitación de emergencia.

2.51. En todos los expedientes analizados figura un documento en el que se contiene el acuerdo suficientemente motivado que justifica la aplicación de dicha tramitación al contrato del que en cada caso se trata.

II.5.2.2. PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

2.52. Con carácter general, se ha identificado como incidencia la ausencia de firma y de fecha en las memorias justificativas de la celebración del contrato y de su tramitación mediante procedimiento de emergencia, así como la confección de estas con posterioridad a dicha celebración. En particular, en los contratos S-02295-20200330, S-02873-20200507, S-02553-20200416, S-02315-20200331 y S-03002-20200518, la justificación de la tramitación de emergencia se materializa en cada caso en un documento sin datación y sin firma. En el contrato S-02054-20200315, la mencionada justificación se elabora y firma incluso una vez comenzada la ejecución del contrato, dado que esta se produce el 1 de mayo de 2020 y el aludido documento es de fecha 2 de junio siguiente. En el contrato S-03112-20200525, la memoria justificativa lleva firma posterior a la fecha del documento de formalización del contrato. Finalmente, el contrato S-02599-20200421 está suscrito el 24 de abril de 2020, en tanto que la justificación de su tramitación de emergencia es de fecha 3 de junio de dicho año. En ninguno de los casos citados figuran en los respectivos expedientes las razones que impidieron al órgano de contratación la observancia de las formalidades omitidas²³.

2.53. En el contrato S-02054-20200315, "Servicio médico de apoyo a Salud Laboral con motivo del Corona-Virus", ya citado, no están suficientemente identificadas las prestaciones que se esperan obtener del contratista, indefinición que se confirma examinando el contenido de la oferta de la adjudicataria, en donde no constan actuaciones específicas orientadas a la prevención y detección del COVID-19, limitándose la misma a establecer que la finalidad fundamental de las prestaciones contratadas es la determinación de trabajadores especialmente sensibles a la enfermedad, pero sin concretarse la metodología aplicable. Esta consideración resulta extensible al contrato S-03112-20200525, de servicios de asistencia técnica en prevención COVID-19, puesto que el examen de la oferta presentada por la empresa adjudicataria permite afirmar que se trata de un documento general de evaluación de riesgos que en caso alguno contiene actuaciones específicas relacionadas con el COVID-19²⁴.

2.54. En el contrato S-05290-20200930, relativo al servicio de refuerzo de limpieza en diversos Centros de CRTVE en Madrid, Cataluña, Canarias, Aragón y Baleares, con motivo de la desescalada, que se adjudicó como contrato adicional a la misma contratista que en ese momento venía prestando los servicios de limpieza a la Entidad, si bien el documento justificativo de su necesidad hacía mención a que las prestaciones objeto del mismo no se encontraban contempladas con los contratos en vigor, tal afirmación no consta suficientemente justificada en el expediente. Efectivamente, el nuevo contrato no especificaba cuáles eran las prestaciones adicionales a las del contrato ordinario que constituían objeto del mismo.

2.55. En el contrato S-02196-20200323, de adquisición de ordenadores portátiles para el trabajo en remoto del personal de la CRTVE, no se especificaron las prescripciones técnicas que debían

²³ En su escrito de alegaciones la Entidad expone que la concurrencia de un fallo informático en la confección de los documentos que se remitieron al Tribunal de Cuentas durante los trabajos de fiscalización provocó que en los primeros cinco casos citados dichos documentos no contuvieran el panel de firmas, en tanto que en los otros tres casos dio lugar a la remisión de un duplicado de la memoria que presentaba fecha posterior a la de su original, en virtud de lo cual acompaña a dicho escrito la citada documentación sin las carencias denunciadas, al tiempo que manifiesta admitir y lamentar el error padecido. No obstante, el formato que presentan los nuevos documentos aportados permite albergar dudas razonables acerca de la fecha en que fueron confeccionados estos últimos, dado que el panel de firmas no figura integrado en el escrito al que se afirma venir vinculado sino que constituye en cada caso una hoja adicional a los mismos. Dichas dudas se acrecientan, además, a la vista de la ausencia de identidad plena entre los documentos primeramente remitidos y los que se adjuntan al escrito de alegaciones.

²⁴ La Entidad expone en su escrito de alegaciones que las prestaciones objeto de ambos expedientes se fueron concretando durante la ejecución de los correspondientes contratos a medida que evolucionaba la situación de la pandemia y de conformidad por lo señalado por las autoridades médicas.

cumplir los mismos, lo que dificulta el debido control de la ejecución del contrato y de la satisfacción de las necesidades a las que el suministro obedecía.

2.56. En los contratos S-03112-20200525, S-02295-20200330, S-02873-20200507, S-02553-20200416 y S-03002-20200518, ya citados, no figura en ninguno de ellos la acreditación de que los respectivos adjudicatarios contasen con la exigible solvencia económica, financiera y técnica, sin que se justifique en los mismos la concurrencia de las circunstancias que pudieran haber impedido exigir a los contratistas la correspondiente acreditación²⁵.

II.5.2.3. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

2.57. El contrato S-03112-20200525, de asistencia técnica en prevención COVID-19, aparece ejecutado parcialmente en términos cuantitativos, puesto que se satisficieron 108.672 euros de los 126.784 euros previstos para los siete meses de duración²⁶. Sin perjuicio de ello, no consta en el expediente de ejecución del mismo el Informe de Evaluación de Riesgos a cuya elaboración se comprometió el contratista. No obstante, en el trámite de alegaciones la Entidad ha aportado copia de diversas evaluaciones de riesgos de exposición al virus SARS-CoV-2 efectuadas por la empresa. Por otra parte, en el contrato S-02054-20200315, relativo al servicio médico de apoyo a Salud Laboral con motivo del COVID-19, no resulta acreditado en la documentación remitida por la Entidad cuáles fueron las prestaciones concretas efectivamente realizadas por la contratista, ausencia que resulta relevante a la vista de la indefinición de las mismas que presentaba la oferta formulada por la contratista y aceptada por la Entidad.

2.58. Finalmente, en el expediente del contrato S-02315-20200331 remitido a este Tribunal no figuraba informe o documentación alguna acreditativos de que las mascarillas objeto de suministro contasen con la exigible homologación²⁷.

II.5.2.4. CUESTIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN

2.59. En lo que respecta a los criterios seguidos para la determinación del precio de los productos y servicios adquiridos, no figuran en los respectivos expedientes de contratación estudios de mercado ni antecedentes análogos que pudieran haber sido tenidos en cuenta para la fijación del precio por las unidades de contratación. En todos los casos analizados, se aceptó la oferta económica presentada en cada caso por los respectivos empresarios, sin que conste la solicitud de oferta alternativa, salvo en los contratos S-03002-20200518, S-03112-20200525 y S-02599-20200421, en los que sí consta la petición de ofertas alternativas²⁸. La solicitud de ofertas a más de una empresa habría constituido una buena práctica al objeto de adecuar la tramitación excepcional de emergencia a los principios de libre competencia y de selección de la oferta económicamente más ventajosa.

2.60. Las adquisiciones realizadas mediante tramitación de emergencia, tanto de material informático como de material sanitario, que son las que presentan mayor frecuencia, están significativamente diversificadas entre distintos proveedores.

²⁵ Se tiene por reproducido el contenido de la nota a pie de página número 4 de este Informe.

²⁶ La Entidad alega que los 18.112 euros pendientes de ejecución son facturados durante los meses de enero y febrero de 2021, sin aportar documentación acreditativa de este extremo. No obstante, aun cuando ello fuera cierto, no se ajustaría al plazo de ejecución de siete meses previsto en el contrato, que finalizaría el día 1 de enero de 2021.

²⁷ No obstante, dicha acreditación fue aportada por la Entidad con ocasión del trámite de alegaciones.

²⁸ La Entidad manifiesta en su escrito de alegaciones que la situación de emergencia justificó dicho modo de actuar.

2.61. Como parte de los trabajos de campo, y en relación con los contratos de adquisición de *audiocodex* IP para teletrabajo en Radio Nacional de España, se solicitó a la Entidad documentación acreditativa del alta en inventario de los elementos suministrados, y de la entrega formal a los respectivos usuarios o relación de los mismos. La documentación remitida por aquella en atención a dicho requerimiento acredita satisfactoriamente todos los extremos citados.

2.62. Finalmente, y en relación con todos los contratos relativos a suministro de material sanitario, se solicitó a la Entidad la identificación de la unidad encargada de su gestión, así como el libro (o soporte análogo) acreditativo del consumo de existencias. En respuesta a esta demanda, la Entidad remitió documentación diversa que acreditaba la entrega de material tanto a los centros territoriales como a diversas unidades, pero sin que figurase la definición de criterios de reparto o de asignación personal y temporal del material adquirido.

II.6. FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CARDIOVASCULARES CARLOS III, FSP

II.6.1. Contratación de emergencia celebrada por la Entidad en el periodo fiscalizado, y contratos fiscalizados

2.63. Durante el periodo fiscalizado la Entidad formalizó un total de cuatro contratos en los que aplicó la tramitación de emergencia, por un precio de adjudicación total de 121 miles de euros, de los cuales tres eran de suministros, por un importe de 120 miles de euros, y uno de servicios, por importe de mil euros. Han sido fiscalizados la totalidad de los citados contratos, los cuales se relacionan en el Anexo VI.

II.6.2. Análisis de la contratación fiscalizada

II.6.2.1. REGULARIDAD DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA

2.64. Los cuatro contratos fiscalizados han sido objeto de tramitación de emergencia al amparo de las previsiones contenidas en el artículo 120 de la LCSP. El objeto de la contratación en tres de los casos se corresponde con la adopción de medidas para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, amparándose, en su virtud, en las previsiones contenidas en el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo. El cuarto de los contratos citados (suministro de viruta para animales de experimentación) se fundamenta en las circunstancias de emergencia genéricas contempladas en el artículo 120 de la LCSP, antes mencionado, y responde a la circunstancia de previsibles dificultades en los suministros a consecuencia de la pandemia, debiendo garantizarse, a través de la adquisición de dicha viruta, el cumplimiento del Anexo II del Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia, por un periodo suficiente de tiempo. En su virtud, resulta en todos ellos ajustada a Derecho la aplicación de la tramitación de emergencia. En todos los expedientes analizados figura un documento en el que se contiene el acuerdo suficientemente motivado que justifica la aplicación de dicha tramitación al contrato del que en cada caso se trata.

II.6.2.2. PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

2.65. En ninguno de los contratos fiscalizados se acredita la capacidad de los adjudicatarios, además de que en el contrato 2020/DE/05, de adquisición de servidores, no figura acreditada la

solvencia económica, financiera y técnica del contratista, sin que en los respectivos expedientes de contratación se justifique la concurrencia de circunstancias que pudieran haber impedido exigir a los contratistas la correspondiente acreditación²⁹.

2.66. El anuncio de formalización del contrato 2020/DE/04 se publicó el 16 de abril de 2020, informándose en el mismo que aquella se realizó el 31 de marzo, cuando es la realidad que el documento de formalización unido al expediente tiene fecha de 23 de noviembre de dicho año. En la misma línea, el anuncio de formalización del contrato 2020/DE/05 se publicó el 16 de abril de 2020, informándose en el mismo que aquella se realizó el 26 de marzo de este año, cuando la realidad es que el documento de formalización unido al expediente tiene fecha de 23 de noviembre de 2020. Debe no obstante señalarse que el artículo 120.1.a) de la LCSP exime de la obligación de tramitar expediente de contratación para el caso de la contratación de emergencia, pudiéndose, por tanto, efectuar la formalización en un momento posterior al inicio de la ejecución del contrato.

II.6.2.3. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

2.67. Los documentos mercantiles relativos a la ejecución del contrato obrantes en los expedientes de los contratos 2020/DE/01 y 2020/DE/05 presentan entre sí fechas no coincidentes, lo que da lugar a que se generen incertidumbres que impiden concluir, con la exigible fiabilidad, si se dio cumplimiento a lo establecido en el párrafo c) del artículo 120.1 de la LCSP, que exige que el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no pueda ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo de declaración de emergencia. Así, en el primero de los citados contratos existen indicios de que el inicio de la ejecución pudo exceder dicho plazo máximo en siete días, pudiendo haberse excedido dicho plazo en tres días en el segundo, sin que en ninguno de ellos conste justificación del incumplimiento de la mencionada exigencia legal³⁰.

II.6.2.4. CUESTIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN

2.68. En lo que respecta a los criterios seguidos para la determinación del precio de los productos y servicios adquiridos, no figuran en los respectivos expedientes de contratación estudios de mercado ni antecedentes análogos que pudieran haber sido tenidos en cuenta por las unidades de contratación para la fijación del precio. En la mayor parte de los contratos fiscalizados no consta la solicitud de ofertas a más de una empresa, lo que habría constituido una buena práctica al objeto de adecuar la tramitación excepcional de emergencia a los principios de libre competencia y de selección de la oferta económicamente más ventajosa. En todos los casos analizados se acepta la oferta económica presentada en cada caso por los respectivos empresarios, lo que supone que, en

²⁹ La Entidad invoca en su escrito de alegaciones que la acreditación de la capacidad y la solvencia de los contratistas constituyen aspectos formales cuyo cumplimiento no exige el artículo 120 de la LCSP. Sin perjuicio de tener por reproducido el contenido de la nota a pie de página número 4 de este Informe, este Tribunal considera que la capacidad y la solvencia son exigencias de derecho material cuya dispensación no está expresamente prevista por la Ley en la tramitación de emergencia.

³⁰ La Entidad alega que, en el caso del contrato 2020/DE/01, las licencias entraron en funcionamiento el 27 de marzo de 2020, dentro del plazo correcto. Así, la factura correspondiente a este contrato, fechada el 31 de marzo de 2020, se vincula con un albarán de 27 de marzo de dicho año. No obstante, el documento obrante en el expediente como certificado de conformidad menciona como fecha de entrada de la mercancía el 1 de mayo de 2020, estando firmado el 27 de mayo de 2020, superado por tanto el plazo de un mes previsto en la ley. En el caso del contrato 2020/DE/05, la Entidad afirma que el suministro de los equipos tuvo lugar el 20 de abril de 2020, presentando el albarán de entrega un sello de conformidad del CNIC de dicha fecha, esto es, dentro del plazo legalmente exigido, si bien consta en el expediente un documento denominado certificado de conformidad que recoge como fecha de entrada de los bienes suministrados el 30 de abril de 2020, teniendo su firma fecha de 8 de mayo de 2020, excedido, por tanto, el plazo de un mes previsto en la ley.

la práctica, los precios fueron en todos los casos los propuestos por los contratistas en sus respectivas ofertas³¹.

2.69. En relación con los precios aceptados, y aun reconociendo la dificultad de extraer conclusiones relevantes y representativas a partir de una comparación entre los precios obtenidos, para contrataciones de productos similares, por diferentes entidades que forman parte del ámbito subjetivo de esta fiscalización -comparación que requeriría analizar un número muy elevado de variables que condicionan cada una de las contrataciones aisladamente consideradas-, se considera oportuno significar a título meramente informativo, pero coherente con el carácter horizontal de la presente fiscalización, que en lo que respecta a la adquisición de licencias CITRIX, necesarias para habilitar la fórmula de teletrabajo del personal, la Entidad las adquirió a un precio unitario de 245 euros en fecha 23 de marzo de 2020, cuando en los antecedentes unidos a la presente fiscalización consta la adquisición de producto análogo por el MNCARS a un precio unitario de 138 euros, en fecha 16 de los mismos mes y año³².

II.7. FUNDACIÓN ESTATAL PARA LA FORMACIÓN EN EL EMPLEO, FSP

II.7.1. Contratación de emergencia celebrada por la Entidad en el periodo fiscalizado, y contratos fiscalizados

2.70. Durante el periodo fiscalizado la Entidad formalizó un total de tres contratos en los que aplicó la tramitación de emergencia, por un precio de adjudicación total de 92 miles de euros, todos ellos de suministros. Han sido fiscalizados la totalidad de los citados contratos, los cuales se relacionan en el Anexo VII.

II.7.2. Análisis de la contratación fiscalizada

II.7.2.1. REGULARIDAD DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA

2.71. Los tres contratos fiscalizados han sido objeto de tramitación de emergencia al amparo de las previsiones contenidas en el artículo 120 de la LCSP. El objeto de la contratación en los tres casos se corresponde con la adopción de medidas para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, amparándose, en su virtud, en las previsiones contenidas en el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo. Por lo tanto, resulta en todos ellos ajustada a Derecho la aplicación de la tramitación de emergencia. En todos los expedientes analizados figura un documento en el que se contiene el acuerdo suficientemente motivado que justifica la aplicación de dicha tramitación al contrato del que en cada caso se trata.

II.7.2.2. PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

2.72. En ninguno de los contratos fiscalizados consta que haya quedado acreditada la capacidad del contratista, además de que en el contrato 2020/3120010971/121, de adquisición de ordenadores

³¹ En sus alegaciones, el CNIC ha justificado la solicitud de oferta a un único proveedor para los contratos 2020/DE/01 y 2020/DE/03 en la decisión de contratar con el mismo proveedor que tenía contrato en vigor con la Entidad en cada uno de los casos. Respecto del contrato 2020/DE/04 la Entidad justifica la solicitud de oferta a un único proveedor en la necesidad de que el bien suministrado cumpliera determinadas especificaciones técnicas.

³² La Entidad ha alegado que el precio pactado resultó inferior al aplicado en el expediente previo de compra de licencias. Además, señala que los precios obtenidos por CNIC y MNCARS no son comparables por tratarse de distintos productos y adquirirse menor número de licencias en el caso de CNIC.

portátiles, no figure acreditada la solvencia técnica del contratista, sin que en los respectivos expedientes de contratación se justifique la concurrencia de circunstancias que pudieran haber impedido exigir a los contratistas la correspondiente acreditación³³.

II.7.2.3. CUESTIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN

2.73. En lo que respecta a los criterios seguidos para la determinación del precio de los productos adquiridos, no figuran en los respectivos expedientes de contratación estudios de mercado que pudieran haber sido tenidos en cuenta por las unidades de contratación para la fijación del precio. No obstante, FUNDAE afirma en su escrito de alegaciones tener conocimiento de los precios de mercado en virtud de su actividad habitual de revisión de facturas presentadas por los beneficiarios de subvenciones concedidas en las iniciativas en cuya gestión interviene la Fundación, en relación con compras de equipos informáticos, además de concurrir la circunstancia de haber suscrito un contrato de suministro de ordenadores portátiles en noviembre de 2019. Por otra parte, en el primero de tres contratos celebrados, el 2020/3120010971/121, se pidió oferta a tres licitadores, adjudicándose al empresario que presentó la oferta más ventajosa a la vista de las características técnicas de los productos ofrecidos y de su precio, tal y como se motiva en el informe de adjudicación. Debe destacarse que los otros dos contratos, el 2020/3120010960/133 y el 2020/3120010982/150, se adjudicaron a la misma empresa adjudicataria del primero, sin pedir en esta ocasión presupuestos comparativos³⁴. De resultas de esta práctica, se produjo una concentración en el mismo contratista de las adjudicaciones tramitadas mediante procedimiento de emergencia.

2.74. Por otra parte, y en relación con todos los contratos fiscalizados, se solicitó a la Entidad información relativa al alta en inventario de los ordenadores portátiles objeto de adquisición y criterios de asignación de estos al personal, incluyendo la documentación acreditativa de las respectivas entregas a los usuarios. En respuesta a dicho requerimiento, se aportaron por FUNDAE antecedentes que acreditaban en forma suficientemente satisfactoria los citados extremos.

II.8. FUNDACIÓN INTERNACIONAL Y PARA IBEROAMÉRICA DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS, FSP

II.8.1. Contratación de emergencia celebrada por la Entidad en el periodo fiscalizado, y contratos fiscalizados

2.75. Durante el periodo fiscalizado la Entidad formalizó un total de dos contratos, ambos de servicios, en los que aplicó la tramitación de emergencia, por un precio de adjudicación total de 454 miles de euros. Han sido fiscalizados los dos citados contratos, los cuales se relacionan en el Anexo VIII.

³³ Si bien, en relación con este último contrato citado, la Entidad ha aportado certificado de inscripción del adjudicatario de los contratos fiscalizados en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), la misma no acredita la solvencia técnica del contratista como suministrador de los productos contratados (ordenadores portátiles) dado que la contratista figura clasificada como empresa de servicios de tecnologías de la información. Sin perjuicio de ello, se tiene por reproducido el contenido de la nota a pie de página número 4 de este Informe.

³⁴ FUNDAE manifiesta en su escrito de alegaciones que estos dos últimos contratos fueron ampliaciones del primero derivadas de las necesidades que se fueron sucesivamente presentando.

II.8.2. Análisis de la contratación fiscalizada

II.8.2.1. REGULARIDAD DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA

2.76. La totalidad de los contratos fiscalizados han sido objeto de tramitación de emergencia al amparo de las previsiones contenidas en el artículo 120 de la LCSP. El objeto de la contratación en los dos casos se corresponde con la adopción de medidas para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, amparándose, en su virtud, en las previsiones contenidas en el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo. Por lo tanto, resulta en todos ellos ajustada a Derecho la aplicación de la tramitación de emergencia. En todos los expedientes analizados figura un documento en el que se contiene el acuerdo suficientemente motivado que justifica la aplicación de dicha tramitación al contrato del que en cada caso se trata.

II.8.2.2. PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

2.77. En ninguno de los dos expedientes remitidos inicialmente a este Tribunal de Cuentas constaba certificado de existencia de crédito o, en su caso, las actuaciones realizadas a efectos de su dotación, tal y como previene el apartado a) del artículo 120.1 de la LCSP³⁵.

2.78. El expediente SEGE-2020-013 es un contrato sujeto a regulación armonizada, por ser su valor estimado superior a 214.000 euros y resultarle de aplicación el apartado b) del artículo 22.1 de la LCSP. Sin embargo, no consta en el perfil del contratante de la Entidad la publicación del anuncio de formalización en el Diario Oficial de la Unión Europea, tal y como exige el artículo 154 de la LCSP. Además, no se ha publicado el anuncio de formalización en dicho perfil del contratante, pese a haber sido formalizado en fecha 5 de mayo de 2020³⁶.

2.79. En el citado expediente SEGE-2020-013 no consta la acreditación de que el adjudicatario contara con la capacidad y solvencia exigibles en la LCSP y en los pliegos, sin que en el expediente de contratación se justifique la concurrencia de circunstancias que pudieran haber impedido exigir a aquel la correspondiente acreditación³⁷.

II.8.2.3. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

2.80. En el expediente SEGE-2020-013 se concretan en los pliegos una serie de hitos, para cuya justificación y pago se exige la confección y traslado a la Entidad de una serie de entregables, suficientemente identificados. Examinada la documentación relativa a ejecución del contrato, se aprecian discordancias entre los soportes entregados por el contratista y los entregables previstos en el PPT, en el Pliego de cláusulas administrativas particulares y en la memoria del contrato, lo que dificulta el seguimiento de la ejecución y de la consiguiente facturación. En particular, para los hitos identificados como números 3 y 5, no aparecen en el expediente algunos de los entregables previstos en el PPT, declarándose, sin embargo, la conformidad de la Entidad con los trabajos y entregables que condicionan estos hitos de pago.

³⁵ No obstante, la Entidad ha aportado con sus alegaciones los certificados de existencia de crédito correspondientes a ambos proyectos.

³⁶ Estas omisiones de publicación han sido subsanadas durante el trámite de alegaciones procediéndose a la publicación del anuncio de formalización en el perfil del contratante de la Entidad y al envío del anuncio de formalización del expediente SEGE-2020-013 al Diario Oficial de la Unión Europea.

³⁷ Si bien en el trámite de alegaciones la Entidad ha aportado determinados documentos relativos a la acreditación de la solvencia exigidos en los pliegos, los mismos resultan insuficientes al no figurar entre ellos la declaración responsable de capacidad, el justificante de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, y el compromiso de adscripción de medios materiales. Sin perjuicio de ello, se tiene por reproducido el contenido de la nota a pie de página número 4 de este Informe.

2.81. En el expediente SEGE-2020-014 originalmente remitido a este Tribunal no figuraban los certificados de ejecución de determinadas prestaciones, o de parte de ellas, ni las facturas, no pudiéndose comprobar si fue abonado el importe total del contrato. No obstante, con ocasión de la sustanciación del trámite de alegaciones la Entidad ha librado declaración afirmando que el proyecto se ejecutó de forma satisfactoria y que se procedió a la totalidad de su pago, adjuntándose certificados de ejecución y las facturas correspondientes.

II.8.2.4. CUESTIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN

2.82. En lo que respecta a los criterios seguidos para la determinación del precio de los productos y servicios adquiridos, no figuran en los respectivos expedientes de contratación estudios de mercado ni antecedentes análogos que hubieran podido ser tenidos en cuenta por las unidades de contratación para la fijación del precio. No obstante, en los dos expedientes fiscalizados consta haberse pedido oferta a tres empresarios y haberse realizado la adjudicación del contrato tras la valoración y negociación con aquellos.

II.9. IMPRENTA DE BILLETES, SA

II.9.1. Contratación de emergencia celebrada por la Entidad en el periodo fiscalizado, y contratos fiscalizados

2.83. Durante el periodo fiscalizado la Entidad formalizó un total de diez contratos, todos ellos de suministros, en los que aplicó la tramitación de emergencia, por un precio de adjudicación total de 275 miles de euros. Han sido fiscalizados la totalidad de los citados contratos, los cuales se relacionan en el Anexo IX.

II.9.2. Análisis de la contratación fiscalizada

II.9.2.1. REGULARIDAD DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA

2.84. Todos los contratos fiscalizados han sido objeto de tramitación de emergencia al amparo de las previsiones contenidas en el artículo 120 de la LCSP. El objeto de la contratación en todos los casos se corresponde con la adopción de medidas para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, amparándose, en su virtud, en las previsiones contenidas en el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo. Por lo tanto, resulta en todos ellos ajustada a Derecho la aplicación de la tramitación de emergencia. En todos los expedientes analizados figura un documento en el que se contiene el acuerdo suficientemente motivado que justifica la aplicación de dicha tramitación al contrato del que en cada caso se trata, sin perjuicio de las consideraciones que seguidamente se realizarán en relación con dos de los contratos fiscalizados.

II.9.2.2. PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

2.85. Los contratos Solped 7229, de adquisición de ordenadores portátiles, y Solped 7259, de suministro de material sanitario diverso, se celebraron sin que constara la orden de ejecución del órgano de contratación a que se refiere el apartado a) del artículo 120.1 de la LCSP. Así, en ambos contratos se solicitaron ofertas a los correspondientes empresarios, se aceptaron las que resultaron seleccionadas y se ejecutaron las prestaciones sin que tuviera lugar la mencionada orden. Si bien es cierto que ya ejecutados los respectivos contratos se formularon sendos informes en los que se

justificaba la tramitación de emergencia y se convalidaba lo actuado, no consta en los mismos justificación suficiente de las circunstancias que determinaron la inicial omisión de la mencionada actuación prevista en el citado apartado a) del artículo 120.1 de la LCSP. Aunque la contratación de emergencia pueda llevarse a cabo incluso de forma verbal, no parece que tal posibilidad deba emplearse más allá de los supuestos en que la emergencia sea tal que impida la actuación de ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, que el citado precepto atribuye al órgano de contratación para el comienzo de la tramitación de emergencia, debiendo en su caso justificarse qué razones exigieron contratar omitiendo dicha orden de ejecución³⁸.

2.86. En los dos mencionados supuestos, existió lapso temporal suficiente entre el surgimiento de la necesidad, momento que podría venir referido a la solicitud de ofertas a los correspondientes empresarios, y la ejecución del respectivo contrato, como para poder ser librada la mencionada orden de ejecución de forma previa o simultánea a la realización de las prestaciones comprometidas. En el supuesto del primero de los dos contratos citados, la petición de oferta y la ejecución del contrato tuvo lugar a lo largo de fechas diversas del mes de marzo de 2020, en tanto que la declaración de emergencia se llevó a cabo el 20 de mayo de dicho año. Análogamente, en el contrato Solped 7259, las ofertas se recibieron entre el 31 de marzo y el 29 de abril de 2020, comenzando la ejecución el 13 de abril de este año, mientras que el informe justificando el procedimiento de emergencia se formuló el 20 de mayo de 2020, sin que conste en el mismo motivos suficientes que justificasen haber pospuesto dicha declaración con tal extensión temporal.

2.87. Por otra parte, en ambos contratos se publicaron los correspondientes anuncios de adjudicación en fecha 3 de junio de 2020, informando que el primero se había adjudicado el 12 de mayo y que el segundo, el Solped 7259, lo fue el 2 de junio, cuando la realidad es que en estas dos fechas citadas los dos contratos se encontraban ya ejecutados.

2.88. En ninguno de los contratos fiscalizados existe documento de formalización de los mismos, ni consecuentemente anuncio relativo a la realización de dicho trámite. Así, el que la emergencia sea tal que impida de hecho realizar el más mínimo trámite antes de iniciar la actividad contratada no excluye que, posteriormente, se pueda llevar a cabo una formalización por escrito y la publicación de los extremos propios del contrato en cuestión. Debe recordarse que la relajación de los requisitos procedimentales en la tramitación de emergencia tiene por finalidad la inmediata ejecución de la prestación contratada, pero ello no excluye que, a posteriori, puedan llenarse las exigencias de los principios de publicidad y transparencia, razón por la cual este Tribunal de Cuentas entiende que, incluso en los limitados supuestos en que se acuda a la contratación verbal, debe procederse a documentar adecuadamente la adjudicación y formalización del contrato.

2.89. En ninguno de los contratos fiscalizados consta en los respectivos expedientes de contratación el documento relativo a la correspondiente existencia y retención de crédito. No obstante, con ocasión del trámite de alegaciones, la Entidad aportó un informe de la Intervención Delegada del Banco de España, de fecha 14 de abril de 2021, esto es, notoriamente posterior a la celebración de los contratos fiscalizados, en el que consta que en todos ellos existió crédito suficiente y adecuado³⁹.

³⁸ Si bien es cierto, tal y como invoca la Entidad en su escrito de alegaciones, que el artículo 120 de la LCSP no contempla una declaración formal de emergencia, no es menos cierto que su apartado a) del punto 1 exige que la tramitación de emergencia vaya precedida de una orden de ejecución del órgano de contratación al objeto de remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, actuación que no consta haberse producido en los dos expedientes a los que este punto del Informe se refiere.

³⁹ En su escrito de alegaciones, IMBISA afirma que, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 120.1.a) de la LCSP, los mencionados documentos de existencia y retención de crédito no resultan exigibles. En relación con esta cuestión, este Tribunal de Cuentas considera que la circunstancia de poderse celebrar el contrato aun en los supuestos

2.90. Entre los contratos fiscalizados figuran cuatro cuyo objeto está constituido por material sanitario, tal como mascarillas, máscaras protectoras, filtros, guantes protectores y gel hidroalcohólico. En lo que se refiere a las mascarillas, se adquieren de diversas clases y niveles de protección. En relación con estas adquisiciones, no consta que las especificaciones técnicas de los productos objeto de los correspondientes contratos fueran determinadas contando con el asesoramiento de experto o especialista en la gestión de la salud en cuanto a la suficiencia de los medios proporcionados para los fines perseguidos, a las personas elegibles para su uso, así como a las condiciones de su utilización, a la duración de los equipos facilitados y a los tiempos de sustitución. Siendo una iniciativa que viene referida a la prevención y, en su caso, detección de enfermedades, las decisiones adoptadas al respecto deberían haber estado adoptadas con base a criterios técnicos, lo que no consta en los respectivos expedientes⁴⁰.

2.91. En ninguno de los contratos fiscalizados figura en los respectivos expedientes de contratación acreditación de la capacidad de los empresarios adjudicatarios de los mismos, sin que en el expediente de contratación se justifique la concurrencia de circunstancias que pudieran haber impedido exigir a aquellos la correspondiente acreditación. En particular, en los contratos Solped 7259, 7274 y 7265, los tres de suministro de material sanitario y licitados mediante su división en lotes, uno de los adjudicatarios tiene como objeto social "*Pinturas y revestimientos en papel, terminación de edificios, locales y cualesquiera otros inmuebles*", sin que, por una parte, figure que el tráfico mercantil en relación con productos sanitarios forme parte de dicho objeto, y sin que, por otra, conste en el correspondiente expediente justificación del órgano de contratación que acredite la imposibilidad de contratar los lotes que se le adjudicaron con empresas cuyo objeto social comprendiera los bienes adquiridos⁴¹. No obstante, consta en el expediente que las prestaciones fueron realizadas y que se entregaron los suministros adquiridos.

II.9.2.3. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

2.92. No consta, en la documentación unida a la fase de ejecución de los expedientes relativos a la adquisición de material sanitario, que se haya realizado comprobación alguna acerca de si los elementos de protección objeto de suministro cumplían los estándares exigidos por la legislación comunitaria y si contaban con la necesaria homologación. Solamente, en el caso del suministro de mascarillas realizado por uno de los adjudicatarios del contrato Solped 7274, figura la acreditación de que los correspondientes productos cuentan con los correspondientes certificados acreditativos de su calidad e idoneidad. Contrariamente, en el resto de los supuestos analizados no consta la acreditación del cumplimiento por parte de los contratistas de las especificaciones técnicas exigibles a los mencionados productos.

II.9.2.4. CUESTIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN

2.93. En lo que respecta a los criterios seguidos para la determinación del precio de los productos y servicios adquiridos, no figuran en los respectivos expedientes de contratación estudios de mercado ni antecedentes análogos que pudieran haber sido tenidos en cuenta por las unidades de

de inexistencia de crédito suficiente es compatible con el hecho de que en la tramitación del contrato deba quedar constancia de si aquel existe o no existe, y de haberse practicado la oportuna retención, en el primero de los casos.

⁴⁰ La Entidad acompaña a su escrito de alegaciones un documento denominado "Protocolo COVID" en el que se da respuesta a las previsiones cuya carencia se expone en el presente apartado. No obstante, no se acredita que el mismo estuviese confeccionado y en aplicación en la fecha de celebración de los contratos referidos, dado que el documento aportado es una versión ultimada el 24 de mayo de 2021. Análoga consideración cabe hacer respecto del documento sobre evaluación y prevención de riesgos laborales que acompaña a las alegaciones, del que se aporta una versión que es notoriamente posterior a los mencionados contratos.

⁴¹ Se tiene por reproducido el contenido de la nota a pie de página número 4 de este Informe.

contratación para la fijación del precio. En todos los casos analizados se acepta la oferta económica presentada en cada caso por los respectivos empresarios. Además, en los expedientes Solped 7229, 7263, 7265 y 7278, los respectivos contratos se adjudican con base en una sola oferta, sin que conste ni la petición ni la recepción de ofertas de empresarios distintos al adjudicatario, lo que habría constituido una buena práctica al objeto de adecuar la tramitación excepcional de emergencia a los principios de libre competencia y de selección de la oferta económicamente más ventajosa, ausencia que dio lugar a que los correspondientes precios fueran, en la práctica, fijados por los respectivos contratistas⁴².

2.94. En la gestión de las adquisiciones de material sanitario, la Entidad procedió a diversificar los productos entre distintos empresarios previa petición de ofertas a una pluralidad de los mismos. Sin perjuicio de que en la mayoría de los supuestos se optó por la oferta más barata, resulta significativo que en el contrato 7259 uno de los licitadores ofreciera mascarillas FFP2 a un precio de 4,20 euros por unidad, en tanto que otro lo hizo a un precio de 1,63 euros por unidad. La Entidad decidió aceptar ambas ofertas, adquiriendo 500 unidades de las primeramente citadas, y 504 de las segundas, con un considerable incremento del precio total, sin que consten en el expediente de contratación los motivos que llevaron a esa decisión⁴³. En términos análogos, figura en los distintos contratos de suministro de material sanitario la recepción de ofertas de mascarillas quirúrgicas que oscilan entre los 0,29 euros por unidad y los 0,77 euros por unidad, habiéndose adquirido las mismas a distintos proveedores a precios asimismo distintos, sin que conste en los respectivos expedientes la justificación de no haber comprado la totalidad de los stocks necesarios al contratista que las ofrecía, en cada caso, al precio más bajo.

2.95. Por otra parte, y en relación con todos los contratos fiscalizados, se solicitó a la Entidad, durante los trabajos de fiscalización, información relativa al alta en inventario de los ordenadores portátiles objeto de adquisición y criterios de asignación de los mismos al personal, incluyendo la documentación acreditativa de las respectivas entregas a los usuarios. En respuesta a dicho requerimiento, se aportaron por la Entidad antecedentes que acreditaban en forma suficientemente satisfactoria los citados extremos.

2.96. En línea análoga a la que acaba de exponerse, se solicitó a la Entidad, en relación con el contrato 7263 de adquisición de mamparas, el acta de recepción de las mismas, la documentación acreditativa de su alta en inventario y la documentación interna que acreditase los criterios de elegibilidad de los puestos de trabajo destinatarios de aquellas, así como la acreditación de la instalación de los elementos suministrados. En respuesta a dicho requerimiento, se aportó por IMBISA un protocolo de actuaciones COVID-19 con una mera mención a las mamparas, pero sin que obrasen en el mismo los criterios de elegibilidad y de determinación numérica de las necesidades. Por otro lado, no consta el alta en inventario de los elementos suministrados, si bien se acompañaron soportes fotográficos que indiciariamente pudieran acreditar la instalación de dichas mamparas.

2.97. Finalmente, y en relación con los contratos 7274 y 7655, de adquisición de mascarillas, y 7259, de adquisición de EPIS, se solicitó a la Entidad identificación de la unidad encargada de la gestión de los correspondientes suministros, así como libro, o soporte análogo, acreditativo de la variación de existencias. En atención a dicho requerimiento, IMBISA aportó libro de entradas de los

⁴² La Entidad expone en su escrito de alegaciones que la circunstancia expuesta en este punto del Informe resulta atribuible a la situación del mercado en las fechas en las que se produjeron las contrataciones examinadas, con fuerte crecimiento de la demanda y correlativo desabastecimiento en el mercado de los productos requeridos. Reitera que en todos los contratos tramitados se llevaron a cabo negociaciones verbales con los empresarios ofertantes.

⁴³ La Entidad expone en su escrito de alegaciones que tal decisión vino motivada por la necesidad de hacer acopio dadas las excepcionales circunstancias del mercado.

correspondientes productos, pero no documentación alguna acreditativa de los consumos de los mismos y de la mencionada variación.

II.10. INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL

II.10.1. Contratación de emergencia celebrada por la Entidad en el periodo fiscalizado, y contratos fiscalizados

2.98. Durante el periodo fiscalizado la Entidad formalizó un total de cinco contratos en los que aplicó la tramitación de emergencia, por un precio de adjudicación total de 1.564 miles de euros, de los cuales cuatro eran de servicios, por un importe de 1.554 miles de euros, y uno de suministros, por importe de diez miles de euros. Han sido fiscalizados la totalidad de los citados contratos, los cuales se relacionan en el Anexo X.

II.10.2. Análisis de la contratación fiscalizada

II.10.2.1. REGULARIDAD DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA

2.99. Los cinco contratos fiscalizados han sido objeto de tramitación de emergencia al amparo de las previsiones contenidas en el artículo 120 de la LCSP. El objeto de la contratación se corresponde en todos los casos con la adopción de medidas para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19.

2.100. Además, la utilización del procedimiento de emergencia en el caso particular del ICO se encuentra reforzada por lo previsto en la Resolución de 25 de marzo de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de marzo de 2020, por el que se aprueban las características del primer tramo de la línea de avales del ICO para empresas y autónomos, para paliar los efectos económicos del COVID-19, en cuyo apartado Segundo del Anexo II se establece que *“el ICO podrá contratar o ampliar los contratos existentes directamente, conforme a la excepción prevista en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, mediante adjudicación directa y hasta un límite de 1 Millón de euros por contrato, los servicios de apoyo externo que sean necesarios para la puesta en marcha y desarrollo de esta iniciativa lo antes posible”*. En la misma línea, la Resolución de 25 de noviembre de 2020, de la antedicha Secretaría de Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de noviembre de 2020, por el que se instruye al ICO a ampliar el plazo de solicitud de avales hasta el 1 de junio de 2021 y extender el vencimiento de los avales ya liberados, establece en el apartado Segundo de su Anexo II que *“ICO podrá contratar o ampliar los contratos de servicios de apoyo externo existentes directamente para la puesta en marcha y desarrollo de esta iniciativa lo antes posible, a través de la contratación de emergencia prevista en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y hasta un límite de 1 millón de euros por contrato. De estos contratos se dará cuenta, para su toma de razón, al Consejo de Ministros en los términos y plazo establecidos en el citado artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre”*⁴⁴.

2.101. En su virtud, resulta en todos ellos ajustada a Derecho la aplicación de la tramitación de emergencia. En todos los expedientes analizados figura un documento en el que se contiene el

⁴⁴ En ejecución de lo previsto en el Programa Anual de Fiscalizaciones correspondiente al año 2021, el Tribunal de Cuentas se encuentra realizando una fiscalización del otorgamiento de avales del Estado por medio de las líneas ICO para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, referida al ejercicio 2020.

acuerdo suficientemente motivado que justifica la aplicación de dicha tramitación al contrato del que en cada caso se trata.

II.10.2.2. PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

2.102. En cuatro de los cinco contratos fiscalizados no figura en sus respectivos expedientes de contratación la acreditación de que los correspondientes adjudicatarios poseían la capacidad necesaria para contratar con el sector público, y la solvencia económica, financiera y técnica exigible para el correspondiente contrato, sin que en los mismos se justifique la concurrencia de circunstancias que pudieran haber impedido al órgano de contratación exigir a los contratistas la correspondiente acreditación. En el contrato que resta, en concreto el ICO-M-07-2020, de adquisición de quince ordenadores portátiles, si bien no consta dicha documentación, el adjudicatario fue seleccionado, no obstante, por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación como adjudicatario del acuerdo marco 2/2016, de suministro de ordenadores de mesa⁴⁵.

2.103. En relación con el contrato ICO-M-07-2020, de adquisición de ordenadores portátiles, debe destacarse que si bien el suministro se acordó el 23 de marzo de 2020 y se facturó el 14 de abril siguiente, el informe de la Asesoría jurídica sobre la contratación no se elaboró hasta el 12 abril de 2021, más de un año después⁴⁶.

2.104. El contrato ICO-14-2020, relativo a servicios de desarrollo y mantenimiento de aplicaciones informáticas para gestión de las Líneas ICO, fue adjudicado el 23 de abril de 2020, si bien la formalización de este no se hizo hasta el 26 de mayo de dicho año, constando, no obstante, que el informe de la Asesoría jurídica sobre la viabilidad legal de la contratación no se elaboró hasta el 21 febrero de 2021, esto es, diez meses después. Análogamente, el contrato ICO-15-2020, de servicios de soporte informático para la cobertura de la gestión de las Líneas ICO COVID-19, figura formalizado el 25 de mayo de 2020, en tanto que el informe de Asesoría jurídica es de 2 de febrero de 2021, esto es, nueve meses posterior. En este expediente, la oferta que se une al documento de formalización no se corresponde con la recibida del proveedor, puesto que esta era de fecha 20 de mayo de 2020, por importe de 328 miles de euros, mientras que la unida al contrato es de fecha 20 de abril de 2020, por importe de 281 miles de euros, ofreciendo el contrato en virtud de esta circunstancia una grave contradicción interna, dado que el precio que consta como pactado es el indicado de 328 miles de euros, figurando como respaldo de tal acuerdo una oferta de 281 miles de euros⁴⁷.

2.105. El contrato ICO-31-2020, asimismo de servicios de soporte informático para la cobertura de la gestión de las Líneas ICO COVID-19, fue formalizado el 14 de diciembre de 2020, si bien el informe de la Asesoría jurídica sobre la viabilidad legal de la contratación no se elaboró hasta el 2 febrero de 2021.

⁴⁵ Respecto de los cuatro contratos citados, el ICO ha manifestado en sus alegaciones que fueron adjudicados a empresas con las que la Entidad había celebrado previamente otros acuerdos de similar naturaleza, quedando con ello acreditada, en su opinión, la capacidad necesaria para contratar con el sector público y la solvencia económica, financiera y técnica exigible para los correspondientes contratos. En relación con esta alegación, se tiene por reproducido el contenido de la nota a pie de página número 4 de este Informe.

⁴⁶ El ICO manifiesta en su escrito de alegaciones que la exigibilidad de dicho informe le fue puesta de manifiesto cuando elevó el expediente al Consejo de Ministros para la correspondiente toma de razón. La misma alegación resulta aplicable a los puntos 0, 0 y 0 de este Informe.

⁴⁷ La entidad reconoce en su escrito de alegaciones que la oferta de 20 de mayo de 2020 es la que debiera haber conestado unida como anexo al documento de formalización.

2.106. En forma análoga a la expuesta, el contrato ICO-12-2020, relativo al servicio de verificación y validación de las condiciones y elegibilidad de las operaciones otorgadas en la Línea ICO Avales COVID-19, se adjudicó el 21 de mayo de 2020, formalizándose el 16 de noviembre de dicho año una ampliación del mismo en virtud del Real Decreto 25/2020 y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de julio de 2020 que habilita al ICO a la ampliación de los contratos ya adjudicados, mientras que el informe de la Asesoría jurídica sobre la contratación no se elaboró hasta el 2 febrero de 2021. Por otra parte, en este contrato se establece que el contratista llevará a cabo sus comprobaciones en función de la tipología e importe de la operación verificada, previéndose en el mismo tres posibles actuaciones por parte de aquel. Una primera, solo a petición expresa del ICO, orientada a la verificación de las operaciones que tengan un importe superior a cincuenta millones de euros, necesitadas todas ellas de un control *ex ante*; una segunda, que tendría por objeto la totalidad de las operaciones comprendidas entre diez y cincuenta millones de euros, con obligación de la contratista de verificar individualmente cada una de ellas; y una tercera, orientada a operaciones inferiores a diez millones de euros, en las que los resultados de las comprobaciones realizadas por la contratista vendrían referidas a una muestra suficientemente representativa. El contrato prevé una duración de dos años, susceptible de ser prorrogado hasta tres años adicionales, pactándose una remuneración referida a la total duración del mismo, prórrogas incluidas, con facturación trimestral proporcional. Los términos pactados en el contrato no establecen hitos en la ejecución del mismo mediante los que resultase posible controlar la eficacia de la contratista en sus tareas de verificación, y poder así correlacionar precio periódicamente satisfecho y resultados correlativamente logrados, lo que debería haberse previsto al tratarse de un contrato de resultado, y no de tracto sucesivo⁴⁸. En conexión con esto, si bien en el clausulado se habla de la prórroga del contrato, tal previsión ha de ser entendida como una posible ampliación del plazo de ejecución del mismo, al tratarse, como se ha dicho, de un contrato en el que el contratista debe proporcionar un resultado final, pudiendo favorecerle el incumplimiento del plazo inicial, de dos años, en cuanto esta circunstancia, al poder dar lugar a la extensión del plazo de ejecución, prolongaría su derecho a librar la correspondiente facturación trimestral⁴⁹.

2.107. En ninguno de los expedientes de contratación remitidos a este Tribunal constaba haberse realizado la publicación en los medios de comunicación legalmente previstos ni del acuerdo de adjudicación ni de la formalización de los respectivos contratos. No obstante, en el trámite de alegaciones se ha aportado documentación acreditativa de la publicación de los contratos de emergencia en la Plataforma de Contratos del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

II.10.2.3. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

2.108. En relación con el contrato ICO-12-2020, antes citado, las condiciones del mismo establecen que el contratista deberá llevar a cabo una comprobación individual por operación incluida en el tramo de las superiores a diez millones de euros e inferiores a cincuenta millones y emitir un informe global para la población completa de las operaciones, así como, y en relación con las operaciones de importe inferior a diez millones de euros, que como se ha señalado son objeto de comprobación mediante una muestra de las mismas, un informe global para la población completa de las

⁴⁸ Manifiesta el ICO en su escrito de alegaciones que en ejecución de contrato se trasladó a la contratista una aproximación de distribución de las operaciones avaladas que habían sido comunicadas hasta esa fecha, con determinación de las características, importe y tipología de aquellas, con indicación de la metodología de trabajo para cada cartera, todo ello para poder establecer un programa de trabajos a realizar por la empresa contratista.

⁴⁹ La Entidad expone en su escrito de alegaciones que para cada una de las prórrogas la remuneración periódica está sujeta a la realización de los trabajos periódicos a lo largo de la vida del contrato, y no a un único resultado final. Señala que estas prórrogas se fundamentan en la ampliación de los sucesivos tramos de avales acordados por los respectivos Acuerdos de Consejo de Ministros y las modificaciones y medidas adicionales que ampliaban el alcance de las verificaciones a llevar a cabo.

operaciones con detalle de conclusiones por entidad, con los resultados y conclusiones obtenidas, al que se anexaría el listado de todas las operaciones revisadas, identificando claramente aquellas que no cumplen las condiciones de elegibilidad, límites, condiciones y requisitos establecidos. Si bien en los expedientes remitidos inicialmente a este Tribunal de Cuentas no constaba la existencia de informe alguno elaborado por el contratista en relación con las operaciones objeto de verificación, el ICO, en trámite de alegaciones, afirma que se han elaborado por el contratista seis informes de distinta naturaleza, si bien ninguno de ellos constituye el respectivo informe global antes mencionado, además de encontrarse tres informes más en proceso de desarrollo.

II.10.2.4. CUESTIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN

2.109. En lo que respecta a los criterios seguidos para la determinación del precio de los productos y servicios adquiridos, no figuran en los respectivos expedientes de contratación estudios de mercado ni antecedentes análogos que pudieran haber sido tenidos en cuenta por las unidades de contratación para la fijación del precio. En todos los casos analizados se acepta la oferta económica presentada en cada caso por los respectivos empresarios, sin que figure en supuesto alguno la solicitud de oferta alternativa, lo que habría constituido una buena práctica al objeto de adecuar la tramitación excepcional de emergencia a los principios de libre competencia y de selección de la oferta económicamente más ventajosa. Dicha ausencia dio lugar a que, en la práctica, los precios fueran en todos los casos determinados por los correspondientes contratistas. No obstante, debe exceptuarse de esta afirmación el supuesto del contrato 2020 ICO-M-07, cuyo importe vino determinado en el procedimiento iniciado por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, habiendo sido objeto de negociación previa para el conjunto de organismos y entidades de la Administración del Estado⁵⁰.

2.110. Debe destacarse, asimismo, que todos los contratos de apoyo informático y de desarrollo de aplicaciones se concentraron en un solo proveedor, dándose además la circunstancia, ya expuesta anteriormente, que no se solicitó por parte de la Entidad ofertas a otros posibles empresarios⁵¹.

2.111. Finalmente, respecto del contrato ICO-M-07-2020, de adquisición de quince ordenadores portátiles, se solicitó a la Entidad durante la realización de los trabajos de comprobación documentación acreditativa de la entrega formal de aquellos a los respectivos usuarios o relación de estos, la cual fue finalmente aportada durante la sustanciación del trámite de alegaciones, habiendo quedando con ello debidamente justificada tanto la fecha de alta en inventario de los equipos como la fecha de entrega a los usuarios, con identificación de los mismos.

II.11. MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA

II.11.1. Contratación de emergencia celebrada por la Entidad en el periodo fiscalizado, y contratos fiscalizados

2.112. Durante el periodo fiscalizado la Entidad formalizó un total de dos contratos en los que aplicó la tramitación de emergencia, por un precio de adjudicación total de 25 miles de euros, ambos de suministros. Han sido fiscalizados los dos citados contratos, los cuales se relacionan en el Anexo XI.

⁵⁰ El ICO alega que los precios de los tres contratos de servicios informáticos estaban en línea con los aplicados en contratos análogos que la Entidad tenía vigentes, los cuales habían sido en su momento fijados en condiciones de concurrencia competitiva.

⁵¹ El ICO ha alegado que se trata de adjudicatarios de previos contratos con la Entidad, de análoga naturaleza.

II.11.2. Análisis de la contratación fiscalizada

II.11.2.1. REGULARIDAD DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA

2.113. Los dos contratos fiscalizados han sido objeto de tramitación de emergencia al amparo de las previsiones contenidas en el artículo 120 de la LCSP. El objeto de la contratación en los dos casos se corresponde con la adopción de medidas para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, amparándose, en su virtud, en las previsiones contenidas en el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo. Por lo tanto, resulta en todos ellos ajustada a Derecho la aplicación de la tramitación de emergencia. En los dos expedientes analizados figura un documento en el que se contiene el acuerdo suficientemente motivado que justifica la aplicación de dicha tramitación al contrato del que en cada caso se trata.

II.11.2.2. PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

2.114. En ninguno de los contratos fiscalizados figura el cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional centésima trigésima sexta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que exige la comunicación del inicio de actuaciones mediante régimen de tramitación de emergencia a la Intervención Delegada cuya competencia orgánica o territorial se corresponda con la de la autoridad que haya de aprobar el gasto necesario para hacer frente a dicha actuación.

2.115. En el contrato 20200000128, de adquisición de licencias de acceso remoto (CITRIX), se afirma el carácter de distribuidor exclusivo en España del adjudicatario, extremo este que no resulta acreditado en el expediente.

II.11.2.3. CUESTIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN

2.116. En lo que respecta a los criterios seguidos para la determinación del precio de los productos adquiridos, no figuran en los respectivos expedientes de contratación estudios de mercado ni antecedentes análogos que hubieran podido ser tenidos en cuenta por las unidades de contratación para la fijación del precio. En los dos contratos fiscalizados no consta la solicitud de ofertas a más de una empresa, lo que habría constituido una buena práctica al objeto de adecuar la tramitación excepcional de emergencia a los principios de libre competencia y de selección de la oferta económicamente más ventajosa. En ambos casos se aceptó la oferta económica presentada en cada caso por los respectivos empresarios, lo que supone que, en la práctica, los precios fueron en todos los casos determinados por los correspondientes contratistas⁵².

II.12. MUSEO NACIONAL DEL PRADO

II.12.1. Contratación de emergencia celebrada por la Entidad en el periodo fiscalizado, y contratos fiscalizados

2.117. Durante el periodo fiscalizado la Entidad formalizó un total de dos contratos en los que aplicó la tramitación de emergencia, por un precio de adjudicación total de 124 miles de euros, ambos de suministros. Han sido fiscalizados ambos contratos, los cuales se relacionan en el Anexo XII.

⁵² En sus alegaciones la Entidad afirma que en ambos casos se llevaron a cabo negociaciones verbales.

II.12.2. Análisis de la contratación fiscalizada

II.12.2.1. REGULARIDAD DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA

2.118. Los dos contratos fiscalizados han sido objeto de tramitación de emergencia al amparo de las previsiones contenidas en el artículo 120 de la LCSP. El objeto de la contratación en los dos casos se corresponde con la adopción de medidas para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, amparándose, en su virtud, en las previsiones contenidas en el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo. Por lo tanto, resulta en todos ellos ajustada a Derecho la aplicación de la tramitación de emergencia. En todos los expedientes analizados figura un documento en el que se contiene el acuerdo suficientemente motivado que justifica la aplicación de dicha tramitación al contrato del que en cada caso se trata.

II.12.2.2. CUESTIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN

2.119. En lo que respecta a los criterios seguidos para la determinación del precio de los productos y servicios adquiridos, no figuran en los respectivos expedientes de contratación estudios de mercado ni antecedentes análogos que pudieran haber sido tenidos en cuenta por las unidades de contratación para la fijación del precio. En los dos contratos fiscalizados no consta la solicitud de ofertas a más de una empresa, lo que habría constituido una buena práctica al objeto de adecuar la tramitación excepcional de emergencia a los principios de libre competencia y de selección de la oferta económicamente más ventajosa. En los dos contratos analizados se aceptó la oferta económica presentada en cada caso por los respectivos empresarios. Todo ello supone que, en la práctica, los precios fueran determinados en todos los casos por los correspondientes contratistas⁵³.

2.120. Se solicitó a la Entidad la identificación de la unidad encargada de la gestión del suministro de mascarillas, así como el libro (o soporte análogo) acreditativo del consumo de existencias. En respuesta a esta demanda, la Entidad remitió documentación diversa identificativa de la Unidad encargada de su gestión, así como hojas de entrega de dicho material a las personas identificadas en las mismas, con expresión de la fecha correspondiente, si bien no se han aportado estados que identifiquen las variaciones de existencias y los remanentes disponibles.

2.121. Asimismo, y en relación con el suministro de materiales preventivos, se requirió la aportación del acta de recepción de los diferentes elementos entregados, la documentación acreditativa del alta en inventario de los mismos y, en relación con la adquisición de mamparas, la documentación interna que acreditase los criterios de elegibilidad de los puestos de trabajo destinatarios de aquellas y la instalación de los elementos suministrados. En respuesta a esta demanda, la Entidad remitió documentación diversa entre la que se encuentra la que acreditaba la recepción de los elementos objeto del contrato y el alta en inventario de los mismos, así como la determinación de los criterios de ubicación de aquellas, y la acreditación de la colocación de la mismas.

⁵³ La Entidad alega que la falta de oferta suficiente de los productos requeridos impidió la obtención de referencias válidas de precios.

II.13. CENTRO ASOCIADO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA EN MADRID

II.13.1. Contratación de emergencia celebrada por la Entidad en el periodo fiscalizado, y contratos fiscalizados

2.122. Durante el periodo fiscalizado el Centro Asociado a la UNED en Madrid formalizó un total de dos contratos en los que aplicó la tramitación de emergencia, por un precio de adjudicación total de 27 miles de euros, ambos de servicios de limpieza. Han sido fiscalizados los dos citados contratos, los cuales se relacionan en el Anexo XIII.

II.13.2. Análisis de la contratación fiscalizada

II.13.2.1. REGULARIDAD DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA

2.123. Los dos contratos fiscalizados han sido objeto de tramitación de emergencia al amparo de las previsiones contenidas en el artículo 120 de la LCSP. El objeto de la contratación en los dos casos se corresponde con la adopción de medidas para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, amparándose, en su virtud, en las previsiones contenidas en el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo. Por lo tanto, resulta en todos ellos ajustada a Derecho la aplicación de la tramitación de emergencia. En todos los expedientes analizados figura un documento en el que se contiene el acuerdo suficientemente motivado que justifica la aplicación de dicha tramitación al contrato del que en cada caso se trata.

II.13.2.2. PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

2.124. En ninguno de los contratos fiscalizados figura haberse dado cumplimiento a lo exigido por el apartado b) del artículo 120.1 de la LCSP, que establece que si el contrato ha sido celebrado por la AGE, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

II.13.2.3. CUESTIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN

2.125. En lo que respecta a los criterios seguidos para la determinación del precio de los servicios adquiridos, no figuran en los respectivos expedientes de contratación estudios de mercado ni antecedentes análogos que pudieran haber sido tenidos en cuenta por las unidades de contratación para la fijación del precio. En los dos contratos fiscalizados no consta la solicitud de ofertas a más de una empresa, lo que habría constituido una buena práctica al objeto de adecuar la tramitación excepcional de emergencia a los principios de libre competencia y de selección de la oferta económicamente más ventajosa. Ambos contratos fueron adjudicados al empresario que estaba en aquel momento prestando los servicios ordinarios de limpieza, sin que conste si el precio acordado correlacionaba con las tarifas que estaban siendo aplicadas al contrato de limpieza en ejecución⁵⁴. En los dos contratos analizados se aceptó la oferta económica presentada por el empresario.

⁵⁴ La Entidad alega en su escrito de alegaciones que el precio de adjudicación correlacionaba con el del contrato ordinario de limpieza que se encontraba en vigor, afirmación que, no obstante, no resulta documentalmente acreditada.

III. CONCLUSIONES

III.1. RELATIVAS A TODAS O A UNA PARTE DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS

3.1. Las entidades que constituyen el ámbito subjetivo del mismo han justificado documentalmente de forma suficiente que en cada uno de los contratos examinados concurrían las exigencias legalmente previstas para aplicar a los mismos la tramitación de emergencia. En la casi totalidad de los expedientes fiscalizados se ha invocado al respecto el respaldo del artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, sin perjuicio de que en algún supuesto existiese normativa específica adicional que reforzase la legalidad de la tramitación de emergencia, tal y como sucede en el supuesto concreto del ICO para la contratación de los servicios de apoyo externo que resultasen necesarios para la puesta en marcha y desarrollo de la línea de avales a ser concedidos por dicha Entidad.

3.2. Las entidades fiscalizadas han actuado dentro del marco legal al acogerse a dicha tramitación de emergencia mediante la justificación de que el contrato celebrado en cada caso tenía por objeto actuaciones orientadas a la protección de las personas frente a la pandemia, abstracción hecha de que las circunstancias concurrentes en cada caso concreto hubieran permitido o no acudir a la tramitación ordinaria o a la urgente, puesto que, efectivamente, el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020 ha vinculado la admisibilidad de la tramitación de emergencia a la finalidad a que servía la celebración del respectivo contrato, pero no de forma específica a las circunstancias concretas en las que habría de celebrarse cada uno de ellos, bastando por tanto con que se atendiesen las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, para que la tramitación de emergencia gozase de cobertura legal suficiente. Por otro lado, la mayor parte de los expedientes fiscalizados no justificaron que la finalidad perseguida en cada caso por el correspondiente contrato no podía ser lograda si se acudía a la tramitación ordinaria o, alternativamente, a la tramitación urgente del expediente, práctica que sería aconsejable como actuación de adecuación de la tramitación de emergencia a los principios de buena gestión (puntos 0, 0, 0, 0, 0, 0, 0, 0, 0, 0, 0, 0, 0, 0, 0, 0 y 0).

3.3. Un número significativo de las entidades fiscalizadas no han comprobado la capacidad⁵⁵ de los adjudicatarios para poder celebrar contratos con el sector público, sin que tampoco hayan exigido que aquellos poseyeran y acreditaran la solvencia económica, financiera y técnica⁵⁶ necesaria para que se les adjudicara el correspondiente contrato. Debe tenerse en cuenta, por una parte, que la tramitación de emergencia dispensa de instruir el correspondiente expediente de contratación, rebajando por tanto el nivel de exigencia de la observancia de las formalidades prescritas por la ley en supuestos de tramitación alternativa, pero debe considerarse, por otra, que la capacidad y la solvencia son exigencias de derecho material cuya dispensación no está expresamente prevista por la Ley para los supuestos en que se aplique la tramitación de emergencia. En su virtud, este Tribunal de Cuentas entiende que la aceptación por parte de la entidad correspondiente del riesgo de llegar a contratar a una persona sin capacidad jurídica o inhabilitada para contratar con el sector público, o a un empresario que no acreditase en la forma legalmente exigible la solvencia necesaria para atender los compromisos asumidos mediante el contrato, debería haber sido soportada en cada caso mediante la justificación suficiente de que la urgencia de la necesidad objeto de atención era incompatible con la comprobación de la capacidad y de la solvencia del correspondiente adjudicatario, en adecuación de la tramitación de emergencia a los principios de buena gestión (puntos 0, 0, 0, 0, 0, 0, 2.79, 0 y 0)⁵⁷.

⁵⁵ CNMV, CSN, FCNIC, FUNDAE, FIIAPP, IMBISA e ICO.

⁵⁶ AEAT, CNMV, CSN, CRTVE, FCNIC, FUNDAE, FIIAPP, IMBISA e ICO.

⁵⁷ En relación con la cuestión de la acreditación de la capacidad y de la solvencia de los contratistas en la tramitación de emergencia, resulta ilustrativo citar el Dictamen 221/2021 del Consejo de Estado, aprobado el 6 de mayo de 2021, en el que recuerda que *“incluso en los supuestos en los que se acude a la contratación de emergencia, la Administración contratante no queda relevada de la obligación de verificar el cumplimiento por los contratistas de los requisitos básicos establecidos en la LCSP para garantizar su capacidad y solvencia, así como para valorar la relación de su actividad con el objeto del contrato que se pretende celebrar”*.

3.4. Conectado con la anterior conclusión, se han identificado en tres entidades⁵⁸ supuestos en los que las prestaciones objeto del correspondiente contrato no formaban parte del objeto social del contratista, lo que supuso contratarle para la realización de prestaciones que no formaban parte de su tráfico mercantil. En estos supuestos resultaba exigible que el órgano de contratación justificase la imposibilidad de celebrar el contrato con empresas en cuyo objeto social se incluyesen las prestaciones objeto de contratación, justificación que no consta en ninguno de los expedientes fiscalizados en los que concurría la circunstancia expuesta. No obstante, consta en los respectivos expedientes que todas las prestaciones comprometidas fueron realizadas, y que se entregaron los suministros adquiridos (puntos 0, 0 y 0).

3.5. En la mayor parte de los contratos fiscalizados no consta la solicitud de ofertas a más de una empresa, lo que habría constituido una buena práctica al objeto de adecuar la tramitación excepcional de emergencia a los principios de libre competencia y de selección de la oferta económicamente más ventajosa (puntos 0, 0, 0, 0, 0, 0, 0 y 0).

3.6. En la mayor parte de los contratos fiscalizados el precio ha sido fijado mediante la sola aceptación de la oferta presentada por el respectivo contratista, al concurrir circunstancias tales como la falta de información del órgano de contratación sobre los precios imperantes en el mercado, o la solicitud de tan solo una oferta. La situación expuesta ha podido contribuir a que se hayan producido significativas diferencias de precios en los productos objeto de contratación, principalmente en las adquisiciones de material sanitario, dicho sea esto sin perjuicio de la dificultad de extraer conclusiones relevantes y representativas a partir de una comparación entre los precios obtenidos, para contrataciones de productos similares, por diferentes entidades que forman parte del ámbito subjetivo de esta fiscalización -comparación que requeriría analizar un número muy elevado de variables que condicionan cada una de las contrataciones aisladamente consideradas (puntos 0, 0, 0, 0, 0, 0, 0, 0, 0, 0, 0, 0 y 0).

3.7. En la mayor parte de las entidades que adquirieron material sanitario (mascarillas, guantes higiénicos y gel hidroalcohólico), no consta haberse aprobado criterios de reparto y de distribución entre las unidades internas o entre el personal, según los casos, de tales bienes, sin que tampoco conste haberse practicado un control del consumo de existencias que permitiera en cada momento conocer las entradas, las salidas y los remanentes de los productos adquiridos, práctica que hubiera hecho posible que la reposición de productos se realizase cuando ello resultara necesario y en las cantidades realmente necesitadas (puntos 0, 0, 0, 0 y 0).

III.2. ESPECÍFICAS DE CADA UNA DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS

III.2.1. Relativas a la Agencia Estatal de Administración Tributaria

3.8. En diez de los quince expedientes fiscalizados se incluye una declaración genérica que acuerda la aplicación de la tramitación de emergencia a todos los contratos que pudieran estar incluidos en los supuestos legales de aplicación de dicha tramitación, en lugar de dictarse la orden de ejecución de forma individual para cada expediente. Este Tribunal de Cuentas considera que en virtud de lo establecido en el artículo 120.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), la aplicación de la tramitación de emergencia debe ser adoptada por el órgano de contratación de forma individualizada para cada contrato, no pudiendo sustituir a esta iniciativa la memoria justificativa de la necesidad, dicho sea esto sin perjuicio de que la aprobación del

⁵⁸ AEAT, BE e IMBISA.

expediente por parte del órgano de contratación, que consta en cada uno de los mencionados expedientes, confirme la regularidad de los antedichos contratos (puntos 0 y 0).

3.9. En cinco de los expedientes fiscalizados no figura el cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional centésima trigésima sexta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que exige la comunicación del inicio de actuaciones mediante régimen de tramitación de emergencia a la Intervención Delegada cuya competencia orgánica o territorial se corresponda con la de la autoridad que haya de aprobar el gasto necesario para hacer frente a dicha actuación (punto 0).

3.10. En dos de los contratos fiscalizados, referidos ambos a adquisición de material sanitario, no consta que algunos de los productos suministrados cumplieran las exigencias establecidas en los respectivos Pliegos de prescripciones técnicas (punto 0).

3.11. Se han identificado deficiencias de gestión, algunas relacionadas con la utilización de los bienes adquiridos, y otras relativas al precio satisfecho por la compra de determinados productos (puntos 0 y 0).

III.2.2. Relativas al Banco de España

3.12. En un expediente, relativo a la adquisición de material sanitario, no consta asesoramiento técnico previo, en particular del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, definiendo las especificaciones técnicas de los productos. No obstante, queda acreditado en el expediente que los productos recibidos cumplían los correspondientes requerimientos técnicos (puntos 0 y 0).

3.13. Aun cuando las comparaciones de precios en la adquisición por diferentes entidades de productos similares pueden estar afectadas por múltiples variables, se ha observado que los precios obtenidos por el Banco de España en la compra de mascarillas FFP2 han sido bastante superiores a los obtenidos en fechas próximas por otras entidades del ámbito subjetivo de esta fiscalización (punto 0).

III.2.3. Relativas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores

3.14. En uno de los contratos analizados, el licitador no recogía en su propuesta todas las especificaciones técnicas establecidas por la Entidad en su Memoria, a diferencia de los otros dos licitadores, que sí lo hacían. Además, el acuerdo de adjudicación de la Comisión Nacional del Mercado de Valores no contenía motivación suficiente que compensase la mencionada omisión (punto 0).

3.15. En ninguno de los contratos fiscalizados figura haberse dado cumplimiento a lo exigido por el apartado b) del artículo 120.1 de la LCSP, que establece que si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado (AGE), sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días (punto 0).

3.16. En uno de los contratos fiscalizados se aprecia que su ejecución se inició en un plazo superior a un mes desde el acuerdo de adquisición mediante tramitación de emergencia, incumpléndose, por tanto, lo establecido en el párrafo c) del artículo 120.1 de la LCSP que exige que el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo de declaración de emergencia (punto 0).

III.2.4. Relativas al Consejo de Seguridad Nuclear

3.17. En ninguno de los contratos fiscalizados figura el cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional centésima trigésima sexta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (punto 0).

3.18. En dos de los expedientes fiscalizados, referidos ambos a la adquisición de test rápidos de detección del COVID-19, no figura que el órgano de contratación haya estado asesorado por experto o especialista en el área de gestión de la salud de cara tanto a la justificación de la necesidad de la contratación, en sí misma, como en relación a los criterios de elegibilidad de las personas a las que se les iban a practicar, los criterios de oportunidad de la práctica de los mismos y la seguridad y fiabilidad de los datos que fuesen a proporcionar. En un tercer expediente, relativo a la adquisición de material sanitario, tampoco consta informe alguno de especialista en la gestión de la salud que se refiera a la suficiencia de los medios proporcionados, las personas elegibles para su uso, así como las condiciones de su utilización, la duración de los equipos facilitados y los plazos de sustitución (puntos 0 y 0).

3.19. En varios expedientes se han apreciado incidencias en la ejecución de los contratos, tales como modificaciones en la forma de pago pactada y en el contenido de las prestaciones, sin perjuicio de un supuesto en el que algunas de las prestaciones comprometidas no llegaron a ejecutarse, sin que conste justificación al respecto (puntos 0 al 0).

3.20. Se han identificado deficiencias de gestión relacionadas con la determinación de las prescripciones técnicas y el precio de determinados productos relacionados con la protección de la salud de las personas (punto 0).

III.2.5. Relativas a la Corporación Radio Televisión Española

3.21. Con carácter general se han identificado defectos formales en las memorias justificativas de la celebración de determinados contratos y de su tramitación mediante procedimiento de emergencia que permiten albergar dudas acerca tanto de la fecha en que fueron confeccionadas como de su debida suscripción por las unidades competentes al efecto (punto 0).

3.22. En dos de los expedientes fiscalizados no están suficientemente identificadas las prestaciones objeto de los respectivos contratos. En otro expediente no se definen las especificaciones técnicas que habrían de ofrecer los productos objeto de suministro, pese a tratarse los mismos de bienes tecnológicos (puntos 0 al 0).

3.23. En uno de los contratos formalizados no consta en el expediente de ejecución la recepción de los servicios objeto de contratación, en tanto que otro fue parcialmente ejecutado, sin que conste en ninguno de los dos supuestos justificación al respecto. Finalmente, en uno de los contratos fiscalizados no figuraba informe o documentación alguna acreditativos de que los productos sanitarios objeto de suministro contasen con la exigible homologación, habiéndose aportado la misma durante el trámite de alegaciones (puntos 0 y 0).

III.2.6. Relativas a la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III, FSP

3.24. En dos de los contratos fiscalizados se aprecia que la fecha de formalización de ambos que se publica en los medios oficiales de publicidad no se corresponde con las respectivas fechas reales de dicho acto (punto 0).

3.25. La documentación obrante en los expedientes de dos de los contratos fiscalizados contiene fechas de recepción de los respectivos suministros contradictorias entre sí, generando incertidumbres que impiden verificar de forma fiable si se dio cumplimiento a lo exigido en el párrafo c) del artículo 120.1 de la LCSP, que establece que el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo de declaración de emergencia (punto 0).

3.26. Se han identificado deficiencias de gestión relacionadas con el precio satisfecho por la compra de determinados productos (punto 0).

III.2.7. Relativas a la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, FSP

3.27. No hay conclusiones específicas adicionales a las expuestas, como relativas a todas o a una parte de las entidades fiscalizadas, en el subapartado III.1 de este Informe.

III.2.8. Relativas a la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas, FSP

3.28. En ninguno de los dos expedientes remitidos a este Tribunal de Cuentas constaba certificado de existencia de crédito o, en su caso, las actuaciones realizadas a efectos de su dotación, tal y como previene el apartado a) del artículo 120.1 de la LCSP, habiendo sido aportados en el trámite de alegaciones (punto 0).

3.29. En uno de los expedientes fiscalizados no se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea la formalización del contrato, pese a ser obligatorio al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, sin perjuicio de que dicha omisión haya sido subsanada con ocasión del trámite de alegaciones (punto 0).

3.30. En el expediente del contrato SEGE-2020-013 no resulta enteramente acreditado que la ejecución se realizara en los términos pactados (punto 0).

III.2.9. Relativas a la Imprenta de Billetes, SA

3.31. Dos de los contratos fiscalizados se celebraron sin que constara la orden de ejecución del órgano de contratación a que se refiere el apartado a) del artículo 120.1 de la LCSP. Así, en ambos contratos se solicitaron las ofertas a los correspondientes empresarios, se aceptaron las que resultaron seleccionadas y se ejecutaron las prestaciones sin que tuviera lugar la mencionada orden de ejecución. Además, en ambos contratos los respectivos anuncios de adjudicación informan que esta se había realizado en respectivas fechas en las que los contratos ya estaban ejecutados (puntos 0 al 0).

3.32. En ninguno de los contratos fiscalizados existe documento de formalización de los mismos, ni consecuentemente anuncio relativo a la realización de dicho trámite (punto 0).

3.33. En ninguno de los contratos fiscalizados consta en los respectivos expedientes de contratación el documento relativo a la existencia y retención de crédito. No obstante, con ocasión del trámite de alegaciones, la Entidad aportó un informe de la Intervención Delegada del Banco de España en el que consta en que en todos ellos existió crédito suficiente y adecuado (punto 0).

3.34. En ninguno de los cuatro contratos que tienen por objeto la adquisición de material sanitario y de protección, consta que el órgano de contratación haya estado asesorado por expertos o especialistas en materia de gestión de la salud para la determinación tanto de la suficiencia de los medios proporcionados, como de las personas elegibles para su uso, así como sobre las condiciones de su utilización, la duración de los equipos facilitados y los tiempos de sustitución (punto 0).

3.35. Con la excepción de un supuesto concreto, no consta, en la documentación unida a la fase de ejecución de los expedientes relativos a la adquisición de material sanitario, que se haya realizado comprobación alguna acerca de si los elementos de protección objeto de suministro cumplían los estándares exigidos por la legislación comunitaria y si contaban con la necesaria homologación (punto 0).

3.36. Se han identificado deficiencias de gestión, algunas relacionadas con la utilización de los bienes adquiridos, y otras relativas al precio satisfecho por la compra de determinados productos (puntos 0 al 0).

III.2.10. Relativas al Instituto de Crédito Oficial

3.37. En varios de los expedientes fiscalizados, consta que el informe de la Asesoría jurídica relativo a la viabilidad legal de la contratación se elaboró varios meses después de la formalización de los respectivos contratos (puntos 0 al 0).

3.38. En uno de los expedientes fiscalizados los términos pactados en el contrato no establecen hitos en la ejecución del mismo mediante los que resultase posible controlar la eficacia de la contratista en la obtención del resultado pactado, y poder así correlacionar precio pagado y resultados obtenidos. Además, los términos en que está acordada la duración del contrato podrían favorecer al contratista, en perjuicio de la entidad fiscalizada. En este mismo contrato, no consta que a la fecha de elaboración del presente Informe el contratista haya elaborado ninguno de los informes globales exigidos en las condiciones del contrato para cada uno de los tramos de operaciones señalados (puntos 0 y 0).

3.39. En ninguno de los contratos fiscalizados se pidieron ofertas a diferentes empresarios, sino a tan solo uno de ellos, el cual, finalmente, resultó adjudicatario del respectivo contrato, previa aceptación plena de la oferta por parte de la Entidad, sin que conste negociación alguna en relación con la misma (punto 0).

3.40. Se ha identificado una injustificada concentración de adquisiciones en un solo proveedor (punto 0).

III.2.11. Relativas al Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía

3.41. En ninguno de los contratos fiscalizados figura el cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional centésima trigésima sexta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (punto 0).

III.2.12. Relativas al Museo Nacional del Prado

3.42. No hay conclusiones específicas adicionales a las expuestas, como relativas a todas o a una parte de las entidades fiscalizadas, en el subapartado III.1 de este Informe.

III.2.13. Relativas al Centro Asociado a la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Madrid

3.43. En ninguno de los contratos fiscalizados figura haberse dado cumplimiento a lo exigido por el apartado b) del artículo 120.1 de la LCSP, que establece que si el contrato ha sido celebrado por la AGE, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días (punto 0).

IV. RECOMENDACIONES

Tomando en consideración que la presente fiscalización viene referida a la situación excepcional que tuvo como antecedente la pandemia provocada por el COVID-19, y que fue objeto de una gestión extraordinaria, las siguientes recomendaciones han de ser entendidas como medidas que se consideran adecuadas para la mejora de la gestión económica-financiera de las entidades fiscalizadas en sucesivas actuaciones en las que tengan que acudir a la tramitación de emergencia de los contratos sujetos a la Ley de Contratos del Sector Público:

4.1. Sin perjuicio de que en los supuestos de tramitación de emergencia la ley no exija la formación del correspondiente expediente de contratación, tal omisión no debería ir más allá de los supuestos en que la emergencia sea tal que impida de hecho realizar el más mínimo trámite antes de iniciar la actividad contratada, lo que no excluye que, posteriormente, puedan realizarse actuaciones tales como la formalización por escrito del contrato y la publicación de los extremos propios del contrato en vigor.

4.2. La omisión de actuaciones orientadas a la comprobación de exigencias de derecho material, tales como la capacidad y, en especial, la compatibilidad del objeto social de los contratistas con las prestaciones objeto del contrato, y la solvencia de estos, sería justificable en los supuestos en que la emergencia fuera tal que la finalidad del contrato pudiera verse comprometida si se realizaran tales comprobaciones, lo que en todo caso debería motivarse debidamente por el órgano de contratación.

4.3. Salvo en los supuestos en que la emergencia fuera tal que la finalidad del contrato pudiera verse comprometida, resultaría aconsejable que los órganos de contratación solicitasen ofertas de diferentes licitadores, y, en su caso, negociasen los términos del contrato susceptibles de ello, procurando proveerse, en los supuestos que ello resultase posible, de referencias de los precios habituales de mercado de los bienes y servicios objeto de contratación.

4.4. Las entidades deberían diseñar y poner en práctica actuaciones que permitieran controlar el consumo y la variación de existencias de productos de gran consumo adquiridos para la protección de la salud de las personas y la prevención de enfermedades.

Madrid, 27 de enero de 2022

LA PRESIDENTA

Fdo.: Enriqueta Chicano Jávega

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXO A	CONTRATOS CELEBRADOS POR LAS ENTIDADES FISCALIZADAS
ANEXO B	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA DE LOS CONTRATOS FISCALIZADOS
ANEXO I.1	AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. CONTRATOS CELEBRADOS
ANEXO I.2	AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. CONTRATOS FISCALIZADOS
ANEXO II.1	BANCO DE ESPAÑA. CONTRATOS CELEBRADOS
ANEXO II.2	BANCO DE ESPAÑA. CONTRATOS FISCALIZADOS
ANEXO III	COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES. CONTRATOS CELEBRADOS Y FISCALIZADOS
ANEXO IV	CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR. CONTRATOS CELEBRADOS Y FISCALIZADOS
ANEXO V.1	CORPORACIÓN RADIO TELEVISIÓN ESPAÑOLA. CONTRATOS CELEBRADOS
ANEXO V.2	CORPORACIÓN RADIO TELEVISIÓN ESPAÑOLA. CONTRATOS FISCALIZADOS
ANEXO VI	FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CARDIOVASCULARES CARLOS III, FSP. CONTRATOS CELEBRADOS Y FISCALIZADOS
ANEXO VII	FUNDACIÓN ESTATAL PARA LA FORMACIÓN EN EL EMPLEO, FSP. CONTRATOS CELEBRADOS Y FISCALIZADOS
ANEXO VIII	FUNDACIÓN INTERNACIONAL Y PARA IBEROAMÉRICA DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS, FSP. CONTRATOS CELEBRADOS Y FISCALIZADOS
ANEXO IX	IMPRENTA DE BILLETES, SA. CONTRATOS CELEBRADOS Y FISCALIZADOS
ANEXO X	INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL. CONTRATOS CELEBRADOS Y FISCALIZADOS
ANEXO XI	MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA. CONTRATOS CELEBRADOS Y FISCALIZADOS
ANEXO XII	MUSEO NACIONAL DEL PRADO. CONTRATOS CELEBRADOS Y FISCALIZADOS
ANEXO XIII	CENTRO ASOCIADO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA EN MADRID. CONTRATOS CELEBRADOS Y FISCALIZADOS

ANEXO A**CONTRATOS CELEBRADOS POR LAS ENTIDADES FISCALIZADAS**

ENTIDAD	N ° DE CONTRATOS	MPORE ADJUDICACIÓN IVA excluido (euros)
AEAT	34	3.332.568,35
BE	24	2.537.386,57
CNMV	3	61.876,94
CSN	14	252.302,07
CRTVE	29	2.180.873,46
FCNIC	4	120.895,25
FUNDAE	3	92.034,86
FIIAPP	2	453.998,70
IMBISA	10	274.697,37
ICO	5	1.563.750,22
MNCARS	2	24.685,78
MNP	2	123.911,25
UNED (CENTRO ASOCIADO EN MADRID)	2	26.520,12
TOTAL	134	11.045.500,94

ANEXO B

REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA DE LOS CONTRATOS FISCALIZADOS

ENTIDAD	N.º TOTAL CONTRATOS CELEBRADOS	N.º TOTAL CONTRATOS FISCALIZADOS	PORCENTUAL CONTRATOS FISCALIZADOS	TOTAL IMPORTE FISCALIZADO IVA excluido (euros)	TOTAL IMPORTE CELEBRADO IVA excluido (euros)	PORCENTUAL IMPORTE FISCALIZADO
AEAT	34	15	44,12	2.163.257,25	3.332.568,35	64,91
BE	24	9	37,50	1.411.334,44	2.537.386,57	55,62
CNMV	3	3	100,00	61.876,94	61.876,94	100,00
CSN	14	14	100,00	252.302,07	252.302,07	100,00
CRTVE	29	11	37,93	919.876,28	2.180.873,46	42,18
FCNIC	4	4	100,00	120.895,25	120.895,25	100,00
FUNDAE	3	3	100,00	92.034,86	92.034,86	100,00
FIIAPP	2	2	100,00	453.998,70	453.998,70	100,00
IMBISA	10	10	100,00	274.697,37	274.697,37	100,00
ICO	5	5	100,00	1.563.750,22	1.563.750,22	100,00
MNCARS	2	2	100,00	24.685,78	24.685,78	100,00
MNP	2	2	100,00	123.911,25	123.911,25	100,00
UNED (CENTRO ASOCIADO EN MADRID)	2	2	100,00	26.520,12	26.520,12	100,00
TOTAL	134	82	61,19	7.489.140,53	11.045.500,94	67,80

ANEXO I.1-1/3

**AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
CONTRATOS CELEBRADOS**

REFERENCIA	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN IVA excluido (euros)
20A10034000	SUMINISTRO	SUMINISTRO 57.400 MASCARILLAS PARA LA DELEGACIÓN ESPECIAL DE LA AEAT DE ANDALUCÍA, CEUTA Y MELILLA	20.249,45
20A10035800	SUMINISTRO	MAMPARAS POLICARBONATO PARA D.E. Y RESTO DELEGACIONES	10.342,85
20A10036000	SUMINISTRO	MAMPARAS POLICARBONATO PARA HUELVA Y MÁLAGA	13.000,00
20A10039000	SUMINISTRO	MASCARILLAS FFP2 PARA D.E. Y RESTO DELEGACIONES	29.000,00
20A10040300	SUMINISTRO	MASCARILLAS FFP1 Y GUANTES PARA D.E. Y RESTO DELEGACIONES	40.926,00
20A80034300	SUMINISTRO	MAMPARAS DE METACRILATO PARA PUESTOS DE TRABAJO DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN FRENTE AL COVID-19 PARA TODOS LOS EDIFICIOS DE LA AEAT EN CASTILLA Y LEÓN	20.249,45
20A90034600	SUMINISTRO	SUMINISTRO DE MASCARILLAS Y GUANTES PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS FRENTE AL COVID-19	175.172,20
20A90034700	SUMINISTRO	SUMINISTRO DE GEL HIDROALCOHÓLICO Y DESINFECTANTE KIT DE LIMPIEZA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS FRENTE AL COVID-19	32.600,00
20A90034800	SUMINISTRO	SUMINISTRO DE PAPELERAS CON PEDAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS FRENTE AL COVID-19	29.839,50
20A90044900	SUMINISTRO	SUMINISTRO DE MASCARILLAS KN-95 Y MASCARILLAS QUIRÚRGICAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS FRENTE AL COVID-19	14.490,00
20A90045200	SUMINISTRO	SUMINISTRO DE GEL HIDROALCOHÓLICO Y DESINFECTANTE KIT LIMPIEZA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS FRENTE AL COVID-19	11.843,80
20B10029700	SUMINISTRO	SUMINISTRO DE MASCARILLAS QUIRÚRGICAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS FRENTE AL COVID-19	27.720,00
20B20028900	SUMINISTRO	SUMINISTRO MASCARILLAS QUIRÚRGICAS PARA EL PERSONAL DE LA D.E DE LA AEAT DE MADRID Y SUS ADMINISTRACIONES DEPENDIENTES	103.500,00
20B20030200	SUMINISTRO	SUMINISTRO DE GEL HIDROALCOHÓLICO PARA LA DELEGACIÓN ESPECIAL DE MADRID Y SUS ADMINISTRACIONES DEPENDIENTES	61.180,00

ANEXO I.1-2/3

**AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
CONTRATOS CELEBRADOS**

REFERENCIA	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN IVA excluido (euros)
20B70029900	SUMINISTRO	SUMINISTRO DE 600 PANTALLAS PROTECTORAS CONTRA COVID-19	29.000,00
20B70035600	SUMINISTRO	SUMINISTRO DE MASCARILLAS TIPO IIR, PARA PROTECCIÓN DE PERSONAS FRENTE AL COVID-19	35.750,00
20140022900	SERVICIOS	LIMPIEZA EMERGENCIA EDIFICIOS CÓRDOBA	158.475,21
20230016400	SERVICIOS	LIMPIEZA EMERGENCIA EDIFICIOS JAÉN	20.154,41
20290020800	SERVICIOS	LIMPIEZA EMERGENCIA EDIFICIOS MÁLAGA	25.752,51
20700036700	SUMINISTRO	SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE 1.005 MAMPARAS DE METACRILATO, PARA PROTECCIÓN COVID-19, PARA CAMPAÑA DE RENTA PRESENCIAL, EN LOS SERVICIOS TERRITORIALES DE LA AEAT.	56.531,25
20710028600	SUMINISTRO	SUMINISTRO DE EPIS (50.000 MASCARILLAS FFP2) PARA EL DEPARTAMENTO DE ADUANAS.	144.172,58
20810033200	SUMINISTRO	ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE PROTECCIÓN PARA LOS TRABAJADORES DE LOS SSCC FRENTE AL COVID-19 MASCARILLAS Y GUANTES	42.613,68
20810033300	SUMINISTRO	SUMINISTRO MATERIAL DE PROTECCIÓN PARA TRABAJADORES SSCC FRENTE AL COVID-19, SOLUCIÓN HIDROALCOHÓLICA	36.100,00
20810033400	SUMINISTRO	SUMINISTRO MATERIAL DE PROTECCIÓN PARA TRABAJADORES SSCC FRENTE AL COVID-19 DISPENSADORES PARED SOLUCIÓN HIDROALCOHÓLICA	4.294,01
20810033500	SUMINISTRO	LOGÍSTICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE SUMINISTRO MATERIAL DE PROTECCIÓN PERSONAL FRENTE COVID-19 EN SSCC	2.499,09
20840022100	SUMINISTRO	ARRENDAMIENTO LICENCIAS CITRIX CONTINGENCIA COVID-19	78.000,00
20840022500	SUMINISTRO	ARRENDAMIENTO PLATAFORMA DE DETECCIÓN Y PREVENCIÓN DE INTRUSIONES DE LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA AEAT	188.000,00
20840026900	SUMINISTRO	ADQUISICIÓN DE 6 SERVIDORES X86 PARA TELETRABAJO COVID-19	127.757,00
20840027000	SUMINISTRO	ADQUISICIÓN LICENCIAS AVAYA CAT PARA TELETRABAJO COVID-19	449.340,53

ANEXO I.1-3/3

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
CONTRATOS CELEBRADOS

REFERENCIA	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN IVA excluido (euros)
20840027400	SUMINISTRO	ARRENDAMIENTO LIC. PURECLOUD PARA SERVICIO DE ATENCIÓN TELEMÁTICA A LLAMADAS DE CONTRIBUYENTES CAMPAÑA RENTA 2019	65.800,00
20840027500	SUMINISTRO	SUMINISTRO DE AURICULARES PARA SERVICIO DE ATENCIÓN TELEMÁTICA A CONTRIBUYENTES CAMPAÑA RENTA 2019	161.561,50
20840027900	SERVICIOS	SERVICIOS CONFIGURACIÓN ZOOM ATENCIÓN TELEMÁTICA AL CONTRIBUYENTE CAMPAÑA RENTA 2019	13.000,00
19840155200	SERVICIOS	SERVICIOS DE SOPORTE "PREMIER" Y DE CONSULTORÍA ESTRATÉGICA DE MICROSOFT CON DESTINO AL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA TRIBUTARIA DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	739.850,40
19700136700	SUMINISTRO	SUMINISTRO PARA LA RENOVACIÓN DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN DEL CENTRO DE PROCESO DE DATOS (CPD) DE RESPALDO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA, SITUADO EN LA AVDA. DE AMÉRICA 117 DE MADRID	363.802,93

ANEXO I.2

**AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
CONTRATOS FISCALIZADOS**

REFERENCIA	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN IVA excluido (euros)
20A10036000	SUMINISTRO	MAMPARAS POLICARBONATO PARA HUELVA Y MÁLAGA	13.000,00
20A10040300	SUMINISTRO	MASCARILLAS FFP1 Y GUANTES PARA D.E. Y RESTO DELEGACIONES	40.926,00
20A90034600	SUMINISTRO	SUMINISTRO DE MASCARILLAS Y GUANTES PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS FRENTE AL COVID-19	175.172,20
20A90034700	SUMINISTRO	SUMINISTRO DE GEL HIDROALCOHÓLICO Y DESINFECTANTE KIT DE LIMPIEZA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS FRENTE AL COVID-19	32.600,60
20A90034800	SUMINISTRO	SUMINISTRO DE PAPELERAS CON PEDAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS FRENTE AL COVID-19	29.839,50
20B10029700	SUMINISTRO	SUMINISTRO DE MASCARILLAS QUIRÚRGICAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS FRENTE AL COVID-19	27.720,00
20140022900	SERVICIOS	LIMPIEZA EMERGENCIA EDIFICIOS CÓRDOBA	158.475,21
20290020800	SERVICIOS	LIMPIEZA EMERGENCIA EDIFICIOS MÁLAGA	25.752,51
20840022500	SUMINISTRO	ARRENDAMIENTO PLATAFORMA DE DETECCIÓN Y PREVENCIÓN DE INTRUSIONES DE LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA AEAT	188.000,00
20840026900	SUMINISTRO	ADQUISICIÓN DE 6 SERVIDORES X86 PARA TELETRABAJO COVID-19	127.757,00
20840027400	SUMINISTRO	ARRENDAMIENTO LIC. PURECLOUD PARA SERVICIO DE ATENCIÓN TELEMÁTICA A LLAMADAS DE CONTRIBUYENTES CAMPAÑA RENTA 2019	65.800,00
20840027500	SUMINISTRO	SUMINISTRO DE AURICULARES PARA SERVICIO DE ATENCIÓN TELEMÁTICA A CONTRIBUYENTES CAMPAÑA RENTA 2019	161.561,50
20840027900	SERVICIOS	SERVICIOS CONFIGURACIÓN ZOOM ATENCIÓN TELEMÁTICA AL CONTRIBUYENTE CAMPAÑA RENTA 2019	13.000,00
19840155200	SERVICIOS	SERVICIOS DE SOPORTE "PREMIER" Y DE CONSULTORÍA ESTRATÉGICA DE MICROSOFT CON DESTINO AL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA TRIBUTARIA DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	739.850,40
19700136700	SUMINISTRO	SUMINISTRO PARA LA RENOVACIÓN DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN DEL CENTRO DE PROCESO DE DATOS (CPD) DE RESPALDO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA, SITUADO EN LA AVDA. DE AMÉRICA 117 DE MADRID	363.802,93

ANEXO II.1-1/2

BANCO DE ESPAÑA
CONTRATOS CELEBRADOS

REFERENCIA	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN IVA excluido (euros)
2020C360000009	SUMINISTRO	EQUIPO BIGIP APM VE, INCREMENTO DEL LICENCIAMIENTO DE CONEXIÓN REMOTA DEL FABRICANTE F5 NETWORKS, Y SU MANTENIMIENTO	24.100,00
2020C360000011	SUMINISTRO	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SERVIDORES Y OTROS COMPONENTES DE HARDWARE Y SOFTWARE BASE NECESARIOS PARA LA PLATAFORMA VMWARE - CITRIX	92.867,28
2020C360000015	SUMINISTRO	EQUIPAMIENTO DE VIDEOCONFERENCIA, INCREMENTO DE LICENCIAS PARA SESIONES CONCURRENTES Y DE UN MANTENIMIENTO DE UN AÑO	56.805,09
2020C360000016	SUMINISTRO	SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE 500 LICENCIAS DE ACCESO CITRIX PARA CONEXIONES REMOTAS	68.525,00
2020C360000017	SERVICIOS	SUMINISTRO DE 300 LÍNEAS MÓVILES CON BONO DE DATOS SUPERIORES A 10GB	99.000,00
2020C360000014	SERVICIOS	CONTRATACIÓN DE LICENCIAS DE DISASTER RECOVERY PARA TERMINALES DE TIEMPO REAL BLOOMBERG OPEN	11.685,06
2020C360000018	SUMINISTRO	SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO DE BALANCEO DE RED Y DE INFRAESTRUCTURA DE ACCESO REMOTO, ASÍ COMO DE LA EXTENSIÓN DEL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE BALANCEO DE RED CRÍTICOS	97.975,99
2020C360000013	SUMINISTRO	SUMINISTRO DE 150 TERMINALES MÓVILES XIAOMI	12.450,00
2020C360000012	SUMINISTRO	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ORDENADORES PORTÁTILES CON SUS CORRESPONDIENTES ACCESORIOS Y TELÉFONOS MÓVILES PARA FACILITAR LA EXTENSIÓN DEL TELETRABAJO DURANTE EL ESTADO DE ALARMA DECRETADO POR EL COVID-19	815.134,10
2020C330000010	SUMINISTRO	SUMINISTRO DE DISPENSADORES DE GEL HIDROALCOHÓLICO	88.066,62
2020C770000003	SUMINISTRO	ADQUISICIÓN DE 5.000 RAPID TEST CASSETTE COVID-19 IGG/IGM	50.000,00
2020C770000002	SUMINISTRO	SUMINISTRO DE MASCARILLAS SANITARIAS	95.100,00
2020C770000004	SUMINISTRO	SUMINISTRO DE 5.000 UNIDADES DE MASCARILLAS TIPO FFP2	39.008,26
2020C770000006	SERVICIOS	SERVICIO DE 440 TEST RÁPIDOS EN 14 SUCURSALES DEL BANCO DE ESPAÑA. INCREMENTO ADICIONAL EN 300 TEST RÁPIDOS EN SUCURSALES	38.200,00
2020C770000005	SUMINISTRO	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO (GUANTES Y MASCARILLAS QUIRÚRGICAS)	176.033,06

ANEXO II.1-2/2

**BANCO DE ESPAÑA
CONTRATOS CELEBRADOS**

REFERENCIA	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN IVA excluido (euros)
2020C33C400001	SUMINISTRO	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA PORTÁTIL DE MEDICIÓN DE TEMPERATURA CORPORAL.	51.065,00
2020C360000030	SUMINISTRO	INCREMENTO DE CAPACIDAD DE LOS EQUIPOS DE SEGURIDAD WEB DE BANCO DE ESPAÑA, Y EXTENSIÓN DE SU MANTENIMIENTO	80.968,18
2020C770000008	SERVICIOS	SERVICIO DE REALIZACIÓN DE 300 PRUEBAS PCR A EMPLEADOS DEL BANCO DE ESPAÑA	31.500,00
2020C360000049	SUMINISTRO	SERVICIO DE TERMINALES REMOTOS PARA PERMITIR EL TELETRABAJO EN LA RED DE SEPBLAC Y SU MANTENIMIENTO POR UN PERIODO DE 12 MESES	63.054,36
2020C330000020	SERVICIOS	SERVICIO DE ATENCIÓN DE CITA PREVIA EN EL BANCO DE ESPAÑA	96.548,57
2020C770000009	SUMINISTRO	SUMINISTRO DE 2.000 TEST RÁPIDOS DE COVID-19	18.000,00
2020C770000010	SUMINISTRO	SUMINISTRO DE 6.000 TEST RÁPIDOS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENOS COVID-19	27.000,00
2020C360000099	SERVICIOS	CONTRATACIÓN DE UN SISTEMA DE RESERVA DE CITA PREVIA Y PLAZA EN COMEDOR	211.200,00
2020C360000100	SUMINISTRO	CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE UNA PAREJA DE EQUIPOS DE CORTAFUEGOS DE RED, CON MANTENIMIENTO DE UN AÑO	193.100,00

ANEXO II.2**BANCO DE ESPAÑA
CONTRATOS FISCALIZADOS**

REFERENCIA	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN IVA excluido (euros)
2020C770000003	SUMINISTRO	ADQUISICIÓN DE 5.000 RAPID TEST CASSETTE COVID-19 IGG/IGM	50.000,00
2020C770000009	SUMINISTRO	SUMINISTRO DE 2.000 TEST RÁPIDOS DE COVID-19	18.000,00
2020C770000006	SERVICIOS	SERVICIO DE 440 TEST RÁPIDOS EN 14 SUCURSALES DEL BANCO DE ESPAÑA. INCREMENTO ADICIONAL EN 300 TEST RÁPIDOS EN SUCURSALES	38.200,00
2020C770000010	SUMINISTRO	SUMINISTRO DE 6.000 TEST RÁPIDOS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENOS COVID-19	27.000,00
2020C770000002	SUMINISTRO	SUMINISTRO DE MASCARILLAS SANITARIAS	95.100,00
2020C360000011	SUMINISTRO	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SERVIDORES Y OTROS COMPONENTES DE HARDWARE Y SOFTWARE BASE NECESARIOS PARA LA PLATAFORMA VMWARE - CITRIX	92.867,28
2020C360000012	SUMINISTRO	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ORDENADORES PORTÁTILES CON SUS CORRESPONDIENTES ACCESORIOS Y TELÉFONOS MÓVILES PARA FACILITAR LA EXTENSIÓN DEL TELETRABAJO DURANTE EL ESTADO DE ALARMA DECRETADO POR EL COVID-19	815.134,10
2020C360000017	SERVICIOS	SUMINISTRO DE 300 LÍNEAS MÓVILES CON BONO DE DATOS SUPERIORES A 10GB	99.000,00
2020C770000005	SUMINISTRO	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO DIVERSO (GUANTES Y MASCARILLAS QUIRÚRGICAS)	176.033,06

ANEXO III

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES CONTRATOS CELEBRADOS Y FISCALIZADOS

REFERENCIA	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN IVA excluido (euros)
EMER01/20	SUMINISTRO	ADQUISICIÓN DE 37 ORDENADORES PORTÁTILES PARA TELETRABAJO EN LA ACTUAL SITUACIÓN DE CRISIS DEL COVID-19	19.499,00
EMER02/20	SUMINISTRO	ADQUISICIÓN DE 50 ORDENADORES PORTÁTILES PARA TELETRABAJO EN LA ACTUAL SITUACIÓN DE CRISIS DEL COVID-19	26.327,94
EMER03/20	SUMINISTRO	ADQUISICIÓN DE 30 ORDENADORES PORTÁTILES PARA TELETRABAJO EN LA ACTUAL SITUACIÓN DE CRISIS DE COVID-19	16.050,00

ANEXO IV

**CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
CONTRATOS CELEBRADOS Y FISCALIZADOS**

REFERENCIA	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN IVA excluido (euros)
10000128 2020 00001126	SUMINISTRO	ADQUISICIÓN KITS SANITARIOS POR EMERGENCIA COVID-19	1.374,00
10000128 2020 00001105	SERVICIOS	DESINFECCIÓN 3 POR EMERGENCIA COVID-19	5.180,00
10000128 2020 00001104	SUMINISTRO	ADQUISICIÓN DE 200 ORDENADORES PORTÁTILES PARA TELETRABAJO, POR EMERGENCIA COVID-19.	202.648,00
10000128 2020 00001102	SUMINISTRO	ALFOMBRAS DESINFECTANTES PARA DIFERENTES ACCESOS. EMERGENCIA COVID-19	172,20
10000128 2020 00001101	SUMINISTRO	ADQUISICIÓN TEST COVID-19. EMERGENCIA COVID-19	6.120,00
10000128 2020 00001100	SUMINISTRO	ADQUISICIÓN DE MAMPARA PARA PROTECCIÓN DE ESCÁNER, POR EMERGENCIA COVID-19	793,60
10000128 2020 00001091	SUMINISTRO	ADQUISICIÓN DE ALFOMBRAS DESINFECTANTES COVID-19 (EMERGENCIA)	1.273,20
10000128 2020 00001086	SUMINISTRO	ADQUISICIÓN DE MAMPARAS POR EMERGENCIA COVID-19	610,00
10000128 2020 00001080	SERVICIOS	DESINFECCIÓN 2 DE LA OFICINAS DEL CSN-EMERGENCIA	3.590,00
10000128 2020 00001074	SUMINISTRO	COMPRAS DE EMERGENCIA DE ORDENADORES PORTÁTILES	17.608,60
10000128 2020 00001071	SERVICIOS	DESINFECCIÓN 1 DE LA OFICINAS DEL CSN-EMERGENCIA	6.590,00
10000128 2020 00001073	SUMINISTRO	COMPRAS DE EMERGENCIA (AURICULARES, APOYO A VIDEOCONFERENCIA Y ACCESO REMOTO UNIFICADO)	1.033,05
10000128 2020 00001112	SUMINISTRO	TEST COVID-19 Y MATERIAL MÉDICO	4.400,00
10000128 2020 00001121	SUMINISTRO	MAMPARAS RECEPCIÓN Y GABINETE MÉDICO X COVID-19	909,42

ANEXO V.1-1/2

CORPORACIÓN RADIO TELEVISIÓN ESPAÑOLA
CONTRATOS CELEBRADOS

REFERENCIA	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN IVA excluido (euros)
S-02010-20200312	SUMINISTRO	ADQUISICIÓN AUDIOCODECS PARA TELETRABAJO RNE	70.411,25
S-02278-20200327	SUMINISTRO	ORDENADORES PORTÁTILES PARA EL TRABAJO REMOTO DE INFORMADORES EN RTVE	42.049,00
S-02295-20200330	SUMINISTRO	ADQUISICIÓN AUDIOCODECS PORTÁTILES PARA TELETRABAJO DE RNE	46.250,00
S-02331-20200401	SUMINISTRO	ADQUISICIÓN ORDENADORES PORTÁTILES PARA TELETRABAJO DE RNE	51.552,50
S-02671-20200424	SUMINISTRO	ORDENADORES PORTÁTILES PARA EDICIÓN DE PROGRAMAS EN RTVE	46.557,45
S-02873-20200507	SUMINISTRO	ADQUISICIÓN AUDIOCODECS IP PARA TELETRABAJO RNE	64.750,00
S-03091-20200522	SUMINISTRO	SUMINISTRO MASCARILLAS QUIRÚRGICAS	24.500,00
S-01998-20200312	SUMINISTRO	ORDENADORES PORTÁTILES PARA TRABAJO REMOTO EN RTVE "EMERGENCIA" 2	133.917,18
S-02196-20200323	SUMINISTRO	SUMINISTRO DE ORDENADORES PORTÁTILES PARA EL TRABAJO REMOTO DE RTVE EMERGENCIA 3	18.324,70
S-02599-20200421	SERVICIOS	SERVICIO DE INTEGRACIÓN REMOTA DE SEÑALES MULTIFUENTE EN DIRECTO POR EMERGENCIA	32.300,00
S-01959-20200311	SUMINISTRO	SUMINISTRO ORDENADORES PORTÁTILES PARA TRABAJO REMOTO EN RTVE "EMERGENCIA"	133.350,00
S-02323-20200331	SUMINISTRO	COMPRA Y MANTENIMIENTO DE 12 LICENCIAS DE ORACLE DATABASE E.E. EMERGENCIA	337.723,00
S-02878-20200507	SUMINISTRO	ADQUISICIÓN ORDENADORES PORTÁTILES EMERGENCIA 8 PARA RTVE	126.150,00
S-02934-20200512	SUMINISTRO	ADQUISICIÓN ORDENADORES PORTÁTILES TELETRABAJO - EMERGENCIA	163.956,80

ANEXO V.1-2/2

CORPORACIÓN RADIO TELEVISIÓN ESPAÑOLA
CONTRATOS CELEBRADOS

REFERENCIA	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN IVA excluido (euros)
S-02553-20200416	SUMINISTRO	PLATAFORMA DE MULTICONFERENCIA PARA REALIZAR TERTULIAS EN DIRECTO POR EMERGENCIA	99.314,89
S-02601-20200421	SERVICIOS	SERVICIO MÉDICO DE APOYO A SALUD LABORAL CON MOTIVO DEL CORONAVIRUS	77.700,00
S-03112-20200525	SERVICIOS	ASISTENCIA TÉCNICA EN PREVENCIÓN (COVID-19)	126.784,00
S-03113-20200525	SERVICIOS	APOYO SERVICIO MÉDICO A SALUD LABORAL CON MOTIVO DEL COVID-19	54.710,00
S-02031-20200313	SERVICIOS	SERVICIO DE REFUERZO DE LIMPIEZA EN LOS CENTROS DE MADRID Y BARCELONA (COVID-19)	23.292,64
S-02054-20200315	SERVICIOS	SERVICIO MÉDICO DE APOYO A SALUD LABORAL CON MOTIVO DEL CORONAVIRUS - CONTRATO ADICIONAL	24.000,00
S-02173-20200321	SUMINISTRO	SUMINISTRO DE MASCARILLAS CON MOTIVO DEL CORONAVIRUS	86.584,00
S-02315-20200331	SUMINISTRO	ADQUISICIÓN 10.000 MASCARILLAS PROTECCIÓN COVID-19	30.300,00
S-02476-20200414	SERVICIOS	RNA CORONAVIRUS COVID-2019	23.625,00
S-02789-20200504	SUMINISTRO	ADQUISICIÓN 1000 CAJAS MASCARILLAS	22.500,00
S-03002-20200518	SUMINISTRO	SUMINISTRO MASCARILLAS FFP2	83.200,00
S-03716-20200629	SERVICIOS	SERVICIO DE REFUERZO DE LIMPIEZA EN DIVERSOS CENTROS CRTVE EN MADRID (DESESCALADA)	119.556,36
S-04860-20200909	SERVICIOS	RNA CORONAVIRUS COVID-2019 (3)	39.400,00
S-05290-20200930	SERVICIOS	SERVICIO DE REFUERZO DE LIMPIEZA EN DIVERSOS CENTROS CRTVE MADRID, CATALUÑA, CANARIAS, ARAGÓN Y BALEARES (DESESCALADA)	56.929,69
S-05339-20201002	SERVICIOS	SERVICIO MÉDICO DE REFUERZO A SALUD LABORAL RTVE DURANTE EL MES DE OCTUBRE	21.185,00

ANEXO V.2

**CORPORACIÓN RADIO TELEVISIÓN ESPAÑOLA
CONTRATOS FISCALIZADOS**

REFERENCIA	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN IVA excluido (euros)
S-02295-20200330	SUMINISTRO	ADQUISICIÓN AUDIOCODECS PORTÁTILES PARA TELETRABAJO DE RNE	46.250,00
S-02873-20200507	SUMINISTRO	ADQUISICIÓN AUDIOCODECS IP PARA TELETRABAJO RNE	64.750,00
S-02196-20200323	SUMINISTRO	SUMINISTRO DE ORDENADORES PORTÁTILES PARA EL TRABAJO REMOTO DE RTVE EMERGENCIA 3	18.324,70
S-02599-20200421	SERVICIOS	SERVICIO DE INTEGRACIÓN REMOTA DE SEÑALES MULTIFUENTE EN DIRECTO POR EMERGENCIA	32.300,00
S-02323-20200331	SUMINISTRO	COMPRA Y MANTENIMIENTO DE 12 LICENCIAS DE ORACLE DATABASE E.E. EMERGENCIA	337.723,00
S-02553-20200416	SUMINISTRO	PLATAFORMA DE MULTICONFERENCIA PARA REALIZAR TERTULIAS EN DIRECTO POR EMERGENCIA	99.314,89
S-03112-20200525	SERVICIOS	ASISTENCIA TÉCNICA EN PREVENCIÓN (COVID-19)	126.784,00
S-02054-20200315	SERVICIOS	SERVICIO MÉDICO DE APOYO A SALUD LABORAL CON MOTIVO DEL CORONAVIRUS - CONTRATO ADICIONAL	24.000,00
S-02315-20200331	SUMINISTRO	ADQUISICIÓN 10.000 MASCARILLAS PROTECCIÓN COVID-19	30.300,00
S-03002-20200518	SUMINISTRO	SUMINISTRO MASCARILLAS FFP2	83.200,00
S-05290-20200930	SERVICIOS	SERVICIO DE REFUERZO DE LIMPIEZA EN DIVERSOS CENTROS CRTVE MADRID, CATALUÑA, CANARIAS, ARAGÓN Y BALEARES (DESESCALADA)	56.929,69

ANEXO VI

**FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CARDIOVASCULARES
CARLOS III, FSP****CONTRATOS CELEBRADOS Y FISCALIZADOS**

REFERENCIA	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN IVA excluido (euros)
2020/DE/01	SUMINISTRO	ADQUISICIÓN LICENCIAS CITRIX	20.482,44
2020/DE/03	SERVICIOS	SERVICIO DE AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DE DATOS CON RED IRIS PARA CONEXIÓN A INTERNET	1.320,00
2020/DE/04	SUMINISTRO	SUMINISTRO DE VIRUTA	20.570,00
2020/DE/05	SUMINISTRO	ADQUISICIÓN SERVIDORES ENTORNO VIRTUAL	78.522,81

ANEXO VII

FUNDACIÓN ESTATAL PARA LA FORMACIÓN EN EL EMPLEO, FSP CONTRATOS CELEBRADOS Y FISCALIZADOS

REFERENCIA	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN IVA excluido (euros)
2020/3120010982/150	SUMINISTRO	ADQUISICIÓN DE 10 ORDENADORES PORTÁTILES QUE PERMITAN EL TRABAJO A DISTANCIA DEL PERSONAL DE LA FUNDACIÓN ESTATAL PARA LA FORMACIÓN EN EL EMPLEO	6.977,52
2020/3120010971/121	SUMINISTRO	ADQUISICIÓN DE 80 ORDENADORES PORTÁTILES QUE PERMITAN EL TRABAJO A DISTANCIA DEL PERSONAL DE LA FUNDACIÓN ESTATAL PARA LA FORMACIÓN EN EL EMPLEO	67.613,59
2020/3120010960/133	SUMINISTRO	ADQUISICIÓN DE 25 ORDENADORES PORTÁTILES QUE PERMITAN EL TELETRABAJO DEL PERSONAL DE LA FUNDACIÓN ESTATAL PARA LA FORMACIÓN EN EL EMPLEO	17.443,75

ANEXO VIII

**FUNDACIÓN INTERNACIONAL Y PARA IBEROAMÉRICA DE ADMINISTRACIÓN Y
POLÍTICAS PÚBLICAS, FSP****CONTRATOS CELEBRADOS Y FISCALIZADOS**

REFERENCIA	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN IVA excluido (euros)
SEGE-2020-014	SERVICIOS	CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS PARA LA IMPLANTACIÓN EN LA FIIAPP Y SUMINISTRO DE LA PLATAFORMA DIGITAL PARA LA FORMACIÓN Y LA ASISTENCIA TÉCNICA EN REMOTO	39.998,70
SEGE-2020-013	SERVICIOS	SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DISEÑO E IMPLANTACIÓN DE MEJORAS DE CONTROL INTERNO, GESTIÓN DE RIESGOS, PROCEDIMIENTOS, SISTEMAS Y ORGANIZACIÓN EN LA FIIAPP ASÍ COMO LA FORMACIÓN ESPECÍFICA EN DICHAS MATERIAS, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE EXIGE LA COMISIÓN EUROPEA (CE) EN RELACIÓN A SU PILLAR ASSESSMENT	414.000,00

ANEXO IX

IMPRESA DE BILLETES, SA
CONTRATOS CELEBRADOS Y FISCALIZADOS

REFERENCIA	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN IVA excluido (euros)
SOLPED7229	SUMINISTRO	ADQUISICIÓN DE 20 ORDENADORES PORTÁTILES PARA TELETRABAJO	19.354,80
SOLPED7259	SUMINISTRO	SUMINISTROS DE EPIS (MASCARILLAS Y GUANTES) PARA PROTECCIÓN FRENTE AL COVID-19	37.745,52
SOLPED7263	SUMINISTRO	SUMINISTROS DE MAMPARAS DE METACRILATO PARA PROTECCIÓN FRENTE AL COVID-19	24.656,80
SOLPED7274	SUMINISTRO	CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE MASCARILLAS PARA PROTECCIÓN FRENTE AL COVID-19	50.466,15
SOLPED7265	SUMINISTRO	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 4 KITS DE SISTEMA DE CONTROL DE AFOROS PARA PROTECCIÓN FRENTE AL COVID-19	10.136,17
SOLPED7276	SUMINISTRO	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE LICENCIAS OFFICE 365 PARA TELETRABAJO EN MODO PAGO POR USO	27.293,03
SOLPED7370	SUMINISTRO	ADQUISICIÓN 11 EQUIPOS ULTRA PORTÁTILES, 11 DOCKING STATION, 11 FUNDAS TECLADO, 11 ACOPLAMIENTOS PORTÁTILES, 11 FUNDAS NEGRAS DE NEOPRENO/POLIURETANO, 5 ORDENADORES PORTÁTILES Y 16 LECTORES DE TARJETAS SMART CARD	22.766,56
SOLPED7378	SUMINISTRO	SUMINISTRO DE 1000 ENVASES DE GEL HIDROALCOHÓLICO DE 500 ML PARA PROTECCIÓN FRENTE AL COVID-19	6.500,00
SOLPED7655	SUMINISTRO	SUMINISTROS DE 112.000 MASCARILLAS QUIRÚRGICAS Y 8.000 MASCARILLAS FFP2 PARA PROTECCIÓN FRENTE AL COVID-19	47.210,00
SOLPED7873	SUMINISTRO	ADQUISICIÓN DE PORTÁTILES Y MATERIAL ADICIONAL PARA TELETRABAJO	28.568,34

ANEXO X**INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL
CONTRATOS CELEBRADOS Y FISCALIZADOS**

REFERENCIA	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN IVA excluido (euros)
ICO-31-2020	SERVICIOS	SERVICIOS DE SOPORTE INFORMÁTICO PARA COBERTURA AMPLIACIÓN PLAZOS DE SOLICITUD Y CONCESIÓN AVALES LÍNEAS ICO COVID-19	281.757,97
ICO-14-2020	SERVICIOS	SERVICIOS DE DESARROLLO Y MANTENIMIENTO APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA GESTIÓN LÍNEAS ICO COVID-19	281.820,00
ICO-15-2020	SERVICIOS	SERVICIOS SOPORTE INFORMÁTICO PARA COBERTURA GESTIÓN LÍNEAS ICO COVID-19	328.681,00
ICO-12-2020	SERVICIOS	SERVICIO DE VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE LAS CONDICIONES Y ELEGIBILIDAD DE LAS OPERACIONES OTORGADAS EN LA LÍNEA ICO AVALES COVID-19	661.250,00
ICO-M-07-2020	SUMINISTRO	COMPRA DE 15 PORTÁTILES PARA MODALIDAD DE TRABAJO NO PRESENCIAL	10.241,25

ANEXO XI

MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA CONTRATOS CELEBRADOS Y FISCALIZADOS

REFERENCIA	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN IVA excluido (euros)
202000000128	SUMINISTRO	ADQUISICIÓN, MEDIANTE TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA, DE 150 LICENCIAS DE ACCESO REMOTO (CITRIX), ADICIONALES A LAS 50 OPERATIVAS EN EL MNCARS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE TELETRABAJO, COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS DEL CORONAVIRUS	20.764,24
202000000123	SUMINISTRO	ADQUISICIÓN DE 50 LICENCIAS DE ACCESO REMOTO VPN, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE TELETRABAJO, COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA DEL CORONAVIRUS	3.921,54

ANEXO XII

MUSEO NACIONAL DEL PRADO CONTRATOS CELEBRADOS Y FISCALIZADOS

REFERENCIA	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN IVA excluido (euros)
20AS0155	SUMINISTRO	SUMINISTRO DE EMERGENCIA DE EQUIPOS DE MATERIALES PREVENTIVOS PARA LA REAPERTURA DEL MNP EN EL PLAN DE DESESCALADA	56.381,25
20AS0152	SUMINISTRO	ADQUISICIÓN DE EMERGENCIA DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL DE LAS VÍAS RESPIRATORIAS FRENTE AL CORONAVIRUS PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MNP	67.530,00

ANEXO XIII

**CENTRO ASOCIADO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
EN MADRID
CONTRATOS CELEBRADOS Y FISCALIZADOS**

REFERENCIA	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN IVA excluido (euros)
CE 02/2020	SERVICIOS	PRESTACIÓN DEL SERVICIO EXTRAORDINARIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LAS AULAS E INSTALACIONES DEL CENTRO ASOCIADO EN MADRID SITO EN LA AV. RAMÓN Y CAJAL, Nº 5 DE SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES	2.610,72
CE 01/2020	SERVICIOS	PRESTACIÓN DEL SERVICIO EXTRAORDINARIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LAS AULAS E INSTALACIONES DE LOS CENTROS DEL CENTRO ASOCIADO EN MADRID, "JACINTO VERDAGUER", "ESCUELAS PÍAS", "GREGORIO MARAÑÓN" Y "LAS TABLAS"	23.909,40